

## ACTUALIDAD TRIBUTARIA USAL

# INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA Y ACCESO A LA VIVIENDA

### BLANQUEO Y BENEFICIOS IMPOSITIVOS

Mediante la Ley N° 27613 (B.O. 12/3/2021) se establece un Régimen de Incentivo a la Construcción para promover el desarrollo o inversión en proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la República Argentina.

El mismo establece, entre otros, los siguientes aspectos:

#### 1) Beneficios para inversiones:

Se exime en el impuesto sobre los bienes personales el valor de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2022, y además el 1% del valor de las inversiones podrá computarse como pago a cuenta del citado impuesto.

También se establece el diferimiento del impuesto a la transferencia de inmuebles o el impuesto a las ganancias cuando se trate de inmuebles afectados al régimen.

#### 2) Blanqueo de moneda en el país y en el exterior:

Se prevé la exteriorización voluntaria de tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior para ser afectada al desarrollo o la inversión en los proyectos inmobiliarios en la República Argentina.

El plazo para exteriorizar la moneda es hasta el día 12/7/2021.

El valor de la tenencia que se declare estará sujeto a la aplicación de un impuesto especial, cuya alícuota varía conforme a la fecha en la que se depositen los fondos en una cuenta especial:

- Si el depósito se efectúa hasta el día 10/5/2021, la alícuota es del 5%;
- Para depósitos efectuados entre el 11/5/2021 y el 9/6/2021, la alícuota es del 10%;
- Si el depósito se efectúa desde el 10/6/2021 hasta el día 12/7/2021, la alícuota es del 20%.

### [VER +]

En este sentido, los principales aspectos de la ley son los siguientes:

### **Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda**

#### 1) Objeto

-Se implementa el Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, destinado a promover el desarrollo o inversión en proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la República Argentina, que se definen en el párrafo siguiente.

-A los efectos de la ley se entenderá por **proyectos inmobiliarios a aquellas obras privadas nuevas que se inicien a partir del 12/3/2021** (construcciones, ampliaciones, instalaciones: entre otras) y que, de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes, se encuentren sujetos a denuncia, autorización o aprobación por autoridad competente.

Quedan comprendidas dentro de la definición de obras privadas nuevas aquellas que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley posean un grado de avance inferior al cincuenta por ciento (50%) de la finalización de la obra.

#### 2) Beneficios para el inversor

**-Se exime del Impuesto sobre los Bienes Personales (título VI de la ley 23.966, t.o. en 1997 y sus modificaciones), al valor de las inversiones en proyectos de inversión realizadas hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, en la República Argentina desarrolladas, directamente o a través de terceros, desde el período fiscal en que se efectivice la**

inversión y hasta aquel en que se produzca la finalización del proyecto inmobiliario, su adjudicación o la enajenación del derecho y/o la participación originados con motivo de aquella, lo que ocurra en primer lugar, hasta un plazo máximo de dos (2) períodos fiscales.

-A los fines de lo dispuesto, **la exención comprende a aquellos bienes cuya tenencia, al 31 de diciembre de cada año, representa la inversión en los proyectos inmobiliarios allí mencionados, sea de manera directa o a través de terceros** -cualquiera sea la forma jurídica, contrato y/o vehículo adoptado para materializar la inversión- y siempre que se hubiera efectivizado con fondos en moneda nacional oportunamente declarados y/o provenientes de la realización previa -mediante la aplicación transitoria de compra de títulos públicos nacionales- de moneda extranjera oportunamente declarada, de conformidad con los términos y condiciones que al respecto prevea la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional, y en la medida en que no resulten comprendidos en las disposiciones del título II de la ley.

-Se establece que **podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las inversiones en proyectos inmobiliarios** definidos en la ley, el que se ajustará a las siguientes pautas:

a) **Con relación a aquellas inversiones realizadas desde el 12/3/2021 y hasta la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2020, ambas fechas inclusive:** se computará a cuenta del impuesto determinado en el período fiscal 2020, no pudiendo generar saldo a favor. El remanente no utilizado podrá trasladarse, en primer término, al período fiscal siguiente y de continuar, al período fiscal 2022;

b) **Con relación a aquellas inversiones realizadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive:** se computará a cuenta del impuesto determinado en el período fiscal 2021, no pudiendo generar saldo a favor. El remanente no utilizado solo podrá trasladarse al período fiscal siguiente;

c) **Con relación a aquellas inversiones realizadas desde el 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive:** se computará a cuenta del impuesto determinado en el período fiscal 2022, no pudiendo generar saldo a favor. El remanente no utilizado no podrá trasladarse a períodos fiscales siguientes.

**-Los titulares de inmuebles o de derechos sobre inmuebles, gozarán del diferimiento del pago del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, (título VII de la ley 23.905) o del Impuesto a las Ganancias, según corresponda,** cuando se configure el correspondiente hecho imponible con motivo de la transferencia y/o enajenación de aquellos a los sujetos comprendidos (incisos a), b), c), d) y f) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y sus modificaciones), **que desarrollen los proyectos inmobiliarios, ocurrida desde el 12/3/2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.**

La condición estipulada se considerará cumplimentada cuando el inicio efectivo del desarrollo de tales proyectos se produzca con un plazo máximo de dos (2) años desde el momento en que los inmuebles o el derecho sobre éstos, hubieren sido transferidos y/o enajenados.

El pago del impuesto procederá en el momento o período fiscal en que los/as titulares: i) perciban una contraprestación en moneda nacional o extranjera; ii) cedan o transfieran a cualquier título la participación, derechos o similares que hubieran recibido como contraprestación; iii) se produzca la finalización de la obra; o iv) se adjudique la unidad que hubieran recibido como contraprestación; lo que ocurra en primer lugar.

A los efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Ganancias que corresponda diferir, deberán considerarse las disposiciones que a esos efectos establezca la norma legal del gravamen, considerando el costo de adquisición actualizado. Para determinar el costo computable, éste deberá ser actualizado desde la fecha en que se produjo la adquisición, y/o desde la fecha en que se haya realizado la construcción y/o cada una de las mejoras, hasta la fecha de la transferencia y/o enajenación, aplicando el índice al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus

modificaciones, o su equivalente de acuerdo a la denominación que tuviere en el período de que se trate.

A los fines de utilizar el índice mencionado en el párrafo anterior, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la ley 23.928, modificado por la ley 25.561.

## **Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina**

### **1) Normalización de la tenencia en moneda nacional y extranjera para la realización de inversiones en construcción**

-Las personas humanas, sucesiones indivisas y los sujetos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y sus modificaciones, residentes en la República Argentina, **podrán declarar de manera voluntaria ante la AFIP, la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior, en las condiciones previstas, dentro de un plazo que se extenderá desde el 12/3/2021 y hasta transcurrido el plazo de ciento veinte (120) días corridos desde dicha fecha, ambas fechas inclusive.**

-La tenencia de moneda extranjera y/o de moneda nacional en el país y en el exterior, que se exteriorice en los términos de este régimen, es aquella que no hubiera sido declarada al 12/3/2021, de acuerdo al procedimiento que a esos efectos establezca la AFIP.

-Los fondos incluidos en la declaración voluntaria de la moneda extranjera y/o moneda nacional deberán depositarse en una Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) en alguna de las entidades comprendidas en el régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones, en la forma y en los plazos que establezcan la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco Central de la República Argentina.

-Los fondos declarados podrán ser aplicados transitoriamente a la compra de títulos públicos nacionales e inmediatamente invertidos en los destinos mencionados en el párrafo siguiente.

-Los fondos declarados deberán afectarse, únicamente, al desarrollo o la inversión en los proyectos inmobiliarios en la República Argentina a los que se refiere esta ley.

-Quedan comprendidas la moneda que se encontrare depositada en instituciones bancarias o financieras u otras del exterior sujetas a la supervisión de los bancos centrales u organismos equivalentes de sus respectivos países y/o comisiones de valores, u organismos equivalentes que tengan asignada la supervisión bancaria o bursátil que admitan saldos inscriptos en cuentas de instituciones bajo su fiscalización, o en otras entidades que consoliden sus estados contables con los estados contables de un banco local autorizado a funcionar en la República Argentina.

-Asimismo, dichas instituciones deberán estar radicadas en países que cumplimenten normas o recomendaciones internacionalmente reconocidas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

-No podrán ser objeto de normalización, las tenencias en el exterior, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de alto riesgo o no cooperantes.

### **2) Impuesto especial**

-Se establece un impuesto especial que se determinará sobre el valor de la tenencia que se declare, expresada en moneda nacional al momento de ingreso a la cuenta especial, conforme las siguientes alícuotas:

**a) Ingresados desde el 12/3/2021 y hasta transcurrido el plazo de sesenta (60) días corridos desde dicha vigencia, ambas fechas inclusive: cinco por ciento (5%);**

**b) Ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso a) y hasta transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos, ambas fechas inclusive: diez por ciento (10%);**

**c) Ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso b) y hasta transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos, ambas fechas inclusive: veinte por ciento (20%).**

-Al solo efecto de la determinación de la base imponible a que hace referencia el párrafo anterior, deberá considerarse para la valuación de la moneda extranjera, el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la fecha de su ingreso a la cuenta especial allí mencionada.

-El impuesto especial que se fija deberá ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

-La falta de pago del impuesto especial dentro de los plazos fijados y en la reglamentación que al efecto se dicte, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria de la totalidad de los beneficios aquí previstos.

-El impuesto establecido no resultará deducible ni podrá ser considerado como pago a cuenta del impuesto establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y sus modificaciones.

-El impuesto especial que se fija se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones.

### **3) Eximición de declarar el origen de los fondos**

-Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria de moneda extranjera y/o moneda nacional, no estarán obligados a informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin perjuicio del cumplimiento de la ley 25.246 y sus modificaciones, y demás obligaciones que correspondan, la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas, y gozarán de los siguientes beneficios por los montos declarados:

a) No estarán sujetos a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, respecto de las tenencias exteriorizadas;

b) Quedan liberados de toda acción civil, comercial, penal tributaria, penal cambiaria, penal aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder;

c) **Quedan eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar**, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Impuestos a las ganancias, a las salidas no documentadas conforme al artículo 40 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias: respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, el importe equivalente en moneda nacional de la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional, que se declara voluntariamente.

2. Impuestos internos y al valor agregado: el monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en moneda nacional de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas -o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada- por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar.

3. Impuesto sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas: respecto del impuesto originado por el incremento de los bienes sujetos al impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en moneda nacional a las tenencias declaradas voluntariamente.

4. Impuesto a las ganancias por las ganancias netas no declaradas: en su equivalente en moneda nacional, obtenidas en el exterior, correspondiente a las tenencias que se declaran voluntariamente.

-La declaración voluntaria efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, liberará del impuesto a las ganancias correspondiente a los socios, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en éstas. Igual criterio corresponderá aplicar con relación a los sujetos referenciados en el inciso c) del referido artículo con relación a los y las fiduciarios, beneficiarios, beneficiarias y/o fideicomisarios y/o fideicomisarias.

-La liberación dispuesta procederá solo en el supuesto en que los sujetos mencionados en los incisos b) y c) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones no hubieran ejercido la opción a la que se refiere el punto 8 del inciso a) del artículo 73 de la mencionada ley.

-Las personas humanas y sucesiones indivisas que efectúen la declaración voluntaria prevista, podrán liberar con ésta las obligaciones fiscales de las empresas unipersonales de las que sean o hubieran sido titulares.

-La liberación establecida (inciso c) del artículo 11 de la ley) no podrá aplicarse a las retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas.

**-Ninguna de las disposiciones de la ley liberará a las entidades financieras o demás personas obligadas, sean entidades financieras, notarios públicos o notarias públicas, contadores o contadoras, síndicos o síndicas, auditores o auditoras o directores o directoras u otros de las obligaciones vinculadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes no tributarias, excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria.**

#### **4) Exclusiones**

-Quedan excluidas del ámbito de la ley las sumas de dinero provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en los términos del artículo 6° de la ley 25.246 y sus modificaciones, relativas al delito de lavado de activos y financiación del terrorismo. Los sujetos mencionados, que pretendan acceder a los beneficios del presente régimen de declaración voluntaria, deberán formalizar la presentación de una declaración jurada al respecto; ello sin perjuicio de cualquier otra medida que resulte necesaria a efectos de corroborar los extremos de viabilidad para el acogimiento a éste.

-En los supuestos contemplados en el inciso j), del punto 1 del artículo 6° de la ley 25.246 y sus modificaciones, la exclusión será procedente en la medida que se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad al 12/3/2021.

-Quedan excluidos/as de las disposiciones de la ley, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarado/as en estado de quiebra, respecto de los o las cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la normativa vigente;

b) Los condenados/das por alguno de los delitos previstos en las leyes 23.771 y sus modificaciones, 24.769 y sus modificatorias, el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones o en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviera cumplida;

c) Los condenados/as por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;

d) Los condenados/as por delitos vinculados con operaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida; sus cónyuges, convivientes y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente;

e) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, socias, administradores o administradoras, directores, directoras, síndicos, síndicas, integrantes del consejo de vigilancia, consejeros, consejeras o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados o condenadas por infracción a las leyes 23.771 y sus modificaciones, 24.769 y sus modificatorias, al título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme

con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.

-Quedan excluidos los sujetos que entre el 1° de enero de 2010, inclusive, y el 12/3/2021, hubieran desempeñado las siguientes funciones públicas:

- a) Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal;
- b) Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o parlamentario del Mercosur;
- c) Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- g) Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- h) Síndico General de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobiernos;
- i) Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;
- j) Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;
- k) Personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina o del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente, personal de la policía provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de comisaría;
- l) Rector, decano o secretario de las universidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- m) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director nacional o equivalente, que preste servicio en la administración pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;
- n) Funcionario colaborador de interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría o función no inferior a la de director nacional o equivalente;
- o) Personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director nacional o equivalente;
- p) Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- q) Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director nacional o equivalente;

r) Personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de director nacional o equivalente;

s) Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a secretario o equivalente;

t) Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;

u) Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

v) Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156;

w) Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.

Quedan asimismo excluidos los cónyuges, los padres y los hijos menores emancipados de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w).

### **5) Renuncia a Procedimiento Judicial o Administrativo**

-Los sujetos que se acojan al régimen establecido deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza. Aquellos que al 12/3/2021 ya hubieran promovido tales procesos, como así cualquier otro de naturaleza tributaria, deberán desistir de las acciones y derechos allí invocados.

-En el caso de la renuncia a la que hace referencia el párrafo anterior, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco al cobro de multas.

### **6) No efectuar denuncia penal**

-La Administración Federal de Ingresos Públicos estará dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en las leyes 23.771 y sus modificaciones, y 24.769 y sus modificaciones, el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o en la ley 22.415 (Código Aduanero), según corresponda, así como el Banco Central de la República Argentina de sustanciar los sumarios penales cambiarios y/o formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en la ley 19.359 (t.o. 1995) y sus modificaciones -salvo que se trate del supuesto previsto en el inciso b) del artículo 1º del anexo de dicha ley- en la medida que los sujetos de que se trate regularicen sus obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras conforme a las disposiciones del presente título.

-Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la Administración Federal de Ingresos Públicos estará obligada a cumplir como sujeto obligado con las obligaciones establecidas en la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo la obligación de brindar a la Unidad de Información Financiera, dependiente del Ministerio de Economía, toda la información por esta requerida sin la posibilidad de oponer el secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

### **7) Secreto Fiscal**

-La normalización que se efectúe, y el contenido de todos y cada uno de los trámites conducentes a la realización de la misma, están alcanzados por el secreto fiscal y regulado por lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

-Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos. Igual obligación existirá para todo tercero respecto de cualquier documentación o información de cualquier modo

relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley que fueran presentadas por cualquier contribuyente.

-Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, declarantes y terceros que divulguen o reproduzcan documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley incurrirán en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.

-Los periodistas y comunicadores sociales, así como los medios de comunicación y sus responsables legales, por motivos de interés público estarán exceptuados de lo antedicho.

-No habrá ninguna limitación en el marco del presente régimen a la capacidad actual del Estado de intercambiar información, reportar, analizar, investigar y sancionar conductas que pudiesen encuadrar en los artículos 303 y 306 del Código Penal.

## **Facultades e Invitación**

### **1) Normas complementarias**

Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a:

a) Extender los plazos de vigencia del Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda;

b) Ampliar los rubros y/o actividades en virtud de las distintas modalidades que se adopten para el desarrollo de proyectos inmobiliarios;

c) Establecer, a través del acuerdo entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación y el Ministerio de Economía, y en base al principio de equidad y a la situación fiscal y laboral diversa en las distintas áreas y regiones del país, la facultad de aplicar un incremento adicional del cómputo como crédito fiscal del impuesto al valor agregado de la contribución patronal, efectivamente abonada, definida en el artículo 19 de la ley 27.541;

d) Realizar estudios e investigaciones sobre el impacto social y económico del régimen y de otras modalidades de transacciones, según el caso, con arreglo al objeto pretendido por el mismo. A tal efecto, el Banco Central de la República Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos producirán los informes correspondientes.

-El Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias pertinentes, incluyendo las relativas a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley.

### **2) Invitación**

Se invita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias para que establezcan exenciones en el impuesto de sellos y promuevan que sus municipios otorguen incentivos tributarios, en el marco de este régimen.

**Vigencia:** 12/03/2021

## **PROCEDIMIENTO FISCAL**

### **INCENDIOS FORESTALES EN EL SUR. PRÓRROGA DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

Mediante la Resolución General N° 4957 (B.O: 16/3/2021) AFIP establece, para los sujetos afectados por incendios forestales producidos en el sur del país, la prórroga de los vencimientos y pagos de las declaraciones juradas y anticipos de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, al valor agregado, del fondo para la educación y promoción cooperativa,

monotributo y las obligaciones correspondientes a las contribuciones de la seguridad social y al régimen previsional de trabajadores autónomos.

Dispone el siguiente cronograma de reprogramación de vencimientos:

- Obligaciones vencidas durante el mes de Marzo 2021: se pueden cancelar hasta el 21 de julio de 2021
- Obligaciones vencidas durante el mes de Abril 2021: se pueden cancelar hasta el 23 de agosto de 2021
- Obligaciones vencidas durante el mes de Mayo 2021: se pueden cancelar hasta el 21 de setiembre de 2021
- Obligaciones vencidas durante el mes de Junio 2021: se pueden cancelar hasta el 21 de octubre de 2021

La medida no alcanza a las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes, ni a las retenciones y percepciones impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social.

También se suspenden hasta el 21 de julio de 2021 las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones y la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares.

Asimismo las presentes medidas alcanzan a los contribuyentes afectados por incendios que desarrollen su actividad principal en las localidades, departamentos, distritos o parajes que se indicarán en el micrositio de la AFIP "Emergencia - Incendios Forestales":

([www.afip.gob.ar/emergencia-incendios-forestales/](http://www.afip.gob.ar/emergencia-incendios-forestales/)).

**[VER +]**

A continuación reseñamos las principales disposiciones:

### **CONCEPTOS Y SUJETOS INCLUIDOS**

**-Se establece un plazo especial para la presentación y/o pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas y anticipos de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, al valor agregado, del fondo para la educación y promoción cooperativa, así como para las obligaciones correspondientes a las contribuciones de la seguridad social, al régimen previsional de trabajadores autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS),** a cargo de los contribuyentes que desarrollen su actividad principal en las localidades, departamentos, distritos o parajes que se indican en el micrositio "Emergencia - Incendios Forestales" ([www.afip.gob.ar/emergencia-incendios-forestales/](http://www.afip.gob.ar/emergencia-incendios-forestales/)) del sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>), que hayan sido afectados por los incendios acaecidos en las zonas geográficas allí indicadas.

### **CONCEPTOS EXCLUÍDOS**

-Quedan excluidas del plazo especial las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes y las retenciones y/o percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

### **VENCIMIENTOS**

-La presentación y/o el pago de las obligaciones con vencimientos fijados durante los meses de marzo a junio de 2021, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que se indican a continuación:

OBLIGACIONES VENCIDAS	FECHA DE VENCIMIENTO
Del 1 al 31 de marzo	21 de julio de 2021
Del 1 al 30 de abril	23 de agosto de 2021
Del 1 al 31 de mayo	21 de septiembre de 2021
Del 1 al 30 de junio	21 de octubre de 2021

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

### MEDIOS DE PAGO

Las obligaciones alcanzadas podrán cancelarse hasta la fecha fijada precedentemente, con cualquiera de los medios de pago habilitados por la Administración Federal, sin que ello implique la pérdida del incentivo (artículo 89 del Decreto N° 806 /2004 o el Artículo 31 del Decreto N° 1/2010).

-Los contribuyentes que hubieran optado por el pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjetas de crédito, podrán solicitar la suspensión del débito ante las respectivas instituciones de pago (entidad bancaria o administradora de tarjeta de crédito).

### SUSPENSIONES

**-Se suspende hasta el 21 de julio de 2021, inclusive, las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones, así como la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares,** para los contribuyentes que desarrollen su actividad principal en las localidades, departamentos, distritos o parajes a que se refiere la presente.

**-Cuando se trate de ejecuciones fiscales iniciadas con anterioridad al 16/3/2021,** las mismas serán paralizadas, y en caso que se hubiere trabado embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de la Administración Federal arbitrará los medios para el levantamiento de la respectiva medida cautelar, sin transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición del contribuyente.

Lo establecido no obsta al ejercicio de las facultades de la Administración Federal en casos de grave afectación de los intereses del Fisco, caducidad de instancia o prescripción inminente.

### PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

-Los planes de facilidades de pago de los sujetos alcanzados, **serán excluidos de los procesos de caducidad por falta de pagos que correspondiera ejecutar entre los días 1 de abril y 21 de julio de 2021, ambos inclusive, volviendo a ser incorporados automáticamente en el proceso que se ejecute a partir del 21 de octubre de 2021.**

-En caso de registrar cuotas impagas, los contribuyentes y/o responsables podrán rehabilitar las cuotas no ingresadas (Resolución General N° 3.926).

### CARACTERIZACIÓN

-Los contribuyentes comprendidos en la presente serán caracterizados por esta Administración Federal en el "Sistema Registral" con el código "495 - Emergencia y/o Desastre Ígneo".

**-Dicha caracterización podrá ser consultada desde el 1 de abril de 2021, inclusive,** accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral", opción "consulta/datos registrales/caracterizaciones".

-Aquellos sujetos que **no cuenten con la caracterización correspondiente, a los fines de acceder a los beneficios que se instrumentan, podrán hasta el 30 de abril de 2021, inclusive,** realizar una presentación a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Zona de Emergencia-Acreditación".

## **OPCIÓN**

-Los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la Ley N° 26.509 y su modificación y la Resolución General N° 2.723, podrán optar por acceder al beneficio previsto en las citadas normas o el que se dispone por la presente. Una vez ejercida la opción la misma no podrá modificarse.

**Vigencia:** 16/03/2021

# **TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

## **SE LEVANTA LA FERIA EXTRAORDINARIA. SOPORTE PAPEL**

A través de la Resolución N° 13 (B.O. 18/3/2021) el Tribunal Fiscal de la Nación dispone levantar la feria extraordinaria para los expedientes que tramitan bajo soporte papel cuando se considere que las particulares situaciones de cada Vocalía y Sala lo permiten y teniendo en cuenta las restricciones propias de la situación de emergencia sanitaria nacional.

Las principales disposiciones que trata la norma son las siguientes:

Se procede a publicar el Acta Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2021, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

## **INFORME FIRMA CONJUNTA TRANSFERIBLE**

**Acta Acuerdo plenario de marzo de 2021 - Levantamiento parcial de la Feria Extraordinaria en expedientes que tramitan bajo el soporte papel.**

Los aspectos más importantes del acta son los que a continuación se transcriben:

Se aprobó el "Protocolo de Trabajo Presencial", en el marco de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) de esta Jurisdicción, por la Resolución N° 39 de fecha 1° de septiembre 2020 del Tribunal.

A partir del 1° de febrero de 2021, la Presidencia del Tribunal dispuso por la Resolución N° 73 de fecha 29 de diciembre 2020 (modificada por las Resoluciones Nros. 6 de fecha 25 de febrero de 2021 y 7 de fecha 26 de febrero de 2021, ambas del Tribunal) ampliar la presencialidad de la actividad laboral -de acuerdo a la cantidad de personas y días por cada área-, manteniendo el distanciamiento social conforme las disponibilidades estructurales de los lugares de trabajo, y al estricto cumplimiento del Protocolo aprobado por Resolución N° 39/20.

Esta apertura parcial adaptada a la legislación del Gobierno Nacional y a las restricciones propias del Tribunal (edilicias, accesibilidad, distanciamiento social, grupos de riesgo y otras razones de público conocimiento en materia sanitaria) no permiten aún una salida plena y sin condiciones de la Feria Extraordinaria.

Subsistiendo aún un universo importante de causas que tramitan bajo la modalidad papel y el Tribunal Fiscal se encuentra comprometido a atender las cuestiones planteadas en esta jurisdicción.

Limitada a las restricciones sanitarias, imposibilidad de acceso pleno a los expedientes y sus antecedentes administrativos, pero con el fin de ampliar los casos que acerquen a una normalización plena, se decidió

"Las y los Vocales del Tribunal Fiscal de la Nación dispondrán, de manera extraordinaria, el levantamiento de la feria en los expedientes que tramitan bajo soporte papel cuando consideren que las particulares situaciones de cada Vocalía y Sala lo permiten y considerando las restricciones propias de la situación de emergencia sanitaria nacional".

**Vigencia:** 18/03/2021

## **IMPUESTOS LOCALES (Provincia de Buenos Aires)**

### **INGRESOS BRUTOS. LIQUIDACIÓN E INGRESO POR PARTE DE RESPONSABLES SUSTITUTOS**

Mediante la Resolución Normativa N° 9 (B.O.17/3/2021) ARBA aprueba el procedimiento que deberán observar los responsables sustitutos de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos no residentes en el territorio nacional a fin de liquidar e ingresar el impuesto e intereses que correspondan a dichos sujetos, por el desarrollo de actividades gravadas.

El impuesto se liquidará a través de la aplicación "Responsable sustituto", que se encontrará disponible en la página web de ARBA -[www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)-, a la que se accederá mediante la CUIT, CUIL o CDI y la clave CIT, en las mismas fechas de vencimiento previstas para los contribuyentes locales.

Regirá con relación a las obligaciones que correspondan a partir del primer anticipo del 2021, con excepción de responsables sustitutos de quienes presten servicios de juegos de azar online, los que únicamente deberán liquidar el gravamen cuando se encuentren incluidos en la nómina que la ARBA confeccionará y a partir de la fecha que disponga.

Se establece un plazo especial para la presentación y pago del primer anticipo 2021 hasta el 31/3/2021.

Las principales disposiciones son las siguientes:

#### **Disposiciones generales**

-Se aprueba el procedimiento que deberán observar los responsables sustitutos de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no residentes en el territorio nacional comprendidos por la presente, a fin de liquidar e ingresar el impuesto e intereses que correspondan a dichos contribuyentes, por el desarrollo de actividades gravadas en esta jurisdicción.

-Con excepción de quienes presten servicios de juegos de azar online, deberán actuar como responsables sustitutos de conformidad con lo previsto en esta Resolución los sujetos que revistan el carácter de contratantes, organizadores, administradores, usuarios, tenedores o pagadores (artículo 95 bis del mismo Código Fiscal), que se encuentren inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como responsables sustitutos en alguno de los tributos que dicho organismo administra. Cuando más de un sujeto revista las condiciones mencionadas, deberá actuar como responsable sustituto aquél que posea el vínculo económico más cercano con el contribuyente del exterior.

-Cuando ninguno de los sujetos mencionados en el artículo 95 bis del Código Fiscal se encuentre inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) conforme lo previsto en el párrafo anterior, deberán actuar como responsables sustitutos de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, los siguientes sujetos:

- a) En el caso de arrendamiento de inmuebles: el administrador. En su defecto, el locatario.
- b) En el caso de espectáculos públicos: el pagador. En su defecto, el organizador.
- c) En el caso de actividades de docencia o capacitación: el contratante.

d) En los casos no enumerados precedentemente: el sujeto que revista alguna de las condiciones establecidas en el artículo 95 bis del Código Fiscal, que posea el vínculo económico más cercano con el contribuyente del exterior. En el caso de servicios digitales (artículo 184 bis del Código Fiscal) deberán actuar como responsables sustitutos de conformidad con lo previsto en esta Resolución, los prestatarios mencionados en el artículo 184 quinquies del mismo Código, exclusivamente cuando se trate de los supuestos contemplados (artículo 15 de la Resolución Normativa N° 38/2019). A estos efectos, se considerará que el sujeto que realiza el pago es el prestatario del servicio digital.

-Los responsables sustitutos mencionados en el párrafo precedente, únicamente deberán liquidar e ingresar el gravamen que corresponda cuando el contribuyente del exterior se encuentre incluido en la nómina prevista en los artículos 3º y concordantes de la Resolución Normativa N° 38/2019.

-Los responsables sustitutos comprendidos por la presente deberán liquidar e ingresar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda a los contribuyentes del tributo no residentes en el territorio nacional, aplicando la alícuota prevista en la Ley Impositiva vigente para la actividad de que se trate, sobre los ingresos atribuibles a esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, mediante la presentación de una declaración jurada.

-Para el cálculo de la base imponible deberán aplicarse, cuando corresponda, las disposiciones pertinentes del Convenio Multilateral.

-En los casos de servicios digitales prestados por contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no residentes en el país (artículo 184 bis del Código Fiscal), resultará de aplicación lo previsto en el artículo 17 de la Resolución Normativa N° 38/2019.

-Los responsables sustitutos comprendidos por esta Resolución deberán presentar sus declaraciones juradas únicamente con relación a anticipos en los que se verifiquen ingresos de los contribuyentes a los que sustituyan, respecto de los cuales corresponda abonar el impuesto.

-Para la presentación de declaraciones juradas y pagos deberán observarse, en todos los casos, los vencimientos establecidos en el Calendario fiscal vigente con relación a los contribuyentes locales del impuesto, según el anticipo de que se trate.

-La liquidación e ingreso de los importes que correspondan de acuerdo a lo previsto en la presente deberán efectuarse en moneda de curso legal. A tal fin deberá considerarse el tipo de cambio vendedor, para la moneda de que se trate, del Banco de la Nación Argentina, a la fecha que corresponda (artículo 201 del Código Fiscal).

-En el caso de servicios digitales deberá observarse lo establecido en el artículo 18 de la Resolución Normativa N° 38/2019.

-Si el sujeto obligado a actuar como responsable sustituto revistiera el carácter de agente de recaudación, no deberá practicar retención alguna respecto de la operación que le corresponda liquidar e ingresar como responsable sustituto.

#### **Aplicación web para la presentación de declaraciones juradas. Pagos.**

-Los responsables sustitutos comprendidos en la presente deberán cumplir con su obligación de presentación de declaraciones juradas -originales y/o rectificativas- correspondientes a los anticipos, vencidos o no, que les corresponda declarar, y obtener los formularios y códigos para el pago del impuesto e intereses pertinentes, a través de la aplicación denominada "Responsable Sustituto", que se encontrará disponible en el sitio oficial de internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), a la que deberán acceder mediante su CUIT, CUIL o CDI y su Clave de Identificación Tributaria (CIT).

-En caso de no contar con esta última, deberán solicitarla conforme lo previsto en la Resolución Normativa N° 58/2020.

-Desde la aplicación mencionada los responsables sustitutos deberán completar y transmitir los siguientes datos:

- 1) CUIT, CUIL o CDI del contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no residente en el país a quien se sustituye;
- 2) Tipo de actividad/es realizada/s por el contribuyente a quien se sustituye: arrendamiento de inmuebles, prestación de servicios digitales, docencia/capacitación, espectáculos públicos u otros; y código/s de actividad según NAIIB 18;
- 3) Año y periodo por el cual efectúa la declaración jurada;
- 4) Base imponible;
- 5) Alícuota;
- 6) Fecha del hecho imponible. Cuando se trate de hechos continuados, podrá indicarse cualquiera de las fechas en que el hecho imponible se hubiera verificado dentro del anticipo que se declara. La aplicación rechazará automáticamente cualquier intento de transmisión de la declaración jurada cuando el contribuyente sustituido se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

-Efectuada la transmisión de los datos que componen la declaración jurada de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, se obtendrá a través de la misma aplicación la Constancia de presentación (Anexo I de esta resolución), y el formulario R-606 RS (Anexo II de esta Resolución), para la realización del pago a través de las entidades y medios habilitados al efecto.

-Asimismo, podrá generarse el correspondiente código para el pago electrónico previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 58/2004.

**-Se considerarán presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión se hubiera efectivizado hasta la hora veinticuatro (24) del día en el cual opere su vencimiento.**

-En cuanto al pago de la obligación declarada, resultará de aplicación respecto de los responsables sustitutos comprendidos por la presente, el plazo de gracia establecido por el artículo 43 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias.

-Transcurrida la hora señalada sin haberse efectuado el envío de la correspondiente declaración jurada, se considerará operado el vencimiento y deberán abonarse los accesorios que pudieren corresponder.

-Establecer que, en caso de verificarse desperfectos técnicos en los sistemas operativos de esta Autoridad de Aplicación, expresamente reconocidos por la misma a través de su sitio oficial de internet ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), que generen la falta de funcionamiento de la aplicación regulada por la presente entre las ocho (8) horas y las dieciocho (18) horas del día en el que opere un vencimiento, se considerará automáticamente producida la prórroga del mismo para el envío de la pertinente declaración jurada y pago, al día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el inconveniente sea subsanado.

-La prórroga automática no operará en aquellos casos en que la transmisión de la declaración jurada se haya producido con posterioridad a las dieciocho (18) horas del día de vencimiento.

-La información contenida en las declaraciones juradas transmitidas a través de la aplicación "Responsable Sustituto" quedará registrada en las bases de teleprocesamiento de datos de la Agencia de Recaudación.

-Los responsables sustitutos podrán consultar, desde la misma aplicación, la información referida a las declaraciones juradas y pagos que hubieran efectuado en tal carácter.

-La consulta podrá hacerse por la CUIT, CUIL o CDI del responsable sustituto o por la CUIT, CUIL o CDI del contribuyente sustituido.

-El contribuyente sustituido también podrá consultar, desde la aplicación "Responsable Sustituto", la información referida a las declaraciones juradas y pagos realizados por su responsable sustituto.

-Para efectuar dicha consulta deberá acceder a la aplicación mediante su CUIT/CUIL/CDI y CIT. En caso de no contar con esta última, deberá gestionarla conforme lo previsto en la Resolución Normativa N° 58/2020.

### **Disposiciones complementarias.**

-Toda transmisión de datos realizada en el marco del procedimiento regulado en esta Resolución Normativa tendrá para los obligados el carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad por la certeza y veracidad de los mismos.

-El incumplimiento de los deberes a los que se refiere la presente hará pasible a los responsables sustitutos de las sanciones previstas en el Código Fiscal con relación a los contribuyentes, (último párrafo del artículo 21 bis de dicho Código).

-Establecer que las multas que correspondan en los casos comprendidos en la presente deberán ser liquidadas y abonadas a través del Sistema Integral de Multas, (Resolución Normativa N° 56/2014 -modificada por la Resolución Normativa N° 24/2019).

-En el caso de que se hubieren efectuado pagos en forma indebida o sin causa, el responsable sustituto podrá interponer demanda de repetición de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal.

### **Artículo 184 ter del Código Fiscal. Disposiciones específicas.**

-En el caso de servicios digitales (artículo 184 ter del Código Fiscal), deberán actuar como responsables sustitutos de conformidad con lo previsto en la presente, los prestatarios mencionados en el artículo 184 quinquies del mismo Código.

A estos efectos, se considerará que el sujeto que realiza el pago es el prestatario del servicio digital.

-Los responsables sustitutos mencionados en el artículo anterior, únicamente deberán liquidar e ingresar el gravamen que corresponda cuando el contribuyente del exterior se encuentre incluido en la nómina que esta Autoridad de Aplicación confeccionará y publicará en su sitio oficial de internet ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), y a partir de la fecha que esta Agencia de Recaudación establezca.

-A los fines de la elaboración de la nómina, la Agencia de Recaudación podrá establecer regímenes de información o celebrar convenios de intercambio de información con organismos públicos nacionales o provinciales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 184 quater del Código Fiscal; como así también efectuar requerimientos de información conforme lo previsto en 50 inciso e) del citado Código.

-Instruir a las dependencias competentes de la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, para la realización de las acciones de inteligencia fiscal que resulten necesarias a fin de identificar a los sujetos residentes en el exterior que presten servicios de juegos de azar online, resultando alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción, por contar con una presencia digital significativa (artículo 184 ter del Código Fiscal).

-En el marco de las tareas de inteligencia fiscal se podrán considerar los datos que surjan de publicaciones especializadas, estadísticas, los elementos que se obtengan del ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y control de la Agencia de Recaudación, de regímenes de información y/o recaudación vigentes y toda información que, fundada en hechos reales y probados, genere convicción de la Autoridad de Aplicación sobre la existencia de presencia digital significativa en la Provincia de Buenos Aires; en función de lo cual podrán disponerse medidas específicas y que complementen a la presente Resolución.

### **Disposiciones finales.**

-Lo dispuesto en esta Resolución Normativa **regirá con relación a las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que correspondan a partir del primer anticipo del año 2021**, con excepción de los supuestos contemplados en el Capítulo IV, en cuyo caso deberá observarse lo previsto específicamente para estos servicios.

**-Considerar declarado y abonado en término el impuesto que corresponda a los responsables sustitutos comprendidos por la presente con relación al anticipo del mes de enero de 2021, en tanto las declaraciones juradas y pagos correspondientes se realicen hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive.**

**Vigencia:** 17/03/2021

## SEGURIDAD SOCIAL

### REPRO II: ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL SECTOR TURÍSTICO

Mediante la Resolución conjunta (MTyD - MDP - MTESS) 01/2021 (B.O. 17/03/2021), los Ministerios de Turismo y Deporte, Ministerio de Desarrollo Productivo y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecen el pago de una suma dineraria de carácter adicional y complementaria de 4.000 pesos a la prevista por el Programa "REPRO II", para los trabajadores y trabajadoras del turismo, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), que presten servicio para empleadores y empleadoras que hayan obtenido el beneficio del Programa y que se encuentren registrado/as ante la AFIP.

Podrán acceder a la suma adicional que se establecida por la norma bajo análisis, los empleadores y las empleadoras que sean beneficiarios del Programa REPRO II en virtud de la realización de actividades críticas y no críticas, siempre y cuando se encuentren vinculadas al sector turístico y cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Que la actividad principal se encuentre registrada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), bajo los códigos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) que se detallan a continuación:

CLAE	Descripción
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
552000	Servicios de alojamiento en campings
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
939020	Servicios de salones de juegos
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos

- b. Que la actividad principal sea incluida por el Ministerio de Turismo y Deportes, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico. Estas empresas se encuentran registradas ante la AFIP habiendo declarado como actividad principal un código del CLAE vinculado al turismo en el que no todas acceden a la suma adicional o bien se encuentran registradas ante la AFIP bajo un código del CLAE no vinculado al turismo pero desarrollan una actividad turística que

está comprendida en el mismo. En ambos casos serán identificadas por su localización geográfica en zonas turísticas particularmente afectadas o por otros parámetros objetivos.

#### **Características del beneficio:**

- Complementariedad: Se abonará la suma adicional a los trabajadores y trabajadoras que presten servicio a empleadores y empleadoras que hubiesen quedado comprendido/as en el Programa REPRO II en el mismo mes en que se solicita el beneficio establecido en la presente Resolución.
- La suma adicional es a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras admitidos por la AFIP.
- Monto: Consiste en una suma mensual de pesos seis mil (\$4.000) por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado por el "Programa REPRO II" y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- Duración: el beneficio será mensual, durante el lapso de tiempo que los Ministerios involucrados determinen.

En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador o la trabajadora sea inferior a la sumatoria de los beneficios, el subsidio total será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el ochenta y tres por ciento -83%- a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).

El pago del beneficio complementario establecido en la presente, podrá contemplar la liquidación realizada por el Programa REPRO II, correspondiente a los salarios devengados del mes de enero de 2021. Atento la complementariedad del mismo con el citado Programa REPRO II, entendemos que no podrá extenderse con posterioridad a la vigencia de éste.

#### **Responsabilidades de los Ministerios Participantes**

El Ministerio de Turismo y Deportes tendrá a su cargo, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico, comunicar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el listado con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las empleadoras y los empleadores que, habiendo declarado ser beneficiarios del Programa REPRO II, cumplan con los requisitos para acceder a la suma adicional establecida por la presente.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tendrá responsabilidad sobre la elaboración de la nómina con la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de trabajadores y trabajadoras de los empleadores y empleadoras beneficiarios del Programa REPRO II, previa realización de los controles correspondientes, la determinación de la suma adicional que se establece por esta medida y respecto de lo concerniente a su oportuna comunicación al Ministerio de Desarrollo Productivo.

El Ministerio de Desarrollo Productivo, a través de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, tendrá a cargo la elevación de la nómina conformada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social al Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), quien una vez aprobado el otorgamiento de la suma adicional instruirá a Bice Fideicomisos S.A. en su carácter de Fiduciario del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) para que disponga los desembolsos.

El Ministerio de Desarrollo Productivo informará los pagos realizados al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de que éste notifique a los empleadores y las empleadoras, a través de la ventanilla electrónica, la concesión de los beneficios mencionados, y los montos destinados a cada trabajador.

#### **Otras consideraciones**

Para acceder a la suma adicional que se establece por la presente medida, las empleadoras y empleadores que reúnan los requisitos deberán presentar una declaración jurada, confeccionada en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Una vez otorgada la suma adicional no tendrán que reinscribirse con posterioridad, y la imposibilidad de acceder en un determinado periodo no impedirá su inscripción ulterior.

La concesión de la suma adicional estará sujeta a la existencia de recursos disponibles en el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y/o a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia. Su falta de otorgamiento y/o el pago de ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni indemnización alguna por los beneficiarios. Por ser un beneficio de carácter adicional, su vigencia no podrá extenderse más allá de la prevista para el Programa REPRO II al que complementa.

En caso de detectarse presentaciones que contengan declaraciones con datos falseados a fin de acceder a la suma adicional dispuesta por la presente, dicha acción tendrá como consecuencia la caducidad inmediata de este beneficio y la imposibilidad de reinscripción alguna, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.

Se otorgan facultades a la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico del Ministerio de Turismo y Deportes, a dictar las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente medida.

**Vigencia:** 17/3/2021

## **REPRO II: PLAZO PARA SOLICITAR LA AYUDA CORRESPONDIENTE A REMUNERACIONES DEVENGADAS EN MARZO DE 2021**

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establece mediante su Resolución (MTESS) 141/2021 (B.O. 18/03/2021) que el plazo para tramitar la inscripción correspondiente a los salarios devengados durante el mes de marzo de 2021, comprendido entre los días 22 y 27 de marzo de 2021.

Asimismo, determina las pautas a considerar respecto de las fechas de facturación y la nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio.

Se establece el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de marzo de 2021, el cual estará comprendido entre los días 22 y 27 de marzo de 2021.

Se fijan las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación: febrero de 2020 y febrero de 2021.

b. Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1º de diciembre de 2019

c. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: Febrero 2021.

La empleadora o el empleador que haya iniciado su actividad en una fecha posterior al 12 de marzo de 2020, se considerará a los efectos del Programa REPRO II, la actividad económica vigente al momento de la inscripción al programa, declarada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), identificada en los términos del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)" aprobado por la Resolución General (AFIP) N° 3537 del 30 de octubre de 2013 y sus modificatorias y complementarias o aquella que la reemplace en el futuro.

Para el resto de las empleadoras o los empleadores se considerará a los efectos del Programa REPRO II, la actividad económica declarada al 12 de marzo de 2020 ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de acuerdo a los criterios establecidos oportunamente en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) establecido por el Decreto N° 332/2020 y sus modificatorias y complementarias.

**Vigencia:** 18/03/2021

## **SANCIONES: RIESGOS DEL TRABAJO. ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, EMPLEADORES AUTOASEGURADOS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE RETIRO.**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo actualiza mediante su Resolución (SRT) 12/2021 (B.O. 17/03/2021), el valor de las multas por el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de Compañías de Seguros de Retiro de las obligaciones a su cargo.

Se establece en la suma de \$ 4.525,72(pesos cuatro mil quinientos veinticinco con setenta y dos centavos) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) N° 52 de fecha 26 de febrero de 2021.

Recordamos que originariamente las multas estaban establecidas en función al valor MOPRE (Módulo Previsional) y luego se estableció que las mismas fueran un porcentaje (22%) del Haber Mínimo Garantizado, que se de acuerdo a las normas vigentes se actualiza trimestralmente.

**Vigencia:** 17/03/2021

**Aplicación:** desde el 18/3/2021

## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **TELETRABAJO: EL TRABAJO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA REALIZADO POR LOS TRABAJADORES DESDE SU DOMICILIO POR LA PANDEMIA NO SUSTITUYE EL ACUERDO POR ESCRITO Y VOLUNTARIO**

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante su resolución (MTESS) 142/2021 (B.O. 19/03/2021) establece que las tareas que realicen los trabajadores en sus domicilios en forma preventiva para minimizar los riesgos de contagio del coronavirus, no reemplazan el acuerdo por escrito y voluntario que exige la Ley de Teletrabajo para que sea aplicable esta modalidad laboral.

Se establece que, a partir del inicio de la vigencia de la Ley N° 27.555 y mientras se mantengan las restricciones y/o recomendaciones sanitarias dictadas por las autoridades nacionales, provinciales o locales, la circunstancia de que los trabajadores y las trabajadoras se vean impedidos de cumplir con el deber de asistencia al lugar de trabajo y realicen las tareas en su domicilio en función de lo dispuesto por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 (*mayores de 60 años, embarazadas y en grupos de riesgo*), sus modificatorios y complementarios, y la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 207 del 17 de marzo de 2020 y sus modificatorias, o de las medidas que el empleador hubiera decidido implementar en forma preventiva para minimizar los riesgos de contagio, no podrá ser considerada como sustitutiva del acuerdo escrito que exige el artículo 7° del Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo como expresión de voluntad de las partes.

**Vigencia:** 19/03/2021

## **RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA Y AUTÓNOMOS** **ASIGNACIONES FAMILIARES**

Se establecen las nuevas Remuneraciones Imponibles para el cálculo de Aportes y Contribuciones para la seguridad social por parte de los Trabajadores en Relación de Dependencia.

En cuanto a los Trabajadores Autónomos también se actualizan las Rentas de Referencia y valores de Aportes Mensuales de los mismos.

Asimismo también se publican los nuevos montos de las Asignaciones Familiares y condiciones para percibir las.

La Ley 27.609 (B.O. 04/01/2021), sustituyó la fórmula de ajuste prevista en el artículo 32 de la Ley 24.241 (texto actualizado), posteriormente, mediante el Decreto 104/2021 (B.O. 13/02/2021) se reglamenta la aplicación de la nueva fórmula y se realizan precisiones para la aplicación misma.

En atención a lo citado, la ANSeS dicta la resolución 48/2021 (B.O. 28/02/2021) que en su artículo 1 establece que la movilidad prevista por la normativa mencionada en el párrafo anterior es del 8,07% y que dicho porcentaje se aplicará para ajustar las asignaciones familiares y los rangos de ingresos del grupo familiar a considerar para la percepción de las mismas

Por lo tanto, y en concordancia con lo citado precedentemente tenemos:

### **1. NUEVOS TOPES BASE IMPONIBLE PARA TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA**

A través del artículo 3º de la resolución ANSeS 52/2021 (B.O. 28/02/2021) se modifican los límites, mínimos y máximos, de la base imponible (art. 9º, Ley 24.241 y sus modificatorias), para los aportes de los trabajadores en relación de dependencia y de las contribuciones patronales sobre los mismos.

Los nuevos límites son los siguientes:

<b>Conceptos</b>	<b>ANTERIOR</b> Bases imponibles vigentes desde el 01/12/20 hasta el 28/02/2021	<b>NUEVO</b> Bases imponibles vigentes desde el 01/03/2021
<b>Aportes del personal</b>		
1. Sistema Integrado Previsional Argentino -ex Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Leyes 24241, 26417 y modificatorias) 2. Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensiones (Ley 19032 y modificatorias)	<b>Mínima \$ 6.411,08</b> <b>Máxima \$ 208.357,30</b>	<b>Mínima \$ 6.928,46</b> <b>Máxima \$ 225.171,69</b>
3. Régimen Nacional del Seguro de Salud (Ley 23661 y modificatorias) 4. Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23660 y modificatorias)	<b>Mínima \$ 12.822,16*</b> <b>Máxima \$ 208.357,30</b>	<b>Mínima \$ 13.856,92*</b> <b>Máxima \$ 225.171,69</b>
<b>Contribuciones del empleador</b>		
1. Sistema Integrado Previsional Argentino – ex Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones	<b>Mínima \$ 6.411,08</b> <b>Sin límite máximo</b>	<b>Mínima \$ 6.928,46</b> <b>Sin límite máximo</b>

<b>Conceptos</b>	<b>ANTERIOR</b> <b>Bases imponible</b> <b>vigentes desde</b> <b>el 01/12/20 hasta</b> <b>el 28/02/2021</b>	<b>NUEVO</b> <b>Bases imponible</b> <b>vigentes desde</b> <b>el 01/03/2021</b>
(Leyes 24241, 26417 y modificatorias) 2. Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensiones (Ley 19032 y modificatorias) 3. Fondo Nacional de Empleo (Ley 24013 y modificatorias) 4. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (Ley 24714 y modificatorias)		
5. Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23660 y modificatorias) 6. Régimen Nacional del Seguro de Salud (Ley 23661 y modificatorias)	<b>Mínima \$ 12.822,16*</b> <b>Sin límite máximo</b>	<b>Mínima \$ 13.856,92*</b> <b>Sin límite máximo</b>
7. Cuotas Ley Riesgos del Trabajo (Ley 24557 y modificatorias)	<b>Mínima \$ 6.411,08</b> <b>Sin límite máximo</b>	<b>Mínima \$ 6.928,46</b> <b>Sin límite máximo</b>

\* Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 921/2016 (BO. 10/08/2016), se establece que el monto del haber mínimo para el cálculo de aportes y contribuciones previstos en el régimen de obras sociales será equivalente a dos (2) bases mínimas previstas por la legislación vigente. Sin embargo, y según lo dispuesto en el art. 92 ter de la LCT, en caso de jornada parcial, los aportes y contribuciones a la obra social serán los que correspondan a un trabajador a tiempo completo

## 2. NUEVOS IMPORTES DE LOS APORTES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se establecen los nuevos valores del aporte mensual de los trabajadores autónomos con destino a la Seguridad Social, teniendo en cuenta la variación del 8.07%, ya mencionada.

La vigencia de dicho incremento es a partir del mes devengado marzo -con vencimiento en el mes de abril de 2021- y siguientes.

La Administración Federal de Ingresos Públicos mediante su RG 3721 (BO 23/01/2015) estableció que los nuevos valores de autónomos actualizados por el índice de movilidad previsto en el artículo 32 de la Ley 24.241 serán difundidos a través del sitio "web" de la AFIP

( <https://www.afip.gob.ar/autonomos/documentos/Valores-autonomos-Marzo-2021.pdf> )

Asimismo se incrementa a la suma \$ 83.138,73 el tope de ingresos por debajo del cual se podrá solicitar la imputación del crédito proveniente de los aportes personales ingresados durante un ejercicio anual a la cancelación de los que se devenguen en el ejercicio inmediato siguiente.

### CATEGORÍAS MÍNIMAS DE REVISTA E IMPORTES

	<b>Categorías</b>	<b>ANTERIOR</b> Aportes vigentes para los períodos fiscales devengados diciembre 2020 hasta febrero 2021 (ambos inclusive)	<b>NUEVO</b> Aportes vigentes desde el devengado marzo (vencimiento abril del año 2021)
<b>Aportes mensuales de los trabajadores autónomos</b>	I	3.419,20	3.695,16
	II	4.786,86	5.173,14
	III	6.838,38	7.390,25
	IV	10.941,42	11.824,40
	V	15.044,42	16.258,48
<b>Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial</b>	I' (I prima)	3.739,75	4.041,58
	II' (II prima)	5.235,63	5.658,12
	III' (III prima)	7.479,48	8.083,08
	IV' (IV prima)	11.967,18	12.932,93
	V' (V prima)	16.454,83	17.782,71
<b>Afiliaciones voluntarias</b>	I	3.419,20	3.695,16
<b>Menores de 21 años</b>	I	3.419,20	3.695,16
<b>Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley 24241 y sus</b>	I	2.884,95	3.117,79

	<b>Categorías</b>	<b>ANTERIOR</b> Aportes vigentes para los períodos fiscales devengados diciembre 2020 hasta febrero 2021 (ambos inclusive)	<b>NUEVO</b> Aportes vigentes desde el devengado marzo (vencimiento abril del año 2021)
<b>modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma</b>			
<b>Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley 24828</b>	<b>I</b>	<b>1.175,35</b>	<b>1.270,21</b>

### **3. NUEVOS VALORES Y RANGOS SALARIALES PARA LAS ASIGNACIONES FAMILIARES**

Asimismo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), a través de su resolución 51/2021 (B.O. 28/02/2021), adecuó los valores y los rangos salariales para el pago de las mismas, aplicando lo dispuesto en el Decreto 840/2020 (B.O. 04/11/2020) que derogó la aplicación de un importe mínimo, por lo tanto, el ingreso máximo para el grupo familiar se incrementa de \$ 155.328 a \$ 210.278,00

Recordamos que la percepción de un ingreso superior a \$ 105.139,00 por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo citado en el párrafo anterior.

- **Asignaciones familiares y rangos salariales:**

- Grupo I: se eleva el tope de ingresos mensuales familiares de \$ 57.609 a \$ 62.259, pasarán de cobrar de \$ 3.717 a \$ 4.017 por cada hijo.
- Grupo II: se eleva el tope de ingresos mensuales familiares de \$ 84.491 a \$ 91.310, pasarán de cobrar de \$ 2.506 a \$ 2.709 por cada hijo.
- Grupo III: se eleva el tope de ingresos mensuales familiares de \$ 97.548 a \$ 105.421, pasarán de cobrar de \$ 1.514 a \$ 1.637 por cada hijo.
- Grupo IV: se eleva el tope máximo de ingresos mensuales familiares de \$ 155.328 a \$ 210.278 y, por lo tanto, quienes perciban una suma mayor a \$ 105.421 y estén en este último grupo pasarán de cobrar de \$ 779 a \$ 842 por cada hijo.

- **Aumento del valor del resto de las asignaciones familiares:**

- Nacimiento: pasa de \$ 4.335 a \$ 4.685.
- Adopción: pasa de \$ 25.929 a \$ 28.022.
- Matrimonio: pasa de \$ 6.491 a \$ 7.015.
- Cónyuge: pasa de \$ 900 a \$ 973.
- Ayuda escolar anual: pasa de \$ 3.115 a \$ 3.367.

**Recordamos que:**

*De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 27.160 (B.O. 17/07/2015) quien perciba asignaciones familiares no podrá deducir al hijo y/o cónyuge en el impuesto a las ganancias*

## RECORDATORIO VENCIMIENTO OBLIGACIONES

El objetivo del presente memorándum es realizar un pequeño recordatorio de obligaciones a cumplimentar por los contribuyentes en los próximos días

### **SIRADIG F.572 EMPLEADOS**

Recordamos que el trabajador tendrá tiempo hasta el 31 de marzo para ingresar en el F. 572 web aquellos datos que deben ser tenidos en cuenta por el empleador para la confección de la liquidación anual del impuesto a las ganancias por el año 2020.

**Es la oportunidad de realizar la carga o bien verificar que se hayan incluido:**

#### **Deducciones de cómputo anual**

1. Primas de Seguro para el caso de muerte/riesgo de muerte:
2. Primas de Ahorro correspondientes a Seguros Mixtos
3. Aportes correspondientes a Planes de Seguro de Retiro Privados
4. Gastos Médicos y Paramédicos

#### **Otras consideraciones**

##### **1. Aportes realizados como socio protector en una Sociedad de Garantía Recíproca**

La normativa también establece que hasta el 31/3 se deberá declarar en el SIRADIG el monto de los aportes que hubieran sido realizados oportunamente por el socio protector, o bien, si retiró los fondos invertidos antes del plazo mínimo de permanencia de 2 años (art. 79 de la L. 24467).

##### **2. Pluriempleo**

En el caso que el trabajador no hubiera tenido en su poder el recibo de sueldo del mes de diciembre y/o SAC de aquel empleador que no actúa como agente de retención y cuya información debe cargar en el SIRADIG, corresponde que este último mes del año 2020 sea declarado para así corregir el monto de las retenciones en la liquidación anual.

Misma consideración procede en el caso de haber percibido ajustes retroactivos abonados por un empleador que no reviste el carácter de agente de retención (puesto que si los hubiere abonado el agente de retención, este tiene conocimiento de los mismos)

#### **Pagos a cuenta**

Todos son de cómputo anual y se refieren a:

- ❖ Impuesto sobre créditos y débitos, a las percepciones / retenciones aduaneras (en los casos que corresponda)
- ❖ Pagos a Cuenta -RG (AFIP) 3819/2015 - Cancelaciones en Efectivo, que a su vez se subdividen en:
  - a. Operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas- del país, que se cancelen mediante el pago en efectivo [RG 3819, art. 1, inc. a)].
  - b. Operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, que se cancelen mediante el pago en efectivo [RG 3819, art. 1, inc. b)].
- ❖ Percepciones por compra de moneda extranjera - RG (AFIP) 4885.
  - a. Compra de billetes y divisas en moneda extranjera (R.G. 4815/2020- Ley 27541- art. 35 inc. a))
  - b. Percepciones mediante la utilización de tarjetas de crédito, compra y débito para bienes o servicios efectuados en el exterior (R.G. 4815/2020- Ley 27541- art. 35 inc. b))
  - c. Percepciones Tarjetas para Pago Servicios a No Residentes (R.G. 4815/2020- Ley 27541- art. 35 inc. c))
  - d. Percepciones efectuadas por agencias de viajes y turismo

- e. Percepciones efectuadas por servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país

Una vez cargados estos conceptos, el trabajador lo presentará y el empleador al visualizarlo con el servicio SIRADIG Empleador en ocasión de relevar las novedades para la liquidación de haberes del mes de abril de 2021, realizará la liquidación anual del art. 21 de la RG (AFIP) 4003/E, y de la que podrá resultar una devolución del impuesto retenido

## **CENSO NACIONAL ECONOMICO**

La convocatoria se realizó mediante la Resolución 180/20 del INDEC poniéndose en marcha desde el 30 de noviembre pasado.

### **Plazos para cumplimenta el Censo Nacional Económico:**

- Las personas jurídicas e instituciones sin fines de lucro hasta el 1 de abril de 2021,
- Trabajadores autónomos hacerlo hasta el 1 de mayo de 2021
- Los monotributistas hasta el 1 de junio de 2021.

## **REGISTRACION DE CONTRATOS DE ALQUILER**

La Resolución General 4933 (B.O. 18/2/2021) la AFIP implementa la registración de los contratos de locación de inmuebles, establecida en el artículo 16 de la Ley N° 27551 - "Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles" ("RELI").

### **PROCEDIMIENTO PARA LA REGISTRACIÓN**

-Para registrar los contratos celebrados por las operaciones económicas indicadas, los sujetos obligados deberán ingresar, a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) al servicio denominado "Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - CONTRIBUYENTE". A tales fines, utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

-Dentro de dicho servicio, por cada contrato celebrado, deberán acceder a la opción "Declaración de contratos", seleccionar si se trata de bienes inmuebles urbanos o rurales y la modalidad de la operación - permanente o temporaria-, proporcionar los datos detallados (Anexos II y III de la R.G.) que correspondan y adjuntar en un archivo en formato ".pdf" o ".jpg" el contrato celebrado.

-Cumplido con lo dispuesto precedentemente, y siempre que el sujeto obligado posea Domicilio Fiscal Electrónico, el sistema informático registrará el contrato informado y emitirá como acuse de recibo de la transacción efectuada una constancia que contendrá un código verificador, la que se podrá descargar a través de la opción respectiva del sistema.

-Tratándose de condominios, la citada constancia será remitida al Domicilio Fiscal Electrónico de todos los integrantes del mismo.

### **PLAZO PARA LA REGISTRACION**

**-Los contratos de locación o arrendamiento deberán ser registrados dentro de los quince (15) días corridos posteriores a su celebración.**

**-Excepcionalmente los contratos que se hubieran celebrado a partir del día 1 de julio de 2020 y que continúen vigentes al 1/3/2021, así como aquellos que se celebren a partir de esa fecha y hasta el día 31 de marzo de 2021 inclusive, gozarán de un plazo excepcional para su registración hasta el día 15 de abril de 2021, inclusive.**

## **REGISTRO DOMICILIO DE EXPLOTACION (RDE) CIUDAD DE BUENOS AIRES**

El Registro de Domicilios de Explotación "RDE", en el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos deberán informar el domicilio del inmueble donde ejercen o desarrollan, total o parcialmente, su actividad económica.

Recordamos que la Registración del domicilio de explotación resulta exigible para:

- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos bajo Categoría Locales.
- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos -excepto art. 272 del Código Fiscal vigente-.
- Contribuyentes exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**A los efectos de la implementación del Registro de Domicilios de Explotación (RDE), establécese que los contribuyentes y/o responsables detallados precedentemente deberán informar el/los domicilio/s de explotación dentro del período previsto entre los días 1 de marzo y 31 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive.**

## **RECORDATORIO VENCIMIENTO OBLIGACIONES**

El objetivo del presente memorándum es realizar un pequeño recordatorio de obligaciones a cumplimentar por los contribuyentes en los próximos días

### **SIRADIG F.572 EMPLEADOS**

Recordamos que el trabajador tendrá tiempo hasta el 31 de marzo para ingresar en el F. 572 web aquellos datos que deben ser tenidos en cuenta por el empleador para la confección de la liquidación anual del impuesto a las ganancias por el año 2020.

**Es la oportunidad de realizar la carga o bien verificar que se hayan incluido:**

#### **Deducciones de cómputo anual**

1. Primas de Seguro para el caso de muerte/riesgo de muerte:
2. Primas de Ahorro correspondientes a Seguros Mixtos
3. Aportes correspondientes a Planes de Seguro de Retiro Privados
4. Gastos Médicos y Paramédicos

#### **Otras consideraciones**

##### **1. Aportes realizados como socio protector en una Sociedad de Garantía Recíproca**

La normativa también establece que hasta el 31/3 se deberá declarar en el SIRADIG el monto de los aportes que hubieran sido realizados oportunamente por el socio protector, o bien, si retiró los fondos invertidos antes del plazo mínimo de permanencia de 2 años (art. 79 de la L. 24467).

##### **2. Pluriempleo**

En el caso que el trabajador no hubiera tenido en su poder el recibo de sueldo del mes de diciembre y/o SAC de aquel empleador que no actúa como agente de retención y cuya información debe cargar en el SIRADIG, corresponde que este último mes del año 2020 sea declarado para así corregir el monto de las retenciones en la liquidación anual.

Misma consideración procede en el caso de haber percibido ajustes retroactivos abonados por un empleador que no reviste el carácter de agente de retención (puesto que si los hubiere abonado el agente de retención, este tiene conocimiento de los mismos)

#### **Pagos a cuenta**

Todos son de cómputo anual y se refieren a:

- ❖ Impuesto sobre créditos y débitos, a las percepciones / retenciones aduaneras (en los casos que corresponda)
- ❖ Pagos a Cuenta -RG (AFIP) 3819/2015 - Cancelaciones en Efectivo, que a su vez se subdividen en:
  - a. Operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas- del país, que se cancelen mediante el pago en efectivo [RG 3819, art. 1, inc. a)].
  - b. Operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, que se cancelen mediante el pago en efectivo [RG 3819, art. 1, inc. b)].

❖ Percepciones por compra de moneda extranjera - RG (AFIP) 4885.

- f. Compra de billetes y divisas en moneda extranjera (R.G. 4815/2020- Ley 27541- art. 35 inc. a))
- g. Percepciones mediante la utilización de tarjetas de crédito, compra y débito para bienes o servicios efectuados en el exterior (R.G. 4815/2020- Ley 27541- art. 35 inc. b))
- h. Percepciones Tarjetas para Pago Servicios a No Residentes (R.G. 4815/2020- Ley 27541- art. 35 inc. c))
- i. Percepciones efectuadas por agencias de viajes y turismo
- j. Percepciones efectuadas por servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país

Una vez cargados estos conceptos, el trabajador lo presentará y el empleador al visualizarlo con el servicio SIRADIG Empleador en ocasión de relevar las novedades para la liquidación de haberes del mes de abril de 2021, realizará la liquidación anual del art. 21 de la RG (AFIP) 4003/E, y de la que podrá resultar una devolución del impuesto retenido

## **CENSO NACIONAL ECONOMICO**

La convocatoria se realizó mediante la Resolución 180/20 del INDEC poniéndose en marcha desde el 30 de noviembre pasado.

### **Plazos para cumplimenta el Censo Nacional Económico:**

- Las personas jurídicas e instituciones sin fines de lucro hasta el 1 de abril de 2021,
- Trabajadores autónomos hacerlo hasta el 1 de mayo de 2021
- Los monotributistas hasta el 1 de junio de 2021.

## **REGISTRACION DE CONTRATOS DE ALQUILER**

La Resolución General 4933 (B.O. 18/2/2021) la AFIP implementa la registración de los contratos de locación de inmuebles, establecida en el artículo 16 de la Ley N° 27551 - "Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles" ("**RELI**").

### **PROCEDIMIENTO PARA LA REGISTRACIÓN**

- Para registrar los contratos celebrados por las operaciones económicas indicadas, los sujetos obligados deberán ingresar, a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) al servicio denominado "Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - CONTRIBUYENTE". A tales fines, utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.
- Dentro de dicho servicio, por cada contrato celebrado, deberán acceder a la opción "Declaración de contratos", seleccionar si se trata de bienes inmuebles urbanos o rurales y la modalidad de la operación - permanente o temporaria-, proporcionar los datos detallados (Anexos II y III de la R.G.) que correspondan y adjuntar en un archivo en formato ".pdf" o ".jpg" el contrato celebrado.
- Cumplido con lo dispuesto precedentemente, y siempre que el sujeto obligado posea Domicilio Fiscal Electrónico, el sistema informático registrará el contrato informado y emitirá como acuse de recibo de la transacción efectuada una constancia que contendrá un código verificador, la que se podrá descargar a través de la opción respectiva del sistema.
- Tratándose de condominios, la citada constancia será remitida al Domicilio Fiscal Electrónico de todos los integrantes del mismo.

### **PLAZO PARA LA REGISTRACION**

- Los contratos de locación o arrendamiento deberán ser registrados dentro de los quince (15) días corridos posteriores a su celebración.**
- Excepcionalmente los contratos que se hubieran celebrado a partir del día 1 de julio de 2020 y que continúen vigentes al 1/3/2021, así como aquellos que se celebren a partir de esa fecha y hasta el día 31 de marzo de 2021 inclusive, gozarán de un plazo excepcional para su registración hasta el día 15 de abril de 2021, inclusive.**

## **REGISTRO DOMICILIO DE EXPLOTACION (RDE) CIUDAD DE BUENOS AIRES**

El Registro de Domicilios de Explotación "RDE", en el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos deberán informar el domicilio del inmueble donde ejercen o desarrollan, total o parcialmente, su actividad económica.

Recordamos que la Registración del domicilio de explotación resulta exigible para:

- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos bajo Categoría Locales.
- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos -excepto art. 272 del Código Fiscal vigente-.
- Contribuyentes exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**A los efectos de la implementación del Registro de Domicilios de Explotación (RDE), establécese que los contribuyentes y/o responsables detallados precedentemente deberán informar el/los domicilio/s de explotación dentro del período previsto entre los días 1 de marzo y 31 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive.**

## **COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL**

### **REMATADORES, COMISIONISTAS U OTROS INTERMEDIARIOS. CORRECTA ATRIBUCIÓN DE INGRESOS**

Mediante la Resolución General N° 4 (B.O. 22/03/2021) la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral interpreta algunas condiciones a tener en cuenta en los casos de aplicación del régimen especial para rematadores, comisionistas u otros intermediarios (art. 11 CM).

En este sentido la resolución dispone lo siguiente:

-Se interpreta que, a los fines de la aplicación del régimen especial para rematadores, comisionistas u otros intermediarios (artículo 11° del Convenio Multilateral), deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La intermediación deberá referirse únicamente a las operaciones de comercialización de bienes -muebles, semovientes o inmuebles- quedando excluida la comercialización de servicios.
- b. Se considerará como lugar de radicación de los bienes -muebles o semovientes- a la jurisdicción donde los mismos están situados al momento de la comercialización.
- c. Cuando el rematador, comisionista u otros intermediarios, tenga oficina central en más de una jurisdicción, deberá distribuir el ingreso correspondiente al porcentaje del 20%, en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos efectivamente soportados - relacionados con esa oficina central- en cada una de las jurisdicciones, en donde se encuentren las referidas oficinas centrales.

Los gastos considerados en estos casos serán los gastos computables y no computables que surjan del último balance cerrado en el año calendario anterior al que se liquida, o los determinados en el período mencionado precedentemente si el contribuyente no practicara balance. Cuando se trate del primer año de actividad o del primer año en que se produzca la situación prevista en el primer párrafo del presente inciso, los ingresos se atribuirán en partes iguales entre las jurisdicciones correspondientes.

- d. Cuando el rematador, comisionista u otros intermediarios, posea su oficina central en la misma jurisdicción donde estén radicados los bienes involucrados en una operación de

intermediación, consignación o remate, los ingresos que retribuyan dicha operatoria, se asignarán en un 100% a la referida jurisdicción.

-Se interpreta, a los efectos de esta resolución, que el término oficina central es el lugar o espacio físico de carácter permanente, donde se toman y/o ejecutan decisiones y/o acciones esenciales concernientes a la operatoria y/o actividad llevada a cabo por los sujetos referidos (artículo 11° del Convenio Multilateral).

## **COMERCIO ELECTRÓNICO. ATRIBUCIÓN DE INGRESOS**

A través de la Resolución General N° 5 (B.O. 22/03/2021) la Comisión Arbitral interpreta, para las modalidades actuales de comercialización de bienes y/o servicios a través de los distintos medios y/o plataformas o aplicaciones tecnológicas, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico en el país, se encuentra alcanzada por las normas del Convenio Multilateral.

En consecuencia en la resolución, se dispone lo siguiente:

-Se interpreta, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo 1° del Convenio Multilateral.

-El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b), in fine, del artículo 2° del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma.

-Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, sin perjuicio de la atribución de ingresos que corresponda (artículo 4° de esta resolución), cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros:

a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de los medios (artículo 1° de esta resolución), en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario.

b) El vendedor y/o prestador -por sí o a través de terceros- utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o "proveedores de servicios" para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro.

c) El vendedor y/o prestador efectúe -por sí o a través de terceros- el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro.

d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente.

-En las operaciones de comercialización de bienes y/o servicios efectuadas a través de los medios y/o plataformas previstas en esta resolución, a los fines de la definición del domicilio del adquirente, resultarán de aplicación las previsiones establecidas por la Resolución General N° 14/2017.

-Se deroga la Resolución General N° 83/2002 y considérense remitidas a la presente normativa las referencias a dicha Resolución.

**Aplicación:** Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación para la determinación de los **coeficientes que se apliquen a partir del período fiscal 2022.**

### **"SIRTAC". ACUERDO DE JURISDICCIONES PARA VERIFICACIONES CONJUNTAS**

Mediante la Resolución General N° 8 (B.O. 23/3/2021) la Comisión Arbitral establece que, cuando deba realizarse una verificación a los agentes de recaudación incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", se podrá llevar a cabo una única fiscalización cuando el agente de retención esté inscripto en las jurisdicciones que intervengan en forma conjunta y en la medida en que exista consentimiento expreso de las jurisdicciones involucradas.

Además se efectúan adecuaciones relacionadas con el funcionamiento del Comité de Administración "SIRTAC" con el acuerdo de las jurisdicciones adheridas.

En este sentido se establecen las siguientes disposiciones:

-Las modificaciones de las reglas y/o pautas se realizarán a través del Comité de Administración "SIRTAC" con el acuerdo de las jurisdicciones adheridas.

Las reuniones serán convocadas por el presidente de la Comisión Arbitral con un mínimo de siete (7) días corridos de anticipación.

Se entenderá que una jurisdicción se encuentra adherida cuando haya emitido la norma local que así lo dispone y que la misma se encuentre vigente.

El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Si del cálculo surgieran fracciones el número de miembros necesarios para validar el quórum será el número entero inmediato superior.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de jurisdicciones presentes, salvo para los siguientes casos:

a) Se requerirá mayoría simple de las jurisdicciones adheridas que representen más de la mitad de los sujetos pasivos alcanzados por el SIRTAC para:

- 1) modificar la base de cálculo de la retención y su sistema de cálculo;
- 2) modificar, eliminar o agregar operaciones excluidas o no alcanzadas por el SIRTAC;
- 3) resolver la exclusión de agentes obligados a actuar ante reclamos/solicitudes de los mismos;
- 4) establecer las fechas de vencimientos y sus modificaciones;
- 5) fijar alícuotas topes de retención;
- 6) modificar las condiciones de presunción de habitualidad;
- 7) establecer o resolver sobre cualquier tipo de regla y/o pauta que repercuta en el funcionamiento y operatividad del sistema unificado;
- 8) incluir nuevos agentes, nuevas operaciones y nuevos sujetos pasivos.

b) Se requerirá unanimidad de las jurisdicciones adheridas para acordar reglas y/o pautas referidas a:

- 1) La exclusión de contribuyentes o grupo de contribuyentes de la aplicación del SIRTAC;
- 2) La vigencia del sistema informático;
- 3) Cuestiones presupuestarias y de organización administrativa;
- 4) Criterios y mecanismos para la fiscalización conjunta de las obligaciones correspondientes a los agentes, resultantes de los regímenes de recaudación administrados en SIRTAC.
- 5) El establecimiento o decisión de cualquier aspecto que incumba a las potestades reservadas de cada jurisdicción en materia de administración tributaria.

Aprobadas las reglas y/o pautas, se elevarán las mismas a la Comisión Arbitral para su conocimiento.

-Respecto de los agentes de recaudación incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", cuando deba realizarse una verificación en su condición de tales, se podrá llevar a cabo una única fiscalización en tanto el agente de retención esté inscripto en las jurisdicciones que intervengan conjuntamente en la misma, y en la medida que ello sea consentido expresamente por las jurisdicciones respectivas. El Comité de Administración SIRTAC establecerá la forma y condiciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicho objetivo. (Artículo 5° del anexo I - Resolución General C.A. N.º 2/2019 Reglas y/o pautas comunes - to RG (C.A.) N° 11/2020-)

-Se aprueba el Texto Ordenado de la Resolución General C.A. N° 2/2019. Anexo de la Resolución General N° 8/2021)

**Vigencia:** 24/03/2021

### **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - PADRÓN FEDERAL PCIAS DE MISIONES, NEUQUÉN Y SAN JUAN. VIGENCIA**

Se establece la entrada en vigencia del RUT- Padrón Federal para las citadas jurisdicciones

A través de la Resolución General N° 7 (B.O. 23/03/2021) la Comisión Arbitral establece a partir del 1/4/2021, la entrada en vigencia del Registro Único Tributario- Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Misiones, Neuquén y San Juan.

**Vigencia:** 23/03/2021

## **PROMOCION DE LA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO**

### **RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN**

Mediante la Resolución General (AFIP) 4949/2020 (B.O. 22/03/2021) se procede a reemplazar algunas disposiciones reglamentarias del régimen de promoción de la economía del conocimiento y de la industria del software, para dar lugar a que los beneficiarios brinden la información referida a la Seguridad Social, la revalidación anual de beneficios, junto a las cuestiones relativas a la inscripción en el registro de beneficiarios, los procedimientos para la aplicación y/o cesión de los bonos de crédito fiscal, y el proceso para la detección de incumplimientos por parte de los beneficiarios.

### **REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.**

#### **Inscripción.**

A los fines dispuestos por la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo (SSEC- MDP), la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento ("Registro EDC") se efectuará, en una primera instancia, a través del servicio denominado "Régimen de la Promoción de la Economía

del Conocimiento - Solicitud de Inscripción/Revalidación anual" disponible en el sitio "web" de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

En dicho acto, además de completar los datos de la inscripción, se autorizará a este Organismo a entregar a la mencionada Subsecretaría la información necesaria a los fines de la emisión de los bonos de crédito fiscal contemplados en la Ley N° 27506 y su modificación, en caso de corresponder.

La Administración Federal de Ingresos Públicos verificará mediante controles sistémicos si el interesado se encuentra en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales.

La recepción de la solicitud no implica la evaluación por parte de este Organismo respecto del cumplimiento por el interesado de las condiciones establecidas en las normas aplicables para el goce de los beneficios del mencionado régimen.

Una vez completada la instancia referida precedentemente, el interesado podrá continuar con el trámite de inscripción a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

### **Beneficiarios de la Ley N° 25.922**

Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, que hayan ratificado su voluntad de continuar con la adhesión al régimen deberán formalizar la inscripción en el Registro EDC cumpliendo con las previsiones de la Disposición N° 11/21 (SSEC-MDP).

### **BENEFICIARIOS INSCRIPTOS EN EL RÉGIMEN. OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Los sujetos que se encuentren caracterizados en el Sistema Registral -según la información del trámite de inscripción remitida por la Subsecretaría de Economía del Conocimiento- serán identificados con los códigos que se detallan a continuación:

<b>CARACTERIZACIÓN</b>	<b>DETALLE</b>
450	EN ANÁLISIS en la SIECYGCE - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento
451	ACEPTACIÓN - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento
452	RECHAZO - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

Aquellos beneficiarios registrados con el código 451, deberán declarar la nómina de los empleados mediante la utilización de la versión 42 release 10 o posterior del aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", o en el sistema "Declaración en Línea", utilizando los siguientes códigos de actividad:

<b>CÓDIGO DE ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
132	Ley N° 27.506 Promoción de Economía del Conocimiento - Art. 8°
133	Ley N° 27.506 Promoción de Economía del Conocimiento -Art. 9°

### **INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA REVALIDACIÓN ANUAL.**

#### **PRESENTACIÓN ANUAL.**

A efectos de acreditar anualmente el cumplimiento del requisito atinente al mantenimiento o incremento de su nómina de personal afectado a las actividades promovidas, de acuerdo con la Disposición N° 11/21 (SSEC-MDP), los beneficiarios del régimen deberán completar y enviar

por transferencia electrónica de datos el Formulario N° 1278 el cual se encontrará disponible en el servicio denominado "Régimen de la Promoción de la Economía del Conocimiento - Solicitud de Inscripción/Revalidación anual" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

Dicha presentación deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días anteriores a que se cumpla un (1) año de la fecha de su inscripción en el Registro y hasta los treinta (30) días subsiguientes a la misma fecha.

## **BONO DE CRÉDITO FISCAL - ARTÍCULOS 8° Y 9° DE LA LEY N° 27.506.**

### **Información.**

La AFIP pondrá a disposición de la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo la información respecto de las contribuciones patronales efectivamente pagadas por los empleadores beneficiarios del régimen, a fin de posibilitar el cálculo del Bono Electrónico de Crédito Fiscal mensual regulado en la Ley N° 27.506 y su modificación, y en el Decreto N° 1.034 del 20 de diciembre de 2020, por parte de dicha Subsecretaría.

Dicha información será puesta a disposición en el servicio e-ventanilla y contendrá, entre otros, los siguientes datos:

- a) CUIT del empleador.
- b) CUIL del empleado.
- c) Período.
- d) Secuencia.
- e) Original / Rectificativa.
- f) Remuneración 2 (base contribuciones SIPA).
- g) Detracción utilizada.
- h) Remuneración 10 (base contribuciones SIPA menos detracción).
- i) Contribución de seguridad social declarada sin ANSSAL.
- j) Código de Actividad del Empleado.

A efectos de la disponibilidad del bono de crédito fiscal previsto la Ley N° 27.506 y su modificación en el Sistema de Administración de Incentivos y Créditos Fiscales de este Organismo, la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo le informará a esta Administración Federal la nómina de los bonos emitidos, utilizando el formulario de declaración jurada N° 1.400, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario.
- b) Datos identificatorios del certificado:

1. Tipo:

<b>PREFIJO IDENTIFICATORIO</b>	<b>NORMA</b>
900	Ley N° 27.506 Promoción de Economía del Conocimiento - Art. 8°
901	Ley N° 27.506 Promoción de Economía del Conocimiento -Art. 8°, 4to párrafo

- 2. Número.
- 3. Monto del crédito fiscal calculado.
- 4. Año de emisión.

5. Fecha del expediente.
6. Fecha desde (validez).
7. Fecha hasta (validez).
8. Estado (válido).

La presentación del formulario de declaración jurada N° 1.400, se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "internet" a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos bonos electrónicos de crédito fiscal.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

### **Utilización de los Bonos de Crédito Fiscal**

Los importes de los bonos de crédito fiscal -bajo la modalidad de bono electrónico- resultantes de la información brindada por la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo podrán aplicarse a la cancelación de las siguientes obligaciones -en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos- conforme se detalla a continuación:

<b>PREFIJO IDENTIFICATORIO</b>	<b>OBLIGACIONES</b>
900	Obligaciones fiscales emergentes del impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales excluido el impuesto a las ganancias
901	Obligaciones fiscales emergentes del impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales incluido el impuesto a las ganancias

La imputación a la cancelación de las obligaciones fiscales resultará aplicable conforme a las fechas, gravámenes y montos informados por la Autoridad de Aplicación.

### **Consulta e Imputación de los Bonos de Crédito Fiscal**

Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta o imputación de los bonos fiscales deberán ingresar al servicio denominado "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales" disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

La imputación de los bonos fiscales se efectuará en el citado servicio "web", seleccionando el bono fiscal con prefijo identificador 900 o 901 que corresponda aplicar -en forma total o parcial- de la nómina de bonos pendientes de imputación e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

### **Bonos imputados a la cancelación de anticipos**

Cuando los bonos de crédito fiscal se imputen a la cancelación de importes en concepto de anticipos y, de acuerdo con el impuesto determinado en la declaración jurada del respectivo período fiscal, resultaran imputaciones efectuadas en exceso, sólo serán computables en dicha declaración jurada los importes en concepto de anticipos hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar las imputaciones de dichos bonos.

En ningún caso las imputaciones de los referidos bonos generarán créditos de libre disponibilidad ni saldos a favor que den lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional.

Asimismo, los importes imputados en exceso serán utilizables, en la medida que el régimen lo permita, para la aplicación a futuras obligaciones, siempre que no supere el plazo de su utilización previsto en el segundo párrafo del artículo 8° de la ley promocional, ni, en su caso, en el último párrafo del artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.034/20.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el beneficiario deberá presentar una nota a través del servicio "Presentaciones Digitales" dispuesto por la Resolución General N° 4.503 y sus complementarias, seleccionando el trámite "Bonos fiscales - utilización de imputación en exceso de anticipos", y solicitando la aplicación del saldo imputado en exceso. En la mencionada nota deberá identificarse la declaración jurada en la que se encuentra exteriorizado el excedente, detallando el importe y la obligación permitida por el régimen de que se trate, a la que se solicite aplicar dicho excedente.

### **Utilización de Bonos de Crédito Fiscal del Régimen de Promoción de la Industria del Software.**

Los saldos de los bonos de créditos fiscal del Régimen de Promoción de la Industria del Software, no aplicados al 31 de diciembre de 2019 por los beneficiarios, no serán objeto de nuevas cesiones y se mantendrán vigentes hasta su agotamiento.

Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software de la Ley N° 25.922 y su modificación, que hubieran ratificado su adhesión al régimen de la Ley N° 27.506 y su modificación -conforme con lo establecido en la Disposición N° 11/21 (SSEC-MDP)-, podrán consultar el saldo de los bonos fiscales calculados e informados por la autoridad de aplicación de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente, y podrán utilizar dichos bonos a partir de los meses siguientes a la formalización de la adhesión mediante el procedimiento previsto en los mencionados artículos.

### **INFORMACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS**

La detección de posibles incumplimientos al régimen de la Ley N° 27.506 y su modificación y de la Ley N° 25.922 y su modificación, que surjan como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización realizadas por esta Administración Federal, serán informadas a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, la AFIP podrá realizar acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de la operatoria con bonos fiscales.

Cuando la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo aplique una sanción en el marco del procedimiento regulado en la Resolución N° 4/21 (MDP) que involucre la anulación de bonos emitidos, la mencionada Subsecretaría lo comunicará a esta Administración Federal a través del Servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales - módulo Organismo". Si además contemplara la baja de cualquier otro de los beneficios establecidos por el Régimen, deberá comunicar tal circunstancia a esta Administración Federal vía GDE, a fin de encarar los procedimientos pertinentes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

La AFIP pondrá a disposición de la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo, la información de las operaciones de venta, locaciones y prestaciones de servicios que registre ante este Organismo el solicitante, en las oportunidades y con el alcance que se detallan a continuación:

a) Al momento de la inscripción: se informarán los montos totales de las operaciones de venta en el mercado local y de facturación de exportaciones del solicitante correspondientes a los doce (12) meses anteriores a la inscripción, conforme los datos de la declaración jurada del impuesto al valor agregado para el mercado local, así como también el detalle de operaciones que surge de cada comprobante electrónico de exportación emitido.

Asimismo, se informarán, entre otros, la cantidad de empleados, la masa salarial, la integración societaria de los beneficiarios, así como las actividades conforme a los códigos del Clasificador de Actividades Económicas que se encuentran listados en los Anexos de la Resolución N° 4/21 (MDP).

b) Mensualmente: montos de facturación electrónica de exportación de todos los beneficiarios, por mes cerrado, con el detalle de cada operación que surge de los comprobantes electrónicos de exportación emitidos por el contribuyente y montos de las operaciones de venta en el mercado local, conforme los datos de la declaración jurada del impuesto al valor agregado.

La presente norma deroga la RG (AFIP) 4.652.

**Vigencia:** 22/03/2021

**Aplicación:** desde el 26/03/2021

## **SEGURIDAD SOCIAL.**

### **EMERGENCIA FORESTAL POR INCENDIOS EN CHUBUT. INCREMENTO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO, ASIGNACIONES FAMILIARES Y OTORGAMIENTO DE UNA SUMA EXTRAORDINARIA A JUBILADOS Y PENSIONADOS**

El Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto (PEN) 177/2021 (B.O. 22/03/2021) dispone incrementar, por 30 días y en un 100%, el monto actual de la prestación por desempleo y de las asignaciones familiares.

Por la misma norma otorga un suplemento excepcional, por única vez, de \$ 14.400 a aquellas personas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y de las prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de 7 hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas que perciban un monto de hasta 2 haberes mínimos garantizados.

Las disposiciones del mencionado decreto serán de aplicación para todas aquellas personas que resultaron gravemente afectadas por los incendios acontecidos en la Provincia del Chubut y que habitan en las localidades de Lago Puelo, El Hoyo, El Maitén, Epuyén y Cholila, todas pertenecientes al Departamento de Cushamen.

Establece, excepcionalmente, por el término de treinta (30) días, un incremento equivalente al cien por ciento (100 %) del monto actual de la Prestación por Desempleo instituida por la Ley Nº 24.013, sus modificatorias y complementarias y de las Asignaciones Familiares instituidas por la Ley Nº 24.714.

Asimismo se otorga un suplemento excepcional, también por única vez, equivalente a la suma de pesos catorce mil cuatrocientos (\$14.400) a aquellas personas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y de las prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de siete (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto de hasta dos (2) haberes mínimos garantizados conforme lo establecido en la Ley Nº 24.241.

El importe del haber mínimo a considerar será el vigente en el mes de pago del suplemento excepcional.

Para el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos o estas deberán ser considerados o consideradas como un único o una única titular a los fines del derecho al suplemento excepcional que se otorga por el presente decreto.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) dictará las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

Asimismo se faculta a la Jefatura de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.

**Vigencia:** 22/03/2021

### **CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL PARA DIFERENTES ACTIVIDADES. ALÍCUOTA PARA LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO**

Mediante resolución conjunta de la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SSN-SRT) 01/2021 (B.O. 22/03/2021) se establecen

nuevos valores para la cobertura de riesgos de trabajo de determinados trabajadores incluidos en Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

La Resolución Conjunta citada establece que el premio mensual para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, de las actividades multiproducto: tabaco, forestal y foresto industrial de la Provincia del Chaco; tabaco de las Provincias de Salta y Jujuy; cítrica de las Provincias de Tucumán, Salta y Jujuy; vitivinícolas de las Provincias de Mendoza, La Rioja, Salta, Catamarca, Río Negro y Neuquén, y arándanos para todo el Territorio Nacional, que se encuentren declarados con el código de modalidad oportunamente dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos, deberá encontrarse dentro de los límites definidos en cuadro siguiente:

<b>Actividad</b>	<b>Alcance geográfico</b>	<b>Costo de cobertura de Riesgos del Trabajo (%)</b>
Arándanos	Todo el territorio nacional	6,0%
Cítrica	Tucumán, Salta y Jujuy	5,5%
Forestal	Chaco	8,0%
Foresto Industrial	Chaco	11,5%
Multiproducto	Chaco	7,0%
Tabaco	Chaco	5,5%
Tabaco	Salta y Jujuy	5,5%
Vitivinícola	Mendoza, La Rioja, Salta, Catamarca, Río Negro y Neuquén	6,0%

El premio calculado es mensual y por empleado cubierto.

**Vigencia:** 22/03/2021

**Aplicación:** desde el 31/03/2021

#### **INFRACCIONES LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: SE REACTIVAN LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**

La Subsecretaría de Fiscalización del trabajo mediante su Disposición (SFT) 01/2021 (B.O. 23/03/2021) deja sin efecto a partir de la publicación de la presente las prórrogas de suspensión de plazos y procedimientos establecidas por la Disposición SSFT N° 6/2020

Se reactivan los plazos en los expedientes y sumarios administrativos de fiscalización que tramitan en el marco de los procedimientos por infracciones laborales y de la seguridad social, así como también la tramitación de rúbrica de libros y relevamiento de documentación laboral.

**Vigencia:** 23/03/2021

**Aplicación:** desde el 1/04/2021

#### **EXTRANJEROS: PRÓRROGA DE RESIDENCIAS TEMPORARIAS Y TRANSITORIAS**

Se prorrogan desde el 22 de marzo de 2021 y por el plazo de 30 días corridos la vigencia de las residencias temporarias y transitorias obtenidas en el marco de la Ley 25871, con sus respectivas implicancias en las normas laborales y de la seguridad social.

La Dirección Nacional de Migraciones mediante su disposición (DNM) 673/2021 (B.O. 23/03/2021) prorroga desde el 22 de marzo de 2021 y por el plazo de treinta (30) días corridos, la vigencia de la Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI y sus posteriores modificaciones.

Por lo tanto se prorrogan:

- Desde el 22 de marzo de 2021 y por el plazo de treinta (30) días corridos, la vigencia de todos aquellos permisos de ingreso otorgados en los términos de la Ley N° 25.871 cuyo plazo para realizar el trámite de hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente medida.
- Desde el 22 de marzo de 2021 y por el plazo de treinta (30) días corridos, la vigencia de todos aquellos visados consulares otorgados en los términos de la Ley N° 25.871, con excepción de la subcategoría turista, cuyo plazo para ingresar al país hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente medida, sin que se hubiera perfeccionado el mismo.

**Vigencia:** 23/03/2021

**Aplicación:** desde el 22/03/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO. LINEAMIENTOS GENERALES DEL "PORTAL EMPLEO". APROBACIÓN**

Se sancionan los Lineamientos Generales a aplicar en el "Portal Empleo" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El citado portal constituirá una plataforma digital pública y gratuita que tendrá por objetivo facilitar el acceso y fortalecer la implementación de las políticas de promoción del empleo y formación profesional desarrolladas en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social destinadas a mejorar las condiciones de los trabajadores y las trabajadoras promover y mejorar su inserción o reinserción en el mercado laboral formal, asalariado o independiente.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante su Resolución (MTESS) 152/2021 (B.O. 23/03/2021) aprueba los Lineamientos Generales del "Portal Empleo" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que se transcriben a continuación:

### **PORTAL EMPLEO - LINEAMIENTOS GENERALES**

#### **1. Objetivo:**

El "Portal Empleo" será una plataforma digital pública y gratuita que tendrá por objetivo facilitar el acceso y fortalecer la implementación de las políticas de promoción del empleo y formación profesional desarrolladas en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social destinadas a mejorar las condiciones de empleabilidad y competencias laborales de trabajadores y trabajadoras afectados por problemáticas de empleo, promover su inserción o reinserción en el mercado laboral formal, asalariado o independiente, y/o mejorar sus condiciones de empleo.

El "Portal Empleo" buscará vincular a trabajadores y trabajadoras que se encuentren en búsqueda activa de empleo o estén interesados en mejorar sus competencias laborales con ofertas de trabajo, formativas y otros servicios o dispositivos de las políticas de promoción del empleo y de formación profesional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que faciliten su inclusión socio-laboral y desarrollo profesional.

#### **2. Características principales:**

El "Portal Empleo" tendrá las siguientes características principales:

- a) Acceso libre y gratuito: para las destinatarias y los destinatarios previendo el acceso en línea y directo, mediante cualquier dispositivo electrónico con servicio de internet.
- b) Autogestivo: permitirá que las destinatarias y los destinatarios se registren, naveguen y accedan a sus servicios y funcionalidades en forma independiente.

c) Alcance nacional: posibilitará que cualquier interesado o interesada, con conectividad, pueda acceder desde y en cualquier lugar del país.

d) Desarrollo y actualización permanente: sus funcionalidades y servicios se irán revisando, mejorando y ampliando de acuerdo con las necesidades y oportunidades que se observen durante su utilización.

### **3. Actores participantes:**

Participarán en el "Portal Empleo" los siguientes actores:

a) Trabajadores/as: que busquen construir sus propios planes formativos y ocupacionales, mejorar sus competencias y habilidades sociolaborales, y encarar un proceso de búsqueda activa de empleo, a través de diferentes herramientas, vinculadas al empleo y a la formación profesional;

b) Empleadores/as: que se encuentren interesados/as en contratar trabajadoras y trabajadores y/o conocer los programas de promoción del empleo y formación profesional, implementados en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

c) Instituciones de la Red de Instituciones de Formación Continua: que desarrollen propuestas de formación profesional, orientación laboral o certificación de estudios formales en el marco del Plan de Formación Profesional y Continua del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

d) Organismos Certificadores: que desarrollen acciones de evaluación y certificación de competencias laborales de trabajadores y trabajadoras en el marco del Plan de Formación Profesional y Continua;

e) Agencias Territoriales y Oficinas de Empleo: que realizarán acciones de asesoramiento, asistencia y apoyo sobre los servicios y funcionalidades del "Portal Empleo".

f) Otras instituciones o entidades a las que se autorice su participación, por el aporte que puedan realizar al cumplimiento de los objetivos del "Portal Empleo".

### **4. Servicios y funcionalidades:**

En su primera etapa de implementación, el "Portal Empleo" ofrecerá los siguientes servicios y funcionalidades:

a) Trabajadores/as:

- Generación de currículum vitae para imprimir o enviar por correo electrónico;
- Acceso a videos informativos, motivacionales y actividades interactivas vinculadas al mundo del empleo y la formación profesional;
- Realización de cursos en línea de Apoyo y Orientación para la Búsqueda de Empleo;
- Un sistema de ayuda en línea mediante chat y/o vía telefónica por medio de una línea gratuita para consultas;
- Postulación a ofertas de empleo publicadas por empleadores/as;
- Inscripción a ofertas de formación a distancia, presenciales o semipresenciales, aprobadas en el marco del Plan de Formación Profesional y Continua;
- Postulación a oportunidades de certificación de competencias laborales aprobadas en el marco del Plan de Formación Profesional y Continua.
- Postulación en línea para participar en proyectos de entrenamiento para el trabajo.

b) Empleadores/as:

- Publicar ofertas laborales y realizar búsquedas de personal;
- Seleccionar perfiles de postulantes registrados en el portal;
- Acordar citas con los/as postulantes seleccionados/as;

- Solicitar a la Oficina de Empleo asistencia para la búsqueda y selección de postulantes y/o asesoramiento sobre programas de promoción del empleo y formación profesional;

- Presentación en línea de proyectos de entrenamiento para el trabajo.

c) Instituciones de la Red de Instituciones de Formación Continua:

- Publicar su oferta de cursos de formación profesional aprobada en el marco del Plan de Formación Profesional y Continua.

d) Organismos Certificadores:

- Publicar su oferta de acciones de evaluación y certificación de las competencias laborales aprobada en el marco del Plan de Formación Profesional y Continua.

Los servicios y funcionalidades enumerados en el presente apartado podrán ser modificados y/o ampliados durante la implementación del "Portal Empleo", de acuerdo con sus necesidades y resultados.

### **5. Administración y Ámbito de funcionamiento:**

El "Portal Empleo" funcionará en el ámbito de la Secretaría de Empleo, la cual será la encargada de su administración y definirá sus reglas sustantivas de funcionamiento.

La Secretaría de Empleo contará con la asistencia y apoyo de la Subsecretaría de Gestión Administrativa, en particular en lo atinente a los desarrollos tecnológicos necesarios para la operatividad del portal y validación de la identidad o personería de los actores participantes, y en lo relativo a las políticas de seguridad informática y de protección de datos personales, y de la Subsecretaría de Articulación Territorial, a través de su estructura territorial y de articulación con actores locales vinculados al trabajo, al empleo y a la formación profesional.

### **6. Registro en el Portal:**

La Secretaría de Empleo establecerá las condiciones para la inscripción, registro y/o acceso a los servicios y funcionalidades del "Portal Empleo". A tales fines, se acordarán con el Registro Nacional de las Personas, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de la Seguridad Social u otros organismos públicos los mecanismos de control o de intercambio de información necesarios para validar la identidad y/o personería de tales actores, así como para la verificación del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad que se establezcan.

### **7. Vía de accesibilidad complementaria:**

Los/as trabajadores/as, empleadores/as e instituciones que no cuenten con dispositivo electrónico y/o deseen realizar el proceso de registro y/o inscripción en el "Portal Empleo" y otras acciones antes expuestas en el presente Anexo, de manera presencial, podrán acercarse a la Oficina de Empleo o Agencia Territorial más cercana a su domicilio, donde recibirán la asistencia y el asesoramiento necesario para su realización bajo esa modalidad.

### **8. Del tratamiento de datos:**

La incorporación de datos al "Portal Empleo" tendrá el carácter de declaración jurada y tales datos serán utilizados al único, exclusivo y excluyente efecto de los servicios y funcionalidades previstos en el citado Portal.

Los datos personales que se registren en el "Portal Empleo" son de titularidad de cada una de las personas que se inscriba y/o registre, y serán indisponibles para terceros, así como para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, fuera del uso indicado en el párrafo anterior, sin su consentimiento expreso.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrá validar la información declarada en el "Portal Empleo", a través de las bases de datos de otros organismos públicos.

### **9. Complementación con otras plataformas tecnológicas:**

El "Portal Empleo" complementará sus servicios y funcionalidades con la plataforma tecnológica de la Red de Servicios de Empleo y otros sistemas informáticos de gestión utilizados en el

ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la implementación de políticas de empleo y formación profesional.

**Vigencia:** 23/03/2021

**Aplicación:** desde el 1/04/2021

## **INFORME DE PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. REGLAMENTO DEL SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO. ADECUACIONES**

La Secretaría de Empleo modifica el rol de las Agencias Territoriales dentro del Seguro de Capacitación y Empleo, facultándolas a llevar adelante la implementación, en su ámbito territorial de incumbencia, con funciones similares a las asignadas a las Oficinas de Empleo, a fin de garantizar y facilitar el acceso a sus prestaciones por parte de sus destinatarias y destinatarios.

La Secretaría de Empleo, mediante su Resolución (SE) 326/2021 (B.O. 23/03/2021) ajusta el rol de las Agencias Territoriales y actualiza el texto del Reglamento del Seguro de Capacitación y Empleo, adecuándolo a la nueva estructura organizativa vigente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Las modificaciones y adecuaciones son significativas, tendientes a mejorar las condiciones laborales, de inserción y reinserción laboral de los trabajadores

Entre los principales cambios podemos citar:

**Implementación.** El Seguro de Capacitación y Empleo se implementará en el territorio a través de las Oficinas o Unidades de Empleo de la Red de Servicios de Empleo y de las Agencias Territoriales, y se instrumentará a través de los Esquemas Locales de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral, desarrollados por los Municipios, cuando los hubiera, y de las acciones de apoyo a la mejora de la empleabilidad y de promoción del empleo ejecutadas en el territorio por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social."

**Intermediación Laboral.** Las Oficinas de Empleo y las Agencias Territoriales promoverán la inscripción de los empleadores y principales actores productivos locales como usuarios de sus servicios de intermediación al momento de realizar búsquedas de personal.

Las Oficinas de Empleo y las Agencias Territoriales realizarán reuniones periódicas con los actores productivos locales con el objetivo de informarles sobre los incentivos existentes para la contratación de participantes del Seguro de Capacitación y Empleo."

**Suplemento dinerario - Asistencia para la búsqueda de empleo.** Los participantes que no se encuentren desarrollando una actividad formativa o de apoyo a la inserción laboral prevista en el presente Reglamento y se presenten, en respuesta a una citación o por su propia iniciativa, ante la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial en al menos dos (2) oportunidades dentro de un mismo mes, percibirán un suplemento dinerario, adicional a la prestación básica mensual, hasta alcanzar la suma mensual de pesos dos mil (\$ 2.000).

El suplemento dinerario de asistencia para la búsqueda de empleo establecido por el presente artículo podrá ser percibido en hasta SEIS (6) periodos mensuales, continuos o discontinuos, durante el plazo total de participación en el Seguro de Capacitación y Empleo.

A los fines de la liquidación de este suplemento dinerario, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial registrarán las entrevistas con los participantes en la Plataforma Informática y las asentarán en una planilla de registro de entrevistas, para su posterior guarda en el legajo de cada participante.

El debido registro de las entrevistas en la Plataforma Informática constituirá antecedente suficiente para iniciar el proceso de liquidación del suplemento dinerario establecido en el presente artículo.

No podrán percibir este suplemento dinerario los participantes que hubieren optado por desarrollar un emprendimiento independiente en el marco del Programa de Empleo

Independiente y Entramados Productivos Locales, aun en aquellos períodos mensuales en los que no se encuentren percibiendo otra ayuda económica.”

**Condiciones.** Los Municipios interesados en participar en la implementación del Seguro de Capacitación y Empleo deberán:

1. contar con una Oficina de Empleo integrada a la Red de Servicios de Empleo;
2. garantizar la construcción, promoción y mantenimiento de un Esquema Local de Prestaciones apropiado para los participantes;
3. presentar ante la Agencia Territorial correspondiente el Formulario de Solicitud de Implementación que se habilite.”

**Evaluación.** Las Agencias Territoriales evaluarán las Solicitudes de Implementación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. la voluntad de adhesión de los gobiernos locales y provinciales al Seguro de Capacitación y Empleo;
2. la viabilidad institucional, en términos de:
  - a. antecedentes del desempeño del Municipio en la implementación de programas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
  - b. condiciones de funcionamiento de la Oficina de Empleo;
  - c. desarrollo y funcionamiento del Esquema Local de Prestaciones;
  - d. desarrollo de políticas y alternativas locales de inserción laboral.

Las Agencias Territoriales comunicarán a los Municipios el resultado de la evaluación a su cargo, debiendo informar los motivos que fundaren sus dictámenes de no viabilidad.”

**Inscripción.** Los trabajadores desocupados que reúnan las condiciones establecidas en artículo 2° del presente Reglamento y deseen inscribirse en el Seguro de Capacitación y Empleo deberán presentarse, con su D.N.I./L.E./L.C. y constancia de C.U.I.L., en la Oficina de Empleo o en la Agencia Territorial correspondiente a su domicilio, donde suscribirán el Formulario de Adhesión y confeccionarán y registrarán su Historia Laboral.

En el caso de tratarse de jóvenes de dieciocho (18) a veinticuatro (24) años deberán presentar certificado emitido por autoridad competente que acredite la culminación de sus estudios secundarios.”

**Legajo - Registro.** Las Oficinas de Empleo o las Agencias Territoriales registrarán los datos personales del adherente y su historia laboral en la Plataforma Informática y confeccionarán un legajo, donde guardarán:

1. copia del/la L.E./L.C./D.N.I.;
2. constancia de C.U.I.L.;
3. historia laboral;
4. certificado que acredite la culminación de estudios secundarios, cuando el adherente sea un joven de dieciocho (18) a veinticuatro (24) años;
5. formulario de adhesión.”

**Visado.** Las Agencias Territoriales, con una periodicidad semanal, relevarán y visarán las adhesiones registradas en la Plataforma Informática por las Oficinas de Empleo.

El visado a cargo de las Agencias Territoriales implicará un control formal de los registros incorporados a la Plataforma Informática.”

**Convocatoria.** Las Agencias Territoriales y los Municipios, en coordinación con ellas, convocarán a las potenciales Entidades Prestadoras de su localidad para informarles sobre las características del Seguro de Capacitación y Empleo y las posibles acciones a desarrollar.”

**Gratuidad - Prohibición.** Los servicios ofrecidos por las Oficinas de Empleo o las Agencias Territoriales y la participación en las prestaciones de apoyo a la inserción laboral serán gratuitos.

Las Entidades Prestadoras en ningún caso y bajo ningún concepto podrán exigir a los participantes el pago de suma dineraria alguna ni la realización de actividades distintas a las previstas por las prestaciones a su cargo.”

**Tramitación.** Los participantes interesados en percibir las asignaciones estímulo e incentivos económicos establecidos en los artículos 20 al 23 del presente Reglamento, deberán presentar ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial los formularios de solicitud, que se habiliten a tal fin, junto con la constancia de alumno regular, o el certificado o diploma de aprobación de estudios formales o de formación profesional.”

**Plazos.** Los certificados de alumno regular para percibir las asignaciones estímulo deberán tener fecha de emisión posterior al 1º de marzo, para acreditar la continuidad en los estudios luego del receso de verano, y posterior al 1º de agosto, para hacerlo luego del receso invernal, del año correspondiente, y deberán ser presentados por los participantes ante la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial en donde se hubieran inscripto, antes del día 31 de mayo o 30 de noviembre, respectivamente, del año correspondiente, para su registro.

Los certificados o diplomas de aprobación de estudios deberán ser presentados por los participantes a la Oficina de Empleo o Agencia Territorial, dentro de los tres (3) meses posteriores a la fecha de aprobación, para su registro. Vencido ese plazo no se autorizarán pagos por tales conceptos. En el caso de presentaciones extemporáneas, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial recibirán los certificados al solo efecto de actualizar la historia laboral de los participantes.”

**Control - Registro - Liquidación.** La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial realizarán el control formal del formulario de solicitud y de la documentación de respaldo presentada y, en el caso de corresponder, registrarán la solicitud y la información sobre los estudios en la Plataforma Informática y guardarán la documentación en el legajo del participante.

El registro informático por parte de la Oficina de Empleo o de la Agencia Territorial, dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente, habilitará la liquidación de las asignaciones estímulo o incentivos a favor de los participantes.”

**Controles informáticos.** La Coordinación de Programación Financiera, en forma coordinada con el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar, definirá las reglas de control y circuitos funcionales que, en forma previa a cada liquidación de prestaciones dinerarias, se realizarán para determinar:

1. la consistencia de los datos personales de los adherentes o participantes registrados en la Plataforma Informática;
2. el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y permanencia;
3. la inexistencia de incompatibilidades.

Con igual objeto, la Secretaría de Empleo articulará mecanismos de intercambio de información con el Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, con otros organismos públicos nacionales y con las provincias y municipios que adhieran al Seguro de Capacitación y Empleo, y con la base de datos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social correspondiente al Plan Nacional de Regularización del Trabajo y otras que resulten de utilidad a tales fines.”

**Disponibilidad de padrón - Silencio.** Las Agencias Territoriales pondrán a disposición de las jurisdicciones adherentes, el listado de las personas incluidas en el Seguro de Capacitación y Empleo para el cumplimiento del control previsto en el artículo precedente.

La no emisión de información por parte de las Administraciones adherentes, dentro de los treinta (30) días corridos de puesto a su disposición el padrón, será entendida como manifestación de que los participantes sujetos a su control no incurrir en situaciones de incompatibilidad.”

**Inconsistencias - Rectificación.** Cuando la liquidación de una prestación dineraria sea rechazada por errores o inconsistencias en los datos registrados en la Plataforma Informática, la

Oficina de Empleo, la Agencia Territorial o la Coordinación de Programación Financiera podrán subsanar las inadecuaciones detectadas mediante los aplicativos informáticos habilitados a tal fin, archivando las constancias documentales de respaldo.”

**Reclamos.** Los participantes dispondrán de un plazo perentorio de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de pago, para interponer reclamos ante las Oficinas de Empleo o Agencias Territoriales relacionados con los procesos de liquidación o pago de prestaciones dinerarias. Vencido dicho plazo se tendrá por desistido su derecho.

Las Oficinas de Empleo tendrán un plazo máximo de treinta (30) días, contado desde su recepción, para resolver los reclamos sujetos a su decisión o para remitirlos a la Agencia Territorial para su tramitación.”

**Retroactivos.** Ante la recepción de reclamos por prestaciones dinerarias no liquidadas, las Oficinas de Empleo, previo análisis de su pertinencia, podrán solicitar a través de la Plataforma Informática su liquidación en forma retroactiva, debiendo guardar los antecedentes documentales de respaldo.

Las Agencias Territoriales serán las responsables, mediante su validación informática, de habilitar la liquidación de prestaciones dinerarias en forma retroactiva, para lo cual podrán requerir a las Oficinas de Empleo los antecedentes documentales e informes necesarios.”

**Impagos.** Los reclamos por períodos liquidados pero no percibidos serán resueltos por la Coordinación de Programación Financiera de acuerdo con los circuitos operativos establecidos para la reliquidación de ayudas económicas asignadas por programas de empleo o formación profesional implementados por la Secretaría de Empleo.”

**Obligaciones generales.** Los participantes del Seguro de Capacitación y Empleo tendrán las siguientes obligaciones:

1. participar de entrevistas y/o talleres organizados o coordinados por la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial;
2. realizar las actividades de formación básica y/o profesional, y/o de entrenamiento para el trabajo que les sean ofrecidas;
3. aceptar las ofertas de empleo que se les propongan;
4. mantener actualizada su Historia Laboral y la documentación obrante en su legajo;
5. presentarse en la Oficina de Empleo o en la Agencia Territorial toda vez que sean convocados;
6. entregar toda documentación que les sea requerida vinculada con su participación;
7. informar a la Oficina de Empleo o a la Agencia Territorial cualquier problema de salud o de otro tipo que les impida asistir o realizar actividades comprometidas, para su consideración y registro;
8. comunicar a la Oficina de Empleo o a la Agencia Territorial los cambios de domicilio, teléfono y cualquier otro dato necesario para su localización;
9. reintegrar los montos de prestaciones dinerarias indebidamente percibidas mediante los circuitos e instrumentos operativos habilitados a tales fines;
10. informar el inicio de reclamos de índole laboral en sede administrativa o judicial que comprendieren períodos en los que percibieron alguna prestación dineraria.”

**Obligación de notificación bimensual.** Los participantes que no se encuentren asignados a una prestación de apoyo a la inserción laboral deberán presentarse al menos dos (2) veces por mes en la Oficina de Empleo o en la Agencia Territorial en donde se hubieren inscripto, para notificarse de las ofertas de acciones formativas o de promoción del empleo que se generen y/o de cualquier comunicación vinculada con su participación en el Seguro de Capacitación y Empleo.

Cada presentación o comunicación será registrada por la Oficina de Empleo o Agencia Territorial en la Plataforma Informática y asentada en el legajo del participante a través de una Planilla de Registro de Entrevistas.”

**Obligación de notificarse.** Cuando se interrumpa de oficio el pago de la prestación dineraria a su favor, los participantes deberán comunicarse o presentarse ante la Oficina de Empleo o en la Agencia Territorial, en donde se hubieren inscripto, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de pago, para notificarse de las razones que determinaran tal interrupción. Transcurrido dicho plazo, se los tendrá por notificados de la medida aplicada y comenzarán a correr los plazos perentorios establecidos por el presente Reglamento para interponer algún tipo de reclamo.”

**Desasignación - Justificación.** Los participantes que sean desasignados de una actividad por la Entidad Prestadora, en forma previa a su finalización, deberán presentarse ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial, en donde se hubieren inscripto, antes del día quince (15) del mes siguiente a su desasignación, con el objeto de brindar sus explicaciones y, en su caso, ser reorientados a otra actividad. La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial registrarán la presentación del participante en la Plataforma Informática, en la Planilla del Registro de Entrevistas, entregarán una constancia al trabajador y guardarán en su legajo un informe que describa lo manifestado por el participante.”

**Procedimiento.** Los participantes deberán tramitar la suspensión de su participación en forma personal ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial, en donde se hubieran inscripto, completando el formulario que se habilite a tal fin.

Solo en el caso tipificado por el artículo 62, inciso 2), un tercero autorizado por el participante, mediante nota simple, podrá retirar el formulario para su suscripción por el titular y posteriormente presentarlo ante la Oficina de Empleo o Agencia Territorial, en donde se hubieran inscripto.”

**Registro - Aplicación.** Las Oficinas de Empleo o las Agencias Territoriales registrarán las solicitudes de suspensión en la Plataforma Informática para su aplicación; entregarán al participante una constancia de su registro informático y guardarán en su legajo el formulario presentado y una copia de la constancia de su aplicación recibida por el solicitante.”

**De oficio.** La Coordinación de Programación Financiera, suspenderá, a través del Sistema Informático de Gestión de Programas, la participación de los trabajadores en el Seguro de Capacitación y Empleo, en los siguientes casos:

1. cuando se observe la no percepción injustificada de prestaciones dinerarias liquidadas a su favor durante un período de tres (3) meses;
2. cuando mediante el confornte mensual con la base de datos del Sistema Integrado Previsional Argentino, se detecte la obtención de un empleo o el desarrollo de una actividad laboral autónoma no compatibles con su participación en el Seguro de Capacitación y Empleo;
3. cuando como resultado de cruces de información con el Plan Nacional de Regularización del Trabajo se observe su relevamiento como empleador o como trabajador en un vínculo laboral no informado y con una antigüedad declarada en el empleo igual o mayor a un (1) mes, en un vínculo laboral no informado a la Oficina de Empleo;
4. cuando mediante información brindada por otros organismos públicos se detecte que mantienen un vínculo laboral o contractual incompatible no registrado en las bases de datos de la Administración Nacional de la Seguridad Social;
5. cuando finalice el plazo de incorporación al Programa de Inserción Laboral, salvo comunicación previa informando la no continuidad de la relación laboral;
6. cuando como resultado de controles informáticos se detecte alguna anomalía o algún incumplimiento no previstos en los incisos precedentes;
7. a solicitud de las Agencias Territoriales, cuando como resultado de acciones de supervisión en el territorio se observen inconsistencias o anomalías en sus legajos personales;
8. cuando no se desacrediten en un plazo de quince (15) días de notificados, denuncias formales, circunstanciadas y verosímiles que cuestionen sus condiciones de acceso o permanencia.”

**Reanudación de participación.** Los participantes suspendidos podrán solicitar la reanudación de su participación en el Seguro de Capacitación y Empleo mediante la presentación ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial en donde se hubieran inscripto, del Formulario de Solicitud de Reanudación de Participación que se habilite.

En el caso de participantes suspendidos por solicitud de parte o por la causal prevista en el artículo 66, inciso 1), la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial incorporará el Formulario al legajo respectivo y lo registrará en la Plataforma Informática. La Agencia Territorial, validada la solicitud registrada, habilitará la reanudación de la participación del trabajador en el Seguro de Capacitación y Empleo.

En el caso de suspensiones de oficio, encuadrables en el artículo 66, incisos 2) al 7), el solicitante deberá, mediante prueba documental, acreditar la extinción del vínculo laboral o contractual que originó la suspensión, justificar los incumplimientos observados, acreditar la regularización de la anomalía observada o desacreditar los motivos que determinaron la suspensión, prueba que será agregada junto con el Formulario al legajo del participante. La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial valorarán la pertinencia de la prueba aportada y, de corresponder, registrarán en la Plataforma Informática la solicitud de reanudación de participación con la descripción de la documentación aportada, para su aplicación.

En el caso de tratarse de suspensiones de oficio tipificadas por artículo 66, inciso 8), el solicitante deberá desacreditar la causal determinante de la suspensión ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial, la cual guardará copia de la documentación aportada en el legajo del participante, registrará en la Plataforma Informática la solicitud recibida. Los originales se remitirán a través de la Agencia Territorial a la Subsecretaría de Promoción del Empleo para su valoración y resolución.”

**Causales de exclusión.** La vinculación de los participantes al Seguro de Capacitación y Empleo cesará por:

1. el cumplimiento del plazo máximo de suspensión;
2. el cumplimiento del plazo máximo de permanencia;
3. incurrir en una causal de incompatibilidad, no detectada por los controles informáticos ordinarios o especiales previstos por el presente Reglamento;
4. el incumplimiento de sus obligaciones durante la participación en prestaciones de apoyo a la inserción laboral implementadas a través de otros programas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
5. la no presentación, sin aviso ni justificación, a citas acordadas con la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial;
6. la no concurrencia, sin aviso ni justificación, a prestaciones asignadas por la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial;
7. el incumplimiento de compromisos asumidos en su adhesión, no detectado por los controles informáticos ordinarios o especiales del presente Reglamento, ni comprendido por otro inciso del presente artículo;
8. decisión del titular.”

**Procedimientos.** La desvinculación de los participantes del Seguro de Capacitación y Empleo se realizará a través de los siguientes procedimientos:

1. En los supuestos previstos por el artículo 69, incisos del 1 al 4, la desvinculación se aplicará a través del Sistema Informático de Gestión de Programas por la Coordinación de Programación Financiera, de oficio o a solicitud de otro organismo interviniente, registrándose la causal en la Plataforma Informática para conocimiento del participante, de la Oficina de Empleo y de la Agencia Territorial;
2. En los supuestos previstos por el artículo 69, incisos 5 y 6, la desvinculación deberá ser solicitada, previa comunicación al participante para que efectúe su descargo, por la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial en donde se hubiera inscripto, a través de la Plataforma Informática, donde registrará los fundamentos de su decisión, la fecha de intimación al

participante para que brinde explicaciones y una síntesis del descargo recibido, si lo hubiere. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su registro, la Agencia Territorial deberá evaluar la solicitud de desvinculación y validarla, o rechazarla, vía la Plataforma Informática. La Agencia Territorial podrá solicitar a la Oficina de Empleo una ampliación de su informe y/o la adopción de medidas adicionales para la colección de mayores elementos de valoración. El requerimiento de medidas adicionales interrumpirá, hasta su efectivo cumplimiento, el corrimiento del plazo antes fijado. Los antecedentes documentales que se colecten serán guardados por la Agencia Territorial, debiendo la Oficina de Empleo en su caso integrar una copia de los mismos en el legajo del participante;

3. En el supuesto previsto por el artículo 69, inciso 7, la desvinculación se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso 1 del presente artículo, cuando el incumplimiento sea detectado por algún organismo dependiente de la Secretaría de Empleo, o con el procedimiento establecido en el inciso 2 del presente artículo, cuando la detección del incumplimiento sea a través de la Oficina de Empleo o de la Agencia Territorial;

4. En el supuesto previsto por el artículo 69, inciso 8), la renuncia deberá ser tramitada en forma personal por el participante ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial en donde se hubieran inscripto, mediante la presentación del Formulario de Desvinculación que se habilite, cuyo ingreso se registrará sin más trámite en la Plataforma Informática, y se guardará en el legajo del participante.

Las Agencias Territoriales podrán requerir a las Oficinas de Empleo el inicio del procedimiento previsto en el inciso 2 del presente artículo, cuando lo estimen necesario.”

**Reclamos - Plazo.** Los participantes desvinculados contarán con un plazo perentorio de noventa (90) días corridos desde su notificación, para solicitar su reingreso al Seguro de Capacitación y Empleo ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial, mediante la presentación del Formulario de Solicitud de Reingreso que se habilite y, en caso de corresponder, la prueba documental que desacredite la causal de su desvinculación.”

**Reclamos - Tramitación - Resolución.** La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial registrarán la recepción del Formulario de Solicitud de Reingreso en la Plataforma Informática, dejando constancia de la fecha de presentación.

Cuando la desvinculación cuestionada se encuadre en la causal prevista por el artículo 69, inciso 1, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial guardarán el formulario en el legajo del participante y registrará la solicitud de reingreso en la Plataforma Informática para su validación.

Cuando la desvinculación impugnada se enmarque en las causales previstas por el artículo 69, incisos 2 al 8, la Oficina de Empleo guardará una copia del Formulario de Solicitud de Reingreso y de la documental aportada en el legajo del participante, y remitirá los originales a la Agencia Territorial, junto con su recomendación sobre el planteo realizado por el incoante.”

**Reclamos - Resolución - Competencias.** Si la desvinculación impugnada fue solicitada por la Oficina de Empleo, la Agencia Territorial será la responsable de evaluar la pertinencia del planteo y, de corresponder, habilitar el reingreso del participante a través de la Plataforma Informática, donde registrará los fundamentos de su decisión, para su notificación al reclamante a través de la Oficina de Empleo.

Si la desvinculación impugnada fue aplicada por la Coordinación de Programación Financiera, la Agencia Territorial remitirá los antecedentes documentales a la Subsecretaría de Promoción del Empleo para su análisis y resolución.”

**Seguimiento.** Las Oficinas de Empleo o las Agencias Territoriales, respecto de aquellos participantes que se encuentren registrados en ellas, serán las responsables primarias de realizar el seguimiento de la participación de los trabajadores en el Seguro de Capacitación y Empleo, para lo cual deberán:

1. asentar las entrevistas realizadas con los participantes en la Plataforma Informática, con una breve descripción de su contenido;
2. registrar en la Plataforma Informática las inasistencias de los participantes a citas acordadas, dejando constancia si tales ausencias han sido justificadas;

3. relevar periódicamente la información asentada en la Plataforma Informática respecto de los participantes, las actividades realizadas y resultados obtenidos;
4. relevar la opinión de los participantes respecto de las prestaciones de apoyo a la inserción laboral desarrolladas;
5. citar y entrevistar a los participantes que presenten poca participación en prestaciones de apoyo a inserción laboral, abandonen actividades acordadas o incumplan compromisos asumidos;
6. integrar al legajo de los participantes toda la documentación vinculada con su participación, como respaldo documental de la información asentada en la Plataforma Informática;
7. impulsar los procedimientos de desvinculación de las y los participantes que incurran en una causal de cese de participación.”

**Legajos.** Las Agencias Territoriales, en forma articulada con la Dirección de Seguimiento de Gestión de Proyectos de Empleo y Formación Profesional, podrán supervisar los legajos de los participantes, requerir a la Oficina de Empleo la regularización de las anomalías que se detecten en la conformación de los mismos en un plazo no mayor a los quince (15) días, y/o solicitar su remisión parcial o total para verificar la consistencia de la información asentada en la Plataforma Informática.

Cuando la Oficina de Empleo no subsane las anomalías observadas en los legajos de los participantes, la Agencia Territorial solicitará a la Coordinación de Programación Financiera la aplicación sin más trámite de la suspensión prevista por el artículo 66, inciso 7.”

**Denuncias.** Cuando se reciba una denuncia informando la participación irregular de un trabajador en el Seguro de Capacitación y Empleo, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial donde se hubiera inscripto, intimará al participante para que en un plazo de quince (15) días desacredite la anomalía denunciada.

En el caso de no desacreditarse la denuncia, se aplicará en forma preventiva la suspensión prevista en el artículo 66, inciso 8.

Cuando la confrontación de elementos probatorios aportados por denunciantes y/o la información emergente de bases de datos disponibles por la Secretaría de Empleo permita constatar la situación irregular de un participante, se aplicará sin más trámite su desvinculación del Seguro de Capacitación y Empleo.”

**Percepción indebida.** En el caso de constatarse la percepción indebida de prestaciones dinerarias, los participantes no podrán acceder a un programa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, hasta tanto reintegre las sumas dinerarias percibidas en forma irregular. La Subsecretaría de Promoción del Empleo podrá autorizar compensaciones como mecanismo de cancelación de la deuda.”

**Monitoreo General.** La Subsecretaría de Promoción del Empleo monitoreará la ejecución del Seguro de Capacitación y Empleo, elaborará informes y evaluaciones periódicas sobre su desarrollo y propiciará las modificaciones y adecuaciones que entienda pertinentes para la mejor consecución de sus objetivos.”

**Controles informáticos especiales.** La Subsecretaría de Promoción del Empleo podrá impulsar controles informáticos especiales adicionales a los previstos por el Título III, Capítulo V, del presente Reglamento, con el objeto de verificar, en forma centralizada y a partir de la información asentada en la Plataforma Informática, la situación de los participantes del Seguro de Capacitación y Empleo.

Cuando como resultado de estos controles informáticos especiales se detecten incumplimientos o anomalías en la situación de algún participante, será aplicable la suspensión prevista por el artículo 66, inciso 6.”

**Instancias especiales de revisión.** Las reclamaciones que se interpongan en el marco del Seguro de Capacitación y Empleo tendrán las siguientes instancias especiales de revisión:

1. los reclamos por medidas aplicadas por las Agencias Territoriales y la Coordinación de Programación Financiera, serán resueltos por la Subsecretaría de Promoción del Empleo;

2. los reclamos por medidas adoptadas y ratificadas, luego de una primera impugnación, por la Subsecretaría de Promoción del Empleo, serán resueltos por la Secretaria de Empleo.

Estas instancias especiales serán aplicables siempre que el administrado no opte por utilizar las vías de impugnación generales de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). En el caso de no existir encuadramiento expreso por parte del reclamante en su presentación, se entenderá que ha optado por alguna de las vías de impugnación especiales habilitadas en el presente Título.”

**Competencias supletorias.** Las Agencias Territoriales podrán asumir las funciones y responsabilidades asignadas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo.”

**Vigencia:** 23/03/2021

**Aplicación:** desde el 1/04/2021

### **PLAZO PARA CUMPLIR CON EL REEMPADRONAMIENTO EN EL REGISTRO DE EMPLEADORES EN “CABA”.**

Se prorroga hasta el día 30 de septiembre del año 2021 inclusive, el plazo estipulado para que los empleadores den cumplimiento con la carga de información requerida por el "Registro de Empleadores On line" con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Mediante el dictado de la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio de la Ciudad de Buenos Aires (SsTIC CABA) 307/2021 (B.O. 23-03-2021) se prorroga hasta el día 30 de septiembre del año 2021 inclusive, el plazo estipulado para que los empleadores con domicilio legal o establecimientos localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, den cumplimiento con la carga de información requerida por el "Registro de Empleadores On line" correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

**Vigencia:** 23/03/2021

## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **REBAJA DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES - EN FORMA GRADUAL Y TEMPORARIA -EN EL NORTE ARGENTINO**

El Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del Decreto (PEN) 191/2021 (B.O. 24/03/2021) establece la rebaja gradual y temporaria de las contribuciones patronales en las provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

Algunos de los puntos más relevantes de la norma son:

- Para gozar de la rebaja de contribuciones patronales, los empleadores deberán incrementar la nómina de personal.
- Está orientada al sector de producción de bienes, su aplicación será gradual y temporaria para las nuevas relaciones laborales, durante un período de tres años.
- Establece un diferencial de reducciones:
  - para los nuevos trabajadores varones, la reducción de contribuciones será del 70% el primer año, 45% el segundo año y 20% el tercer año.
  - para las trabajadoras mujeres; travesti, transexual o transgénero, la reducción de las contribuciones patronales es de 80% el primer año, 55% el segundo año y 30% el tercer año.

Las empleadoras y los empleadores del sector privado que contraten nuevas trabajadoras y nuevos trabajadores, por tiempo indeterminado, dentro del plazo de vigencia establecido entre

el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial (01/04/21) y resultará de aplicación para las relaciones laborales que se inicien durante los primeros doce (12) meses a partir de esa fecha; las cuales gozarán, respecto de cada una de las nuevas incorporaciones, de una reducción de sus contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias;
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias;
- Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias;
- Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

El beneficio consistirá en:

- a. Una reducción del ochenta por ciento (80 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros doce (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive, de una persona mujer, travesti, transexual o transgénero.
- b. Una reducción del cincuenta y cinco por ciento (55 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los doce (12) meses siguientes a la finalización del período mencionado en el inciso anterior, de una persona mujer, travesti, transexual o transgénero.
- c. Una reducción del treinta por ciento (30 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los doce (12) meses siguientes a la finalización del período mencionado en el inciso anterior, de una persona mujer, travesti, transexual o transgénero.
- d. Una reducción del setenta por ciento (70 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros doce (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive, de una persona varón.
- e. Una reducción del cuarenta y cinco por ciento (45 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los doce (12) meses siguientes a la finalización del período mencionado en el inciso anterior, de una persona varón.
- f. Una reducción del veinte por ciento (20 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los doce (12) meses siguientes a la finalización del período mencionado en el inciso anterior, de una persona varón.

Quedan excluidas de las reducciones establecidas en la presente norma las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales o especiales de la seguridad social.

Se encuentran comprendidas en las previsiones del presente decreto las personas travestis, transexuales y transgénero, hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3° de la Ley N° 26.743.

En los supuestos de trabajadoras y trabajadores contratadas y contratados a tiempo parcial en los términos del artículo 92 ter del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los beneficios estipulados en esta norma se reducirán a la mitad.

Las empleadoras y los empleadores gozarán de este beneficio por cada nuevo o nueva dependiente siempre que, concurrentemente:

- a. La trabajadora o el trabajador produzca un incremento neto en la nómina de personal respecto del mes inmediato anterior al de la entrada en vigencia del presente decreto, el cual será considerado como "período base",
- b. La trabajadora o el trabajador desempeñe sus tareas en las Provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero o Tucumán.
- c. Hayan declarado como actividad principal, al 31 de diciembre de 2020, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, en los términos del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)"

aprobado por la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 3537 del 30 de octubre de 2013 o aquella que la reemplace en el futuro, alguna de las que se especifican a continuación:

<b>CÓDIGO DE ACTIVIDAD (CLAE - F883)</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
14610	Producción de leche bovina (Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)
14620	Producción de leche de oveja y de cabra
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.
14820	Producción de huevos
14910	Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (Incluye la selección de semillas)
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p (Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.)
31300	Servicios de apoyo para la pesca
101011	Matanza de ganado bovino (Incluye búfalos)
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
101020	Producción y procesamiento de carne de aves
101030	Elaboración de fiambres y embutidos
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc.)
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (Incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.)
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492)
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
104012	Elaboración de aceite de oliva
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (No incluye aceite de oliva -actividad 104012-)
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o

<b>CÓDIGO DE ACTIVIDAD (CLAE - F883)</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
	coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)
105020	Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
105030	Elaboración industrial de helados
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc., cuando no son obtenidos de forma integrada con la producción de leche)
106110	Molienda de trigo
106120	Preparación de arroz
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz (Incluye la elaboración de glucosa y gluten)
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos)
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc.) (No incluye la fabricación de sándwich 561040)
107200	Elaboración de azúcar
107301	Elaboración de cacao y chocolate
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa (Incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc.)
107911	Tostado, torrado y molienda de café
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
107920	Preparación de hojas de té
107930	Elaboración de yerba mate
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
107992	Elaboración de vinagres
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria.
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
110211	Elaboración de mosto
110212	Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales
110412	Fabricación de sodas
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
110491	Elaboración de hielo
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%) (No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - actividad 103020)
120010	Preparación de hojas de tabaco
120091	Elaboración de cigarrillos

<b>CÓDIGO DE ACTIVIDAD (CLAE - F883)</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
131120	Preparación de fibras animales de uso textil
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
131300	Acabado de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños
141140	Confección de prendas deportivas
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
141202	Confección de prendas de vestir de cuero
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
143010	Fabricación de medias
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista [Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.]
151100	Curtido y terminación de cueros
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
152031	Fabricación de calzado deportivo
152040	Fabricación de partes de calzado
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
162300	Fabricación de recipientes de madera

<b>CÓDIGO DE ACTIVIDAD (CLAE - F883)</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
162901	Fabricación de ataúdes
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías
162903	Fabricación de productos de corcho
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables (Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explicita especialidad)
170101	Fabricación de pasta de madera
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. (No incluye el papel de lija: 239900)
181101	Impresión de diarios y revistas
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
181200	Servicios relacionados con la impresión
182000	Reproducción de grabaciones
191000	Fabricación de productos de hornos de "coque"
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, carbón vegetal, etc.)
201210	Fabricación de alcohol
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
202312	Fabricación de jabones y detergentes
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc.)
203000	Fabricación de fibras manufacturadas
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
222010	Fabricación de envases plásticos

<b>CÓDIGO DE ACTIVIDAD (CLAE - F883)</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
231010	Fabricación de envases de vidrio
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria
239201	Fabricación de ladrillos
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.
239410	Elaboración de cemento
239421	Elaboración de yeso
239422	Elaboración de cal
239510	Fabricación de mosaicos
239591	Elaboración de hormigón
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (Incluye la fabricación de abrasivos, lijas, membranas asfálticas, etc.)
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. (Incluye la producción de hojalata)
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
243100	Fundición de hierro y acero
243200	Fundición de metales no ferrosos
251101	Fabricación de carpintería metálica
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (Incluye la fabricación de silos)
251300	Fabricación de generadores de vapor
252000	Fabricación de armas y municiones
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
259910	Fabricación de envases metálicos
259991	Fabricación de tejidos de alambre
259992	Fabricación de cajas de seguridad
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
261000	Fabricación de componentes electrónicos
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros

<b>CÓDIGO DE ACTIVIDAD (CLAE - F883)</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
	fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
265200	Fabricación de relojes
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (Incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc.)
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (Incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc.)
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (Incluye CD, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas magnetizadas, etc.)
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
273110	Fabricación de cables de fibra óptica
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (Incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares)
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
281201	Fabricación de bombas
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)
282110	Fabricación de tractores
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario
282200	Fabricación de máquinas herramienta
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales, equipos para la extracción de petróleo y gas, etc.)
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
291000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

<b>CÓDIGO DE ACTIVIDAD (CLAE - F883)</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>
293011	Rectificación de motores
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
301100	Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de estructuras flotantes)
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
303000	Fabricación y reparación de aeronaves
309100	Fabricación de motocicletas
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)
310030	Fabricación de somieres y colchones
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos
321012	Fabricación de objetos de platería
321020	Fabricación de "bijouterie" (Incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)
322001	Fabricación de instrumentos de música
323001	Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y "camping", etc., excepto indumentaria deportiva: 141040)
324000	Fabricación de juegos y juguetes
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado
329090	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
581200	Edición de directorios y listas de correos
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
581900	Edición n.c.p.

En el caso de que esa condición se verifique con posterioridad a la fecha indicada, el carácter de actividad principal se analizará conforme los términos que disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La nómina de actividades incluidas en la tabla citada precedentemente podrá ser modificada a través de una Resolución Conjunta entre el Ministerio de Desarrollo Productivo, el Ministerio de Economía y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

A los fines de la aplicación de esta norma, se considerará incremento neto de la nómina de personal al que surja de comparar la cantidad de trabajadores contratados y trabajadoras contratadas en el mes devengado en que se imputa el beneficio con respecto del período base.

Lo dispuesto en el presente decreto comprende a las empleadoras y a los empleadores a los que les resulten de aplicación las disposiciones del Capítulo 3 del Título IV de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, respecto de las relaciones laborales a las que hace referencia el artículo 1° del presente decreto, regidas bajo la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Régimen Nacional del Trabajo Agrario regulado por la Ley N° 26.727 y su modificatoria.

La empleadora o el empleador no podrán hacer uso del beneficio previsto en este decreto, con relación a las siguientes trabajadoras y a los siguientes trabajadores:

- a. Quienes hayan sido declaradas o declarados en el Régimen General de la Seguridad Social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, fueren reincorporadas o reincorporados por la misma empleadora o el mismo empleador dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación;
- b. La nueva trabajadora o el nuevo trabajador que se contrate dentro de los doce (12) meses contados a partir del despido sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor de otra trabajadora o de otro trabajador con la misma empleadora o el mismo empleador.

El plazo previsto en los párrafos anteriores rige respecto de los distractos que se produzcan a partir de la fecha de dictado del presente decreto.

Quedan excluidas y excluidos del beneficio dispuesto en el artículo 2° del presente las empleadoras y los empleadores cuando:

- a. Figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940 y sus modificatorias, por el tiempo que permanezcan en el mismo.
- b. Incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido por el presente decreto. Se entiende por "prácticas de uso abusivo" el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura o el cese como empleadora o empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas humanas o jurídicas, así como también cualquier otro supuesto que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.

La exclusión se producirá en forma automática desde el mismo momento en que ocurra cualquiera de las causales indicadas en el párrafo anterior.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma producirán la cancelación del beneficio otorgado, debiendo las empleadoras o los empleadores ingresar las contribuciones con destino a la seguridad social no abonadas por haberse acogido a la reducción dispuesta en el este decreto, más los intereses y multas que pudieren corresponder.

El beneficio establecido por este decreto es optativo para la empleadora o el empleador, por lo que la falta de ejercicio de dicha opción a partir del inicio de la nueva relación laboral por tiempo indeterminado, obstará a que aquel pueda hacer uso retroactivo del mismo por el o los períodos en que no hubiese gozado del beneficio.

La incorporación de la nueva trabajadora o el nuevo trabajador deberá producir un incremento de la dotación de personal localizada en las provincias mencionadas en la norma bajo análisis y también en la dotación total de la empleadora o del empleador.

El beneficio establecido en por el decreto 191/2021 será compensado con recursos del TESORO NACIONAL con el fin de no afectar el financiamiento de la seguridad social ni el cálculo correspondiente a la movilidad previsional establecida en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

La Jefatura De Gabinete De Ministros adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Productivo, el Ministerio de Economía y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, en el marco de sus respectivas

competencias, dictarán las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente medida.

**Vigencia:** 24/03/2021

**Aplicación:** El presente decreto entra en vigencia el 1 de abril resultará de aplicación para las relaciones laborales que se inicien durante los primeros 12 meses

## PROCEDIMIENTO FISCAL

### REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO

Mediante la Resolución General N° 4950 (B.O. 29/3/2021) AFIP proroga hasta el 30/6/2021 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable (R.G. 4268).

Como consecuencia de lo citado, corresponde sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/3/2021", por la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 30/6/2021".

**Vigencia:** 29/03/2021

## PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

### COMISIONES BANCARIAS

La **Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME)** recuerda a todas las **PYMES** que de conformidad con la Comunicación A 6681 los **bancos no pueden cobrar comisiones por operaciones en ventanilla** a las pequeñas y medianas empresas que se encuentran registradas como tales.]

La medida rige desde el 17 de abril de 2019, cuando el **Banco Central de la República Argentina** dictó la **Comunicación A 6681**.

Por un lado, esta comunicación incorpora dentro de las normas sobre protección de los usuarios de servicios financieros la **prohibición de aplicar cargos y/o comisiones por los depósitos de efectivo en pesos de cuentas** cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan el carácter **de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)**.

Por otro lado, modifica las disposiciones sobre depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales y las normas sobre reglamentación de la cuenta corriente bancaria, estableciendo que **no podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla** por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas o micro, pequeñas o medianas empresas (MIPYMES) que revistan el carácter de tal, conforme las disposiciones vigentes sobre determinación del condición.

## CENSO NACIONAL ECONÓMICO (CNE 2020-2021).

### EXIGIBILIDAD DE LA EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CENSAL.

Recordamos que en cumplimiento de lo dispuesto en Com. "B" 12.100 del BCRA, los bancos deberán exigir la presentación del "Certificado de Cumplimiento Censal".

La constancia de haber cumplimentado el Censo Nacional Económico será necesaria para dar curso a las siguientes operaciones:

- Apertura de Cuentas de depósitos y de cualquier otra que implique captación de fondos.
- Otorgamiento de créditos y sus respectivas renovaciones.
- Apertura de créditos documentarios.
- Apertura de Cuentas para valores en custodia.
- Otorgamiento de fianzas y préstamos de valores.
- Alquiler de cajas de seguridad.

**La falta de presentación de dicha documentación impedirá el curso del respectivo trámite.**

A continuación, se indican las fechas, a partir de la cual será exigible por los bancos la constancia del cumplimiento de dicha obligación:

- 01 de abril de 2021 - Personas Jurídicas.
- 01 de mayo de 2021 - Personas Humanas Responsables Inscriptas.
- 01 de julio de 2021 - Personas Humanas Monotributistas.

## **SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO**

### **PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS A DISTANCIA POR VIDEOCONFERENCIA: APROBACIÓN**

La Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) 162/2021 (B.O. 29/03/21) aprueba el procedimiento de audiencias a distancia por videoconferencia, con motivo del trámite de una información sumaria o sumario.

Asimismo, se instruye a la Subsecretaría de Articulación Territorial a adoptar las medidas necesarias para la implementación del presente procedimiento, a fin de resguardar la celeridad, economía, sencillez y eficacia del mismo.

#### **Procedimiento de audiencias a distancia por videoconferencia**

El procedimiento de audiencias es una herramienta de carácter excepcional que se utilizará, a requerimiento del Instructor Sumariante, en aquellos casos donde quienes deban comparecer al trámite de un sumario o información sumaria en carácter de denunciante, sumariados, imputados, testigos o peritos, se encontrasen fuera del radio de la Sede de la Dirección de Sumarios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El Instructor Sumariante deberá indicar en la providencia que dispone la medida:

- a. El motivo por el cual no es posible la comparecencia física del declarante a la Sede de la Dirección de Sumarios o la inconveniencia del traslado del Instructor al lugar donde se dieron los hechos.
- b. La Delegación o Agencia Territorial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social donde comparecerá el declarante para llevar a cabo la audiencia por videoconferencia.

El Instructor Sumariante deberá acordar con el Delegado, Jefe de Agencia y/o Segunda Firma de la dependencia, la oficina en la que se realizará la audiencia por videoconferencia, la cual debe contar con los medios técnicos necesarios para tal fin y debe contar previamente con la conformidad del área informática del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La audiencia se desarrollará conforme el tipo de diligencia que haya sido ordenada por el Instructor, rigiendo las previsiones del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467/99 y/o el que en el futuro lo modifique o complemente, para los denunciante, sumariados, imputados, testigos o peritos.

Durante la sustanciación de las audiencias por videoconferencia, el Delegado, Jefe de Agencia y/o Segunda Firma de la Delegación o Agencia Territorial del Ministerio de Trabajo, Empleo y

Seguridad Social donde se realicen, será designado como funcionario coadyuvante, quien deberá identificar a la persona que comparezca a declarar como denunciante, testigo, sumariado o imputado, y al letrado que lo asista cuando corresponda.

El funcionario coadyuvante deberá velar por la regularidad del acto en cumplimiento de los principios que rigen el procedimiento disciplinario -bajo la dirección del instructor- y guardar la discreción y reserva correspondientes.

El funcionario coadyuvante no presenciara la declaración.

Para el registro de la audiencia, el Instructor deberá cumplir con la totalidad de las formalidades exigidas por el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467/99 y/o el que en el futuro lo modifique o complemente. Deberá indicar:

- a. Fecha y lugar de la audiencia.
- b. Identidad del compareciente.
- c. Identidad y calidad de cualquier otra persona que estuviere presente en la audiencia.
- d. Prestaciones de juramento, en los casos que corresponda.
- e. Condiciones técnicas en las que se haya tomado la declaración.
- f. Toda circunstancia que se considere de relevancia.

Quien sea citado a declarar en los términos del artículo 61 o 62 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y/o el que en el futuro lo modifique o complemente, podrá concurrir a la audiencia con asistencia letrada, conforme lo establecido por el artículo 51 del mencionado Reglamento.

Finalizada la audiencia, el Instructor remitirá el documento producido al declarante por el medio informático más idóneo para que lo suscriba, luego de su lectura y ratificación.

Suscripta la diligencia, deberá remitirse el documento a la instrucción para su registro en el sistema GDE y posterior incorporación al expediente correspondiente.

En caso de que las partes se hallen habilitadas para solicitar copia de la diligencia realizada, deberá dejarse constancia de ello en el acta y una vez suscripta por todas las partes, la instrucción podrá enviar copia de la misma a quienes la hayan solicitado a través del medio convenido.

Ante el eventual caso de que durante la sustanciación de la audiencia por videoconferencia se presente alguna situación fortuita que afecte la continuidad de la misma, el Instructor Sumariante la reprogramará conforme lo establece el artículo 27 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y/o el que en el futuro lo modifique o complemente.

**Vigencia:** 29/03/2021

**Aplicación:** desde el 30/03/2021

#### **COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (REPRO): DECLARACIÓN DE SERVICIO ESENCIAL**

Mediante Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) 157/2021 (B.O. 29/03/21) se declara crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el servicio que presta la Coordinación del Programa de Recuperación Productiva (**REPRO**), a partir del 5 de abril de 2021.

Se declara crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el servicio que presta la Coordinación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir del 05 de abril de 2021.

Convócase de manera extraordinaria a aquellos trabajadores y trabajadoras que presten funciones en las áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, identificados en el párrafo anterior.

Se mantiene la dispensa de asistencia al lugar de trabajo, establecida en los Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 390 del 16 de Marzo del 2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Quedan dispensadas de concurrir a los establecimientos laborales a aquellas personas cuya situación encuadre dentro de lo normado por los Artículos 1º y 2º conforme lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 1 del 05 de Enero de 2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Se delega en el titular de la Secretaria de Trabajo, la facultad de establecer la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Organismo y suscribir la nota correspondiente conforme lo dispuesto en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 427/20. La nómina podrá ser ampliada en base a las necesidades que se presenten en el área declarada esencial.

Los servicios detallados deberán llevarse a cabo de manera presencial, debiendo darse estricto cumplimiento con lo determinado en el "Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencia" aprobado por Resolución del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social Nº 511 de fecha 18 de junio de 2020 - Anexo IF-2020-38018852-APN-SSGA#MT, junto con las medidas establecidas dentro del Protocolo aprobado por Acta CyMAT Nº 4 de fecha 12 de marzo de 2021 y con las medidas sanitarias, preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente emanadas por la autoridad sanitaria nacional.

**Vigencia:** 29/03/2021

**Aplicación:** desde el 05/04/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO Y DIRECCIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA: DECLARACIÓN DE SERVICIO ESENCIAL**

La Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) 163/2021 (B.O. 29/03/21) declara crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los servicios que prestan la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y la Dirección de Negociación Colectiva, a partir del 5 de abril de 2021.

Se declara como crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los servicios que prestan la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y la Dirección de Negociación Colectiva, ambas dependientes de la Secretaría de Trabajo, a partir del 05 de abril de 2021.

Por lo tanto se convoca de manera extraordinaria a aquellas trabajadoras y trabajadores que presten funciones en las áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, identificados en el párrafo anterior.

Se mantiene la dispensa de asistencia al lugar de trabajo, establecida en los Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 390 del 16 de Marzo del 2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Quedan dispensadas de concurrir a los establecimientos laborales a aquellas personas cuya situación encuadre dentro de lo normado por los Artículos 1º y 2º conforme lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 1 del 05 de Enero de 2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Se delega en el titular de la Secretaria de Trabajo, la facultad de establecer la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Organismo y suscribir la nota correspondiente conforme lo dispuesto en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 427/20. La nómina podrá ser ampliada en base a las necesidades que se presenten en el área declarada esencial.

Los servicios detallados deberán llevarse a cabo de manera presencial, debiendo darse estricto cumplimiento con lo determinado en el "Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad

Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencia” aprobado por Resolución del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social N° 511 de fecha 18 de junio de 2020 - Anexo IF-2020-38018852-APN-SSGA#MT, junto con las medidas establecidas dentro del Protocolo aprobado por Acta CyMAT N° 4 de fecha 12 de marzo de 2021 y con las medidas sanitarias, preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente emanadas por la autoridad sanitaria nacional.

**Vigencia:** 29/03/2021

**Aplicación:** desde el 05/04/2021

## PROCEDIMIENTO FISCAL

### **SUSPENSIÓN JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL. SUSPENSIÓN DE TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES**

A través de la Resolución General N° 4953 (B.O. 30/3/2021) la AFIP resolvió suspender la traba de medidas cautelares y la iniciación de juicios de ejecución fiscal, según el tipo de contribuyente hasta el 31/5/2021.

En este sentido, la nueva postergación queda dispuesta de la siguiente manera:

- Micro y Pequeñas Empresas, y sujetos que desarrollen actividades económicas afectadas en forma crítica: se suspende hasta el 31/5/2021, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares.
- Resto de contribuyentes: se suspende hasta el 31/5/2021 la traba de embargos en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, y la intervención judicial de caja.

Al respecto la resolución general, dispone lo siguiente:

**-Se suspende hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los sujetos que:**

- a) Revistan la condición de Micro o Pequeñas Empresas inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES” (Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias); y/o
- b) Desarrollen como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (Formulario N° 883) (Resolución General N° 3.537), alguna de las actividades económicas afectadas en forma crítica, de acuerdo a las recomendaciones emanadas del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción adoptadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

El listado de las actividades afectadas en forma crítica a que se refiere el párrafo anterior podrá ser consultado accediendo al micrositio denominado “Medidas de Alivio”

([www.afip.gob.ar/medidas-de-alivio](http://www.afip.gob.ar/medidas-de-alivio)).

**-Para el resto de contribuyentes o responsables, se suspende hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja.**

Sin perjuicio de lo expuesto, se podrán solicitar al juez competente las medidas detalladas precedentemente, las que no serán trabadas por el representante del Fisco hasta que haya finalizado el plazo previsto.

-La aplicación de esta norma no obsta al ejercicio de las facultades de la AFIP en casos de grave afectación de los intereses del Fisco o prescripción inminente.

**Vigencia:** 30/03/2021

## **APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO**

### **PRÓRROGA DE VENCIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y PAGO**

Se establece como nueva fecha de vencimiento el 16 de abril de 2021.

Mediante la Resolución General 4954 (B.O. 30/3/2021) AFIP se prorroga el vencimiento de las obligaciones de presentación de la declaración jurada y de pago, del aporte solidario y extraordinario (Ley N° 27.605) hasta el 16 de abril de 2021, inclusive.

**Vigencia:** 30/3/2021

### **AMPLIACIÓN DE LÍMITES DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS**

El BCRA dispone el aumento de los límites de pago de los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) vinculados al aporte solidario y extraordinario.

El Banco Central de la República Argentina mediante la Comunicación "B" 12146 (B.O. 30/03/2021) estableció la ampliación de límites de transferencias de fondos, en particular, para el pago de Volantes Electrónicos de Pago (VEP) y la carga de la "Billetera electrónica AFIP", de manera tal de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 27.605 y la Resolución General 4930 de la AFIP (Aporte Solidario y Extraordinario).

## **SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO**

### **FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (FFEP). RIESGOS DEL TRABAJO. EMPLEADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CASAS PARTICULARES. DETERMINACIÓN DE LA SUMA A ABONAR**

Se establece que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución (MTESS) 115/2021 se deberá adicionar a la tarifa que actualmente abonan los dadores de trabajo del Régimen Especial de Casas Particulares la suma de \$ 39,40.

Mediante la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) 14/2021 (B.O. 30/03/2021) aplica el incremento del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP), también a los contratos originados en el Régimen Especial de Casas Particulares.

Dicho incremento recordamos, aumenta el valor anterior de \$ 0,60 a \$ 40,00

La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2021, por lo que el importe antes mencionado debe ingresarse conjuntamente con las cargas sociales del mes de marzo, vencimiento en abril de 2021, y obviamente también a las nuevas relaciones laborales que se inicien en el citado período laboral.

**Vigencia:** 30/03/2021

**Aplicación:** desde el 1° de abril de 2021

### **REGISTRO DE EMPRESAS MIPYMES: CREACIÓN DEL "LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO"**

Se crea un Legajo Único, que forma parte del Registro de Empresas MiPyMES, donde se centralizará la información económico-financiera sobre la actividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Mediante la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP) 92/2021 (B.O. 30/03/2021) se crea dentro del Registro de Empresas MiPyMES un segmento denominado "Legajo Único Financiero y Económico" que centralizará los principales indicadores económicos, financieros y patrimoniales de las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el mencionado Registro. Dicho Legajo contará con la siguiente información:

- a) Información de ventas, compras, IVA débito e IVA crédito proveniente de las declaraciones juradas de IVA presentadas por las empresas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- b) Información del activo, pasivo, patrimonio neto, estado de resultados, entre otros, proveniente de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias presentadas por las empresas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- c) Estados contables presentados por las empresas, en los términos de la Resolución Conjunta N° 4.050 de fecha 12 de mayo de 2017 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.
- d) Información de empleados, sueldo bruto, contribuciones patronales y aportes personales de los trabajadores, entre otros, proveniente de los Formularios F. 931 presentados por las empresas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- e) Demás información de carácter público que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas hayan aportado a los organismos públicos comprendidos en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- f) Otra información y documentación que surja de los convenios específicos a suscribirse de conformidad con lo estipulado en la presente resolución.

#### **OBJETIVO:**

El Legajo Único Financiero y Económico tendrá como principal objetivo la consolidación y estandarización de la información económica, financiera y contable de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Dicho Legajo permitirá mejorar y optimizar la interacción entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, contribuyendo a la toma de decisiones y a la implementación de políticas públicas a través de la construcción de índices e indicadores financieros y económicos, con el fin de facilitar el acceso a los programas de promoción y financiamiento existentes, y los que en el futuro se implementen a tal efecto.

Asimismo, el Legajo Único Financiero y Económico permitirá:

1. Generar líneas de beneficios especiales, subsidios y otras herramientas promovidas por el Sector Público Nacional a favor de las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES.
2. Proveer a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas información sobre sus principales indicadores, facilitando la educación financiera e interacción con el sistema financiero.
3. Centralizar la información y documentación que permita la reducción de carga operativa y costos a las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES y al sistema financiero.
4. Dinamizar la competencia entre actores del sistema financiero a partir de una mayor fluidez de información que permita a las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES acceder a mejores condiciones de productos y servicios financieros.
5. Mejorar la interacción con el sector productivo a través de herramientas digitales, impulsando la transparencia y el acceso a la información.

Será facultad de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, como Autoridad de Aplicación del Registro de Empresas MiPyMES, la realización de todas las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del Legajo Único Financiero y Económico, como así también el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su ejecución.

Serán sujetos alcanzados por la presente resolución las personas humanas y/o jurídicas inscriptas y las que se registren en el futuro en el Registro de Empresas MiPyMES con su correspondiente certificado MiPyME vigente.

Las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8º de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, podrán ser convocadas a proveer la información referida en la presente resolución sobre los sujetos alcanzados, la que se instrumentará mediante convenios específicos entre las partes en los que se definirán la forma y el alcance de la información a compartir como así también los plazos de actualización.

#### **USUARIOS:**

Serán usuarios las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, el propio Ministerio de Desarrollo Productivo y en forma externa podrá serlo las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8º de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional y entidades financieras, a través de convenios específicos entre las partes en los que se definirá el alcance y contenido de la información a compartir.

#### **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:**

El intercambio de la información con terceros, sean estos públicos o privados, podrá realizarse únicamente con el consentimiento expreso de las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES.

Se invita al Banco Central de la República Argentina a adherir al Legajo Único Financiero y Económico y dictar la normativa correspondiente a los efectos de que los Bancos y demás entidades financieras puedan utilizarlo en sus respectivos análisis financieros y crediticios.

**Vigencia:** 30/03/2021

**Aplicación:** desde el 31/03/2021

### **PROYECTOS DE EDUCACIÓN TRABAJO. REGIMEN DE CREDITO FISCAL. REGLAMENTO**

Se aprueba el Reglamento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la ley 22317.

Mediante la Disposición del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) 42/2021 (B.O. 26/03/2021) se aprueba el Reglamento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317, para la asignación del cupo anual previsto por la Ley N° 27.591 para el ejercicio 2021.

La presentación de Proyectos, deberá ajustarse a los formularios de Crédito Fiscal, de la Plataforma On Line, contenidos en la página Web del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

### **REGLAMENTO CREDITO FISCAL PARA LA EDUCACION, TRABAJO Y PRODUCCION**

#### **CONVOCATORIA 2021 - LEY NACIONAL N° 22.317 - RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL**

##### **1) ¿Cuál es el objetivo?**

1.1. El Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) a través del Régimen de Crédito Fiscal financia proyectos que vinculen la educación técnica con el empleo y el desarrollo tecnológico.

1.2. Los proyectos tienen por objeto:

1.2.1. Mejorar las condiciones de empleabilidad para estudiantes y miembros de la comunidad mediante actividades conjuntas con instituciones del ámbito socio productivo y educativo-tecnológico.

1.2.2. Equipar y/o mejorar las instalaciones del INET para capacitar desde lo nacional a las jurisdicciones.

## **2) ¿Qué instituciones educativas pueden solicitar financiamiento y son beneficiarias del Programa de Crédito Fiscal?**

2.1. Las instituciones educativas reconocidas por la autoridad competente, de gestión pública o privada, de nivel medio técnico, agro técnico, formación profesional y/o equivalentes de acuerdo a lo normado en la Ley N° 26.058, educación de adultos con formación para el trabajo (desarrollo de oficios certificados por autoridad competente), educación especial con talleres de formación laboral, educación en contextos de privación de la libertad (CFE 127/10) y tecnicaturas de nivel superior no universitario, comprendidas en la Ley N° 24.521 de Educación Superior. Las escuelas de la Familia Agrícola que posean título autorizado y certificado por la autoridad educativa provincial.

2.2. Cada institución educativa debe poseer una CUE (Clave Única Escolar) otorgada por la autoridad jurisdiccional y su titular será responsable de todo trámite y exigencias impuestas en este reglamento y solicitadas a través de la plataforma web en que se carga la información, que conlleva el carácter de declaración jurada.

2.3. Solo es necesaria la autorización del Director/Rector de la institución educativa, para que esta pueda participar del Programa de Crédito Fiscal, sin necesidad de mediar de otras autorizaciones jurisdiccionales. Este programa mantiene desde su creación, la relación directa entre Institución Educativa e INET.

2.4. Solamente se financiarán proyectos que no impliquen:

2.4.1. Duplicación de subsidios, sean éstos de fuente pública o privada.

2.4.2. Costo de diseño y confección de proyectos.

2.5. No podrán participar del presente Régimen de Crédito Fiscal aquellas instituciones que:

2.5.1. Registren deudas fiscales o previsionales exigibles (con sentencia judicial).

2.5.2. Adeuden documentación en el Programa de Crédito Fiscal del INET de las convocatorias anteriores. Será obligación de cada autoridad educativa de tener los expedientes anteriores en curso sin reclamos vigentes o con expedientes cerrados.

## **3) ¿Qué líneas de acción contempla?**

3.1. El presente Régimen de Crédito Fiscal se implementará a través de la ejecución de propuestas que comprendan las siguientes líneas de acción:

3.1.1. Para instituciones Educativas:

3.1.1.1. Proyectos de Educación y Trabajo (8.1)

3.1.1.1.2. Desarrollo de Plantas Productivas Educativas.

3.1.1.1.3. Proyectos de Innovación y/o Capacitación Tecnológica.

3.1.1.2. Asignación Directa para réplica de Acciones Formativas (8.2)

3.1.2. Para uso exclusivo del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

3.1.2.1. Desarrollo de Proyectos de Innovación Institucional INET (8.3)

## **4) ¿Qué requisito es indispensable para la que documentación adjunta en la plataforma sea válida?**

4.1. La firma y sello por el titular de la Institución Educativa, en cada hoja adjunta en la plataforma (resoluciones, constancias, ticket, facturas de compra, inventario, presupuestos, resúmenes bancarios, fotocopias de cheques y cualquier papel que se deba adjuntar en la plataforma en formato \*.PDF) Dicho titular debe coincidir con el declarado en el legajo de la institución que se completa en la plataforma y se adjuntan los documentos respaldatorios.

4.2. En aquellos casos que la factura fuese electrónica, validada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Director de la Institución Educativa puede optar por avalar la misma por medio de una nota firmada donde se reconozca la documentación presentada.

## **5) ¿Cómo se presentan los proyectos para ser evaluados?**

5.1. Se debe ingresar a la página web del Instituto Nacional de Educación Tecnológica <http://www.inet.edu.ar/index.php/credito-fiscal/> , allí estará el detalle de la documentación requerida para la presentación, el vínculo para el ingreso a la plataforma y la forma de comunicarse con la oficina del Programa de Crédito Fiscal.

5.2. Toda comunicación oficial será realizada a través de la plataforma virtual

<http://creditofiscal.inet.edu.ar/login>

y la metodología, requisitos y forma, estará expresada en los formularios que componen dicha herramienta. Así mismo habrá comunicaciones que se dirigirán al correo electrónico que cada institución educativa utilice para ingresar a la plataforma y desde el programa, se responderá solo a esa casilla de correo.

## **6) ¿Cómo se distribuye la asignación del cupo total de Crédito Fiscal 2021?**

6.1. El cupo anual fijado por la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.591 para el año 2021, cuya administración corresponde al Instituto Nacional de Educación Tecnológica, asciende a un total de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000.-). La distribución de este será:

6.1.1. Pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000.-) para Instituciones Educativas:

6.1.1.1. Proyectos de Educación y Trabajo.

6.1.1.2. Asignación Directa para réplica de Acciones Formativas.

6.1.2. Pesos cien millones (\$ 100.000.000.-) para:

6.1.2.1. Desarrollo de Innovación Institucional INET

6.1.2.2. Si al 31 de agosto de 2021, no se han presentado proyectos de Desarrollo de Innovación Institucional, el monto sin afectar se sumará a los pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000.-) establecidos para Instituciones Educativas.

6.2. Se asignará un importe mínimo y equivalente al 3% (tres por ciento) a cada Jurisdicción Educativa del cupo asignado a Proyectos Educación Trabajo y Asignación Directa, equivalente a pesos doce millones (\$ 12.000.000) en tanto cuenten con proyectos aprobados por ese monto mínimo.

6.3. El monto restante (28% más el cupo estipulado en el punto 6.1.2.2. en caso de corresponder, más el sobrante del 3% del punto 6.2 que no haya sido asignado a jurisdicciones por no alcanzar la cantidad de proyectos aprobados correspondiente a ese monto) se asignará conforme al orden de mérito nacional, el que se constituirá con la totalidad de los proyectos aprobados que no hayan sido financiados por lo dispuesto en el punto 6.2.

6.4. Las instituciones solicitantes pueden presentar como máximo un Proyecto por la línea de Educación y Trabajo y otro por la línea de Asignación Directa. Aquellos establecimientos que presenten más de un Proyecto no podrán superar sumando los montos de todos los Proyectos presentados, la suma de pesos tres millones trescientos mil (\$ 3.300.000.-), con excepción del Proyecto para el desarrollo de Plantas Productivas Educativas, siendo en ese caso el monto máximo a solicitar por la Institución Educativas es de pesos cuatro millones cuatrocientos mil (\$ 4.400.000). Cabe destacar que los proyectos de Innovación Tecnológicas y los de Plantas Productivas Educativas, cuentan como proyectos de la línea de Educación y Trabajo.

6.5. Se encuentra en potestad del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Educación Tecnológica la posibilidad de excluir de la Disposición de asignación presupuestaria aquellos proyectos que, al cierre de las evaluaciones realizadas, no hayan conseguido patrocinante. Esto a los fines de promover la vinculación de las Instituciones Educativas con el sistema productivo y priorizar aquellos proyectos que están en condiciones óptimas a ser ejecutados. En caso de utilizarse dicha potestad, se seleccionará el proyecto con patrocinante asignado con el puntaje más alto de acuerdo al Orden de Mérito.

6.6. En caso que los saldos resultantes de la asignación del Cupo de acuerdo al Orden de Mérito arrojen montos que no sean suficientes para la financiación del proyecto posterior inmediato que corresponda al ordenamiento, se encuentra en potestad del Director Ejecutivo del Instituto

Nacional de Educación Tecnológica la posibilidad de asignar el Cupo correspondientes a los fines de financiar el proyecto posterior para el cual dicho saldo sea suficiente.

## **7) ¿Quiénes pueden participar en los proyectos además de los solicitantes / beneficiarios?**

### 7.1. Patrocinantes:

7.1.1. Personas de existencia visible o ideal, que desarrollen actividades económicas de producción de bienes o servicios y no registren deudas exigibles con la AFIP (y que posean cuatro o más empleados por los que realicen aportes).

7.1.1.1. Cada patrocinante deberá gestionar la obtención de usuario y clave de acceso a través del sitio web <http://creditofiscal.inet.edu.ar/login>, y completar correctamente los formularios que se encuentran en la plataforma, los mismos revisten carácter de declaración de jurada.

### 7.1.2. Se segmentan en dos grupos:

7.1.2.1. Las MiPyMEs: podrán financiar proyectos por el importe equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima abonar durante el año 2021, sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales (sin incluirlos). O podrán computar lo abonado desde julio del año 2020 hasta el mes de junio de 2021 (si no han utilizado el total del cupo durante el año 2020), de acuerdo a lo estipulado en el Art. 36, Ley 27.264.

7.1.2.1.1. A los efectos del presente Reglamento se considerará MiPyMEs a aquellas empresas que se encuadren en lo establecido por la Resolución N° 24/2001, sus modificatorias y la Resolución 563/19 de la Secretaría de emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias y complementarias.

7.1.2.2. Las grandes empresas: podrán financiar proyectos por el importe equivalente al 8‰ (ocho por mil) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima abonar durante el año 2021, sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales (sin incluirlos). O podrán computar lo abonado desde julio del año 2020 hasta el mes de junio de 2021 (si no han utilizado el total del cupo durante el año 2020).

### 7.1.3. Especificaciones:

7.1.3.1. En ambos casos, al momento de la presentación del proyecto, la masa salarial tomada como base de cálculo será la correspondiente al año calendario 2020, mientras que el monto definitivo deberá acreditarse con posterioridad.

7.1.3.2. En todos los casos, cuando las empresas participen en el cupo del Régimen de Crédito Fiscal Ley 22.317 que administran otros organismos deberán informar el monto comprometido para el año 2021 en la plataforma (mediante una nota que deberá adjuntar a la carta compromiso) y si hacen uso de la opción de afectar los meses de julio a diciembre del año 2020 deberán declarar que lo tienen disponible. Las empresas podrán patrocinar tantos proyectos como monto máximo dispongan de acuerdo con lo admitido por el presente Reglamento.

7.1.3.3. Por su parte, los patrocinantes que haya incumplido un compromiso anterior con el Régimen de Crédito Fiscal, no podrán presentarse hasta que regularice el mismo.

### 7.1.4. ¿Pueden modificarse los patrocinantes?

7.1.4.1. La Dirección Ejecutiva del INET podrá autorizar al solicitante el reemplazo o la incorporación de nuevas Empresa/s patrocinante/s.

7.1.4.2. Para ello se deberá enviar a [creditofiscal.inet@educacion.gob.ar](mailto:creditofiscal.inet@educacion.gob.ar) nota de las autoridades de la institución educativa, solicitando el reemplazo o la incorporación de la/s nueva/s empresa/s patrocinante.

7.1.4.3. La nueva empresa patrocinante deberá registrarse en el sistema y ofrecer su patrocinio a la institución beneficiaria.

7.1.4.4. Cuando la empresa patrocinante, a cuyo nombre ha sido autorizada la certificación, no pudiera cumplir con su compromiso deberá manifestar expresamente su renuncia total o parcial al patrocinio, enviando una nota firma y sellada a: [creditofiscal.inet@educacion.gob.ar](mailto:creditofiscal.inet@educacion.gob.ar).

7.1.4.5. Una vez aprobada la incorporación o el reemplazo del patrocinante por la Dirección Ejecutiva del INET, será notificado a la institución beneficiaria.

## 7.2. Capacitadores:

7.2.1. Personas físicas o jurídicas que brinden capacitación, posean CUIT y sean idóneas para llevar a cabo las acciones de capacitación del proyecto. Se priorizarán en tal carácter, a docentes de la institución educativa solicitante, así como, universidades o centros de I+D+i con reconocimiento oficial.

7.2.2. No podrán ser capacitadores los directores de escuelas públicas o gestión privada, y representante legal o apoderados.

7.2.3. Las unidades capacitadoras que hayan sido observadas en años anteriores no podrán presentarse.

7.2.4. En el caso de que el proveedor del equipamiento ofrezca una capacitación específica al cuerpo docente, la misma deberá ser descripta en los formularios correspondientes; puede no cumplir con los requerimientos mínimos de horas y participantes, y deberá decir expresamente que se trata de una capacitación de la empresa proveedora. Además, deberá ser a costo cero.

## 7.3. Otras instituciones

7.3.1. Cualquier tipo de entidad que se encuentre relacionada con los objetivos del proyecto, debiendo especificarse en el diseño del proyecto, las acciones a desarrollar y/o los motivos de su participación.

## 7.4. Actores que no podrán integrar el Proyecto

7.4.1. No podrán actuar como proveedores de equipamiento las autoridades de la institución educativa beneficiario, ni las empresas que formen parte de un grupo económico o jurídicamente vinculado al patrocinante/s, entendiéndose, también, a los socios, autoridades, participes y representantes que se vinculan a los mismos.

## **8) ¿Cuáles son las Líneas de presentación para Instituciones Educativas?**

### 8.1. Proyectos de Educación y Trabajo.

#### 8.1.1. ¿Qué contempla?

8.1.1.1. Los proyectos deberán contemplar el desarrollo y ejecución de acciones orientadas a:

8.1.1.1.1. Incorporar nuevas tecnologías, equipamiento escolar y habitabilidad de los estudiantes. Buscar la innovación tecnológica.

8.1.1.1.2. Promover la articulación con organizaciones del ámbito socio productivo, universidades y centros de investigación, desarrollo e innovación I+D+i.

8.1.1.1.3. Brindar capacitación tecnológica abierta a la comunidad.

8.1.1.1.4. Impulsar la retención escolar.

8.1.1.1.5. Implementar prácticas profesionalizantes.

8.1.1.1.6. Promover la actualización técnica docente.

8.1.1.2. Podrán ser presentados proyectos orientados a dictar Acciones Formativas sin la necesidad de la adquisición de equipamientos, a los fines de promover una actualización técnica tanto a estudiantes como docentes.

#### 8.1.2. ¿Qué financia?

##### 8.1.2.1. Bienes de capital:

8.1.2.1.1. Adquisición de equipamiento nuevo, incluyendo seguros y fletes, hasta la puesta en puerta de la institución educativa. Ésta deberá contar con el espacio físico para instalar el equipamiento así como también las condiciones necesarias para su normal funcionamiento y cuidado.

8.1.2.1.2. En el supuesto de estar en obra de ampliación edilicia y ésta afecte la ubicación del equipo que se pretende solicitar, deberá presentar una constancia o certificación de final de obra como condición para poder solicitar Crédito Fiscal.

8.1.2.1.3. El tipo de equipamiento que podrá ser financiado deber ser necesario y pertinente para la ejecución de proyectos que incluyan al menos un curso y, al mismo tiempo, sirva para el desarrollo de actividades de carácter curricular de las instituciones educativas. Se deberá fundamentar la sustentabilidad del proyecto y la continuidad de la oferta de capacitación utilizando el equipamiento solicitado.

8.1.2.1.4. Las solicitudes deben ser acompañadas de tres (3) presupuestos en los cuales conste: nombre de la empresa o razón social, dirección, número de CUIT, cantidad, especificaciones técnicas, garantía, seguros y fletes. Asimismo, el monto de estos deberá estar expresado en pesos con IVA incluido.

8.1.2.1.5. El Régimen no se hará cargo de los impuestos a la importación. Ver la normativa vigente sobre excepciones:

8.1.2.1.6. Aquellos proyectos presentados por un monto menor a PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000) para la adquisición de bienes de capital tendrán un puntaje adicional al momento de la evaluación.

8.1.2.1.7. A los fines de ser aprobado, la adquisición de equipamiento tiene que conllevar taxativamente la inclusión de al menos un curso de formación.

8.1.2.1.8. Los proyectos de fabricación de alimentos o cría de animales deberán contar u obtener la habilitación del SENASA, Instituto de Bromatología o equivalentes respecto a las condiciones de Salud, Seguridad e Higiene, antes del inicio de las acciones formativas o prácticas.

8.1.2.2. Cursos:

8.1.2.2.1. Destinatarios: trabajadores en actividad, trabajadores de la empresa patrocinante, subocupados, desocupados, docentes y estudiantes. No se financia cursos orientados a personal jerárquico.

8.1.2.2.2. Aquellos cursos que posean políticas activas de inclusión de género y de inclusión de personas mayores a 45 años, tendrán un puntaje adicional en la evaluación.

8.1.2.2.3. Número de réplicas: Cada uno, hasta un máximo de dos (2) veces.

8.1.2.2.4. Honorarios docentes: el costo se solicitará en horas reloj.

8.1.2.2.5. Material didáctico: elementos de escritorio y fotocopias.

8.1.2.2.6. Insumos: un bien que se necesita para la producción de otro bien, por lo tanto no podrá ser inventariable y deberán ser incorporados específicamente en los cursos, describiendo tipo, cantidades, costos unitarios y presupuestos.

8.1.2.2.7. Elementos de seguridad para estudiantes y docentes: solo aquellos que se consideren personales. Aquellos elementos de seguridad no personales e inventariadas (casco, máscaras de soldar, guardapolvos especiales, guantes de protección etc.) deben ser solicitados como equipamiento e inventariados. 8.1.2.2.8. Viáticos y movilidad, sólo se justificarán cuando las acciones formativas o capacitadores sean regionales y hasta 200 Km. Se prevé excepción en casos particulares y debidamente fundados. Los montos máximos se regularán según los valores establecidos en la Normativa Vigente para el Ministerio de Trabajo y la Administración Pública Nacional, Decreto N° 1380/08 y sus modificatorias.

8.1.2.2.9. Pasajes, los de larga distancia en transporte público o litros de combustible en monto equivalente al valor promedio del boleto de transporte solicitado.

8.1.2.2.10. En el caso de estar dirigidas solamente a estudiantes, el contenido temático de las mismas deberá ser diferente a los contenidos del currículo, y en horarios fuera de clases. La población total para capacitar por curso deberá ser inferior al 70% de estudiantes propios de la institución.

8.1.2.2.11. Una misma unidad capacitadora podrá participar en más de un proyecto. El tope máximo de capacitación a realizar, en toda la operatoria 2021, es de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-) de honorarios docentes y distribuidos hasta en diez (10) Proyectos. Superados estos límites se notificará a los solicitantes y se dará de baja al conjunto de proyectos, por incumplimiento con la normativa vigente.

8.1.2.2.12. Cuando se incluya una unidad capacitadora en un proyecto, al momento de la carga en la propuesta se deberá incluir un breve resumen descriptivo de la trayectoria de la institución, el sitio web de esta y un correo electrónico de contacto. Así mismo, se deberá identificar al profesional a cargo de la capacitación, proporcionando un detalle de su trayectoria formativa.

8.1.2.3. Los docentes que se contraten para el dictado de cursos deben acreditar en sus perfiles:

8.1.2.3.1. Experiencia docente acreditada de no menos de cinco años de antigüedad (preferentemente en la ETP).

8.1.2.3.2. Experiencia profesional en el área de competencia que describe la capacitación.

8.1.2.3.3. Conocimiento de las especificidades de la ETP y sus reglamentaciones.

8.1.2.3.4. Es deseable la vinculación con el mundo socio-productivo acreditable en los últimos cinco años. Al finalizar la acción formativa se solicitarán dos informes de esta:

8.1.2.3.5. Inmediatamente evaluados y acreditados los cursos por parte de los docentes concurrentes puede solicitarse un informe cualitativo y cuantitativo que dé cuenta del desarrollo de la cursada en términos de procesos individuales y grupales.

8.1.3. ¿Cuál es el monto de financiamiento máximo por Proyecto?

8.1.3.1. Cada proyecto tendrá como tope máximo de financiamiento la suma de tres millones trescientos mil (\$ 3.300.000.-), de los cuales, se podrá asignar a bienes de capital hasta pesos tres millones seiscientos mil (\$ 3.000.000.-) y para cursos, hasta pesos trescientos mil (\$ 300.000.-). Como excepción, en aquellos proyectos contemplados en la línea de Educación y Trabajo para la creación de Plantas Productivas Educativas se podrá asignar a bienes de capital hasta pesos cuatro millones (\$ 4.000.000.-) y para cursos, hasta pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-), haciendo un máximo de pesos cuatro millones cuatrocientos mil (\$ 4.400.000).

8.1.3.2. Dentro del monto máximo de los bienes de capital se podrá financiar refacciones o mejoras indispensables (cerámica, revoque, luz, gas, desagües, etc.) para la puesta en marcha del equipamiento a adquirir, hasta un monto máximo de hasta pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-). Asimismo, deberá detallar los gastos de mano de obra y materiales, no incluye la construcción civil (aulas, depósitos, galpones, caminos, etc.), sólo mejoras necesarias para poner en marcha el equipamiento y/o elementos solicitados, y para cumplir con los requisitos de higiene y seguridad. En el caso que el proyecto sea para el desarrollo de una Planta Productiva Educativa, dicho monto asciende hasta pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

8.1.3.3. Dentro del monto máximo de financiamiento del Proyecto, se podrán rendir hasta pesos sesenta mil (\$ 60.000.-) en conceptos de gastos administrativos (a los fines de este reglamento, se consideran aquellos que se deban pagar en concepto de comisiones y gastos bancarios, timbrados, tasas, sellados, gastos de envío notariales, etc.). Los mismos, de ser requeridos, deberán ser solicitados en los campos de la plataforma destinados a ellos.

8.1.3.4. Podrá destinarse hasta pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) del monto máximo de adquisición de bienes de capital para la evaluación de las condiciones de Higiene y Seguridad del proyecto en todas sus etapas. Las recomendaciones del mismo deberán ser informadas a los beneficiarios de los cursos. De ser requeridos, deberán ser solicitados en los campos de la plataforma destinado a ello, así como incluido el curso de formación relativo.

8.1.3.5. Aquellos Instituciones Educativas que a la fecha de cierre de la convocatoria presenten fehacientemente empresas/s patrocinante/s, sumarán atributos en la evaluación.

8.1.4. Proyecto de Plantas Productivas Educativas dentro de la línea de Educación y Trabajo.

8.1.4.1. Busca promover el desarrollo productivo de las comunidades, vinculando a la educación con el entramado productivo, generando bienes o servicios de impacto local por medio de desarrollos y emprendimientos que surjan de las Instituciones Educativas.

8.1.4.2. Se encuentra bajo las mismas condicionalidades y exigencias que los proyectos de Educación y Trabajo regidos en este reglamento.

8.1.4.3. El usuario, al momento de realizar la carga en la plataforma, deberá seleccionar Proyecto de Educación y Trabajo y marcar que se trata de un proyecto de Planta Productiva Educativa. En caso de no ser ese tipo de proyecto y que supere los máximos estipulados en el punto 8.1.3.1., todo el proyecto será desestimado.

8.1.4.4. Se deberá realizar una evaluación de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con las recomendaciones para la utilización de las maquinarias adquiridas para el desarrollo productivo, así como un curso específico en la materia.

8.1.4.4.1. El monto máximo que podrá destinarse es de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) para la realización de la evaluación en todas las etapas del proyecto (evaluación previa, durante la instalación y posterior a la misma) y el dictado de cursos específicos a los asistentes.

8.1.4.4.2. El relevamiento de Higiene y Seguridad deberá ser posterior a la compra del equipamiento, no obstante se deberá prever las capacitaciones pertinentes a realizar al momento de cargar el proyecto para poder desarrollar las Acciones Formativas relativas a dicha área, a los fines de proteger a los estudiantes.

8.1.4.4.3. Deberá encontrarse encuadrado dentro de lo dispuesto por la Ley N° 19.587, sus reglamentaciones y modificaciones.

8.1.4.5. Cada proyecto tendrá como tope máximo de financiamiento la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000.-) y para cursos, hasta pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-), haciendo un máximo de pesos cuatro millones cuatrocientos mil (\$ 4.400.000).

8.1.5. Proyecto de Innovación Tecnológica y/o Capacitación Tecnológica:

8.1.5.1. Busca promover la innovación y la vinculación tecnológica en la ETP, incorporando nuevas tecnologías, equipamiento escolar y habitabilidad de los estudiantes. No será taxativa la compra de equipamiento, pudiéndose realizar capacitaciones tanto a estudiantes como docentes sin la adquisición de los mismos.

8.1.5.2. Se encuentra bajo las mismas condicionalidades y exigencias que los proyectos de Educación y Trabajo regidos en este reglamento.

8.1.5.3. Cada proyecto tendrá como tope máximo de financiamiento la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000.-) y para cursos, hasta pesos trescientos mil (\$300.000.-), haciendo un máximo de pesos tres millones trescientos mil (\$ 3.300.000).

8.2. Asignación directa para réplicas de cursos.

8.2.1. ¿Qué contempla?

8.2.1.1. Replicar cursos de proyectos de la línea Educación-Trabajo, que hayan sido aprobados, financiados y rendidos en los tres (3) últimos años, a saber: 2017, 2018 y 2019.

8.2.1.2. La institución deberá referenciar el año del proyecto aprobado y actualizar los montos de financiamiento.

8.2.2. ¿Qué financia?

8.2.2.1. Solo los ítems correspondientes a Cursos especificados en el punto 8.1.2.2 (honorarios docentes, material didáctico e insumos), excluye la compra de equipamiento.

8.2.3. ¿Cuál es el monto de financiamiento máximo por Proyecto?

8.2.3.1. El tope máximo de financiamiento es de pesos trescientos mil (\$ 300.000.-) por proyecto y puede incluir hasta pesos treinta mil (\$ 30.000.-), en concepto de gastos administrativos.

8.2.4. Los docentes que se contraten para el dictado de CURSOS deben acreditar en sus perfiles:

8.2.4.1. Experiencia docente acreditada de no menos de cinco años de antigüedad (preferentemente en la ETP).

8.2.4.2. Experiencia profesional en el área de competencia que describe la capacitación.

8.2.4.3. Conocimiento de las especificidades de la ETP y sus reglamentaciones.

8.2.4.4. Es deseable la vinculación con el mundo socio-productivo acreditable en los últimos cinco años. Al finalizar la acción formativa se solicitarán dos informes de esta.

8.2.4.5. Inmediatamente evaluados y acreditados los cursos por parte de los docentes concurrentes puede solicitarse un informe cualitativo y cuantitativo que dé cuenta del desarrollo de la cursada en términos de procesos individuales y grupales.

8.3. Desarrollos de Innovación Institucional INET

8.3.1. A los fines de promover la transparencia y visibilidad constante de los procesos de ejecución de los proyectos, la gestión de los mismos se realizará en su totalidad mediante la plataforma de gestión del Estado Nacional GDE (Gestión Documental Electrónica).

8.3.2. El armado y gestión de los proyectos queda supeditado a la Dirección Nacional de Educación, Trabajo y Producción del INET, quien será el encargado del desarrollo de las diferentes etapas del mismo.

8.3.3. De misma manera que con los proyectos de Instituciones Educativas, es el Director Ejecutivo del INET quien deberá aprobar y designar los montos para cada uno de los proyectos elevados.

8.3.4. Si al 31 de Agosto de 2021, el monto disponible para el desarrollo de los presentes proyectos no se ha afectado, se sumarán a lo dispuesto en el punto 6.1.1.

## **9) ¿Qué condiciones se deben contemplar para la presentación de proyectos?**

9.1. Para la presentación de sus proyectos al Régimen de Crédito Fiscal, la autoridad responsable de la institución será la encargada de Registrarse, para lo cual deberá gestionar la obtención de usuario y clave de acceso a través del sitio web, [www.inet.edu.ar](http://www.inet.edu.ar) - Crédito Fiscal y completar correctamente los formularios que se encuentran en la plataforma y adjuntar toda documentación que se le indique. En el supuesto de no encontrarse inscripto en el Registro Federal de Instituciones de ETP y/o carecer de legajo en el INET o tenerlo desactualizado deberá acompañarse por los instrumentos que acrediten la representación invocada.

9.2. Todos los proyectos deberán completar debidamente los formularios digitales, que conllevan un orden secuencial para hacer progresivo el avance, por ende, para continuar con el formulario siguiente, deberá haber completado el anterior.

9.3. Aquellas entidades que no cuenten con legajo en el Crédito Fiscal del INET, o no este actualizado, deberán completar los datos en el formulario correspondiente incluido en la plataforma. Y adjuntar copia certificada de la documentación respaldatoria (estatutos, actas, planes de estudios, poderes, etc.).

9.4. Las instituciones educativas que soliciten financiamiento deberán estar registradas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional del INET (RFIETP) (en caso de corresponder) con la clave única de la institución o número de CUE. La misma se obtiene en la unidad de estadísticas de la autoridad educativa de cada Jurisdicción, sean de gestión pública o privada. En caso de no encuadrar para el registro debe registrarse directamente en el Régimen Crédito Fiscal.

<http://www.inet.edu.ar/index.php/estudios-investigaciones/registro-federal-de-instituciones/>

9.5. Las instituciones solicitantes pueden presentar un Proyecto por cada línea de acción (Educación y Trabajo // Asignación Directa). Cabe destacar que los proyectos de Innovación Tecnológica y los de Plantas Productivas Educativas, son proyectos de la línea de Educación y Trabajo.

9.6. Aquellas instituciones que presenten más de un Proyecto no podrán superar sumando los montos de todos los Proyectos presentados, la suma de pesos tres millones seiscientos mil (\$ 3.600.000.-), con excepción de la presentación de Plantas Productivas Educativas, donde el monto máximo no puede superar los pesos cuatro millones setecientos mil (\$4.700.000.-).

9.7. Los beneficiarios deberán confirmar su intención de participar mediante el cierre de la propuesta por sistema y la presentación de documentación, hasta el 30 de junio de 2021, conforme a las pautas establecidas en el presente Reglamento. El sistema hace el cierre de carga en forma programada a lo estipulado en el reglamento o sus modificatorias.

## **10) ¿Cómo es el proceso de evaluación de proyectos?**

10.1. ¿Quiénes evalúan?

10.1.1. El proceso de evaluación técnica estará a cargo de evaluadores calificados; las propuestas serán evaluadas únicamente con la carga efectuada en el sitio web y según lo requerido en el mismo mediante formularios y aclaraciones respectivas dentro de ellos y de acuerdo al presente reglamento.

10.1.2. De requerir más información el INET la solicitará al responsable a través del correo electrónico con que ingresa la institución a la plataforma. Los resultados de las evaluaciones serán informados al correo antes mencionado.

10.2. ¿Qué criterios se consideran?:

10.2.1. Factibilidad y calidad técnica.

10.2.2. Impacto socioeconómico en el ámbito local

10.2.3. Articulación con universidades, centros de I+D+i y sector productivo.

10.2.4. Razonabilidad y pertinencia de los montos solicitados.

10.2.5. Sustentabilidad del proyecto.

10.2.6. Relación entre las acciones formativas propuestas y los marcos de referencias que las instituciones desarrollan.

10.2.7. Antecedentes de cumplimiento de años anteriores.

10.2.8. Perspectiva de género en la ETP

10.3. ¿Cuándo están aprobados?

10.3.1. Sobre la base de los dictámenes de evaluación, el INET elaborará un orden de mérito con las propuestas cuya aprobación o desestimación se recomiende. Las propuestas para resultar aprobadas deberán obtener el puntaje mínimo establecido por 70 puntos sobre 100. Asimismo, el INET se reserva el derecho y potestad de reducir o modificar, en base a su propio criterio, los montos solicitados en los proyectos presentados. Podrán comenzar la ejecución aquellas propuestas que hayan obtenido el puntaje mínimo y se encuentren dentro del tope presupuestario.

10.3.2. Serán considerados como no evaluables: los proyectos presentados por Instituciones que no cumplan o no hayan cumplido debidamente con las obligaciones institucionales en el marco del Régimen de Crédito Fiscal; o que deban documentación requerida o estén observados o sancionados con anterioridad al presente llamado y hasta el momento de la fecha de cierre de la convocatoria.

10.3.3. El INET será el responsable de aprobar las propuestas que se formulen en el marco del presente Régimen de Crédito Fiscal, de acuerdo con los criterios y pautas fijadas en esta reglamentación.

10.3.4. INET dictará Disposiciones de aprobación o desestimación. El contenido de estas Disposiciones será notificado a cada una de las instituciones solicitantes, y su resultado publicado en el sitio web del INET.

10.3.5. ¿Se aceptarán modificaciones al proyecto original aprobado? En caso de requerirse alguna modificación, y siempre que no desvirtúe el objetivo general del proyecto, se deberá solicitar por escrito la autorización pertinente indicando los motivos del cambio y sólo podrán ejecutarse una vez aprobados por el INET. Se deberán realizar a través de los mecanismos dispuestos en la plataforma, que irá habilitando los trámites a medida que sean aprobados.

10.3.6. De realizar la compra sin previa autorización, el INET se reserva la facultad de reconocimiento de dicha adquisición.

## **11) Emisión de Certificados**

11.1. ¿Cuándo se emitirán los Certificados de Crédito Fiscal?

11.1.1. El INET confeccionará los certificados de Crédito Fiscal correspondientes, en formato digital de la plataforma de gestión del Estado Nacional (GDE), al costo de los bienes de capital y mantenimiento de instalaciones si correspondiese una vez publicada en el Boletín Oficial la Disposición que asigna el cupo y presentada la documentación solicitada en la plataforma.

11.1.2. De contar con más de un patrocinante deberá indicar que monto se certificará a cada uno de los patrocinantes, enviando una nota firmada y sellada a [creditofiscal.inet@educacion.gob.ar](mailto:creditofiscal.inet@educacion.gob.ar) y cargar los mismos en la plataforma.

11.1.3. Los cursos aprobados serán certificados cumplimentados las exigencias que formales establecidas en la plataforma.

11.1.4. Los certificados se emitirán a nombre de la/s empresa/s patrocinante/s y el INET comunicará a las autoridades de cada institución beneficiario y/o de las empresas/s patrocinante/s la fecha a partir de la cual estará a disposición.

11.2. ¿Qué documentación deberán presentar las empresas para la emisión del certificado?

11.2.1. Certificación contable de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales, abonados por períodos mensuales por las empresas patrocinantes y el monto resultante del ocho por mil (8‰) o veinte por ciento (20%) de dicha suma según corresponda, pudiendo ser presentada por períodos mensuales en caso de cubrir el monto comprometido o por el total del año 2021, o de julio de 2020 a junio de 2021. Además, la misma deberá ser expedida por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo. Asimismo, deberá consignar que no posee deudas exigibles e impositivas con la AFIP.

11.2.2. En caso de no presentar la empresa la certificación contable, pasado los 2 (dos) meses de aprobada la asignación del cupo, será facultad del INET dar de baja el proyecto presentado y/o reemplazar a la empresa como patrocinante en los proyectos que represente.

11.3. Los certificados de Crédito Fiscal Digitales serán provistos por la plataforma de Crédito Fiscal, por donde la empresa carga la documentación pertinente.

11.4. ¿Cómo se gestiona el alta del certificado ante la AFIP?

11.4.1. Firmado e Informado el certificado, se solicita a la empresa realizar el aporte a la institución educativa dentro de los 10 (diez) días hábiles, para demostrar el mismo ante el INET.

11.4.2. A los 10 (diez) días hábiles de recibido el aporte por parte de la/s empresa/s patrocinante/s, la institución educativa deberá acreditar en la plataforma web la documentación respaldatoria del mismo.

11.4.3. Los certificados serán comunicados ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) con posterioridad a la presentación ante el INET de los instrumentos que acrediten la efectiva contribución realizada por parte de la/s empresa/s patrocinante/s a la institución educativa.

11.4.4. Dichos instrumentos podrán variar, en función de quien efectúe las adquisiciones de equipamiento:

11.4.4.1. Si lo compra la institución educativa:

11.4.4.1.1. Fotocopia de cheque, Boleta de depósito, resumen bancario.

11.4.4.1.2. Transferencia bancaria o equivalente y comprobante u orden interna de pago de la empresa

11.4.4.1.3. Fotocopia de constancia de acreditación del importe recibido (Resumen bancario o equivalente, certificación contable, comprobante u orden interna de la empresa).

11.4.4.2. Si la compra la realiza la Empresa/s patrocinante/s o la asociación cooperadora de la escuela:

11.4.4.2.1. Acta de cesión de bienes (con firma y sello del titular de la entidad educativa y cedente)

11.4.4.2.2. Copias autenticadas de las facturas de compra, remito y recibo del proveedor.

11.4.4.2.3. Certificación de egresos intervenida por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas respectivo y Fotocopia de cheque, transferencia bancaria o constancia de débito a favor del proveedor debidamente autenticada por las respectivas autoridades institucionales.

11.4.4.3. Si la Institución Educativa realiza una cesión de las responsabilidades de pago de proveedores al Patrocinante:

11.4.4.3.1. Carta firmada por el Director de la Institución Educativa de solicitud de transferencia de fondos al proveedor indicado, certificada por autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público. Solo se admitirá el modelo indicado en el Micrositio de Crédito Fiscal.

11.4.4.3.2. Transferencia bancaria o equivalente y comprobante u orden interna de pago de la empresa

11.4.4.3.3. Copias autenticadas de las facturas de compra, remito y recibo del proveedor.

11.4.5. Cumplidos los requisitos, y una vez dados de alta los Certificados en la Plataforma de la AFIP, los mismos podrán ser endosados a terceros o utilizados para la cancelación de impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de dicho Organismo.

## **12) ¿Cómo será el seguimiento y supervisión de los proyectos?**

12.1. El INET, por sí o por intermedio de terceros, tendrá facultades de seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de todas y cada una de las acciones que el beneficiario deba desarrollar conforme al proyecto aprobado y/o a las modificaciones que hubieran sido aceptadas con posterioridad, para lo cual el mismo deberá poner a disposición toda la información y documentación relacionada con la preparación, desarrollo, ejecución y finalización.

12.2. En tal sentido se prestará particular atención a la constatación de la presencia en el lugar de los bienes adquiridos, a su incorporación patrimonial, al movimiento y aplicación de los fondos provenientes del aporte de las empresas y al desarrollo de las acciones formativas en la forma prevista y según el cronograma presentado. Así mismo, el INET se reserva el derecho de constatar ante otros organismos y/o programas, que no haya habido duplicidad de subsidio solicitado.

## **13) ¿Qué tipo de sanciones podrá aplicar el INET?**

13.1. Si en el ejercicio de las facultades descriptas, se comprobará algún incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o cuando se detectará falta o dolo en las declaraciones por parte de la institución beneficiaria, el INET podrá disponer, previa citación para efectuar el correspondiente descargo, la caducidad total o parcial del beneficio y/o la inhabilitación temporal de la entidad responsable y/o del representante legal o director de la misma, para participar del Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito educativo a nivel nacional.

13.2. Asimismo, el director, en el caso de institución de gestión pública, y el representante legal de la entidad, en el caso de instituciones de gestión privada, será solidariamente responsable por las consecuencias de dichos incumplimientos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y/o penal que les pudiera corresponder por tratarse de fondos públicos.

13.3. Las irregularidades, así como las sanciones que se apliquen serán comunicadas a la respectiva jurisdicción.

## **14) ¿Qué se considera en el proceso de rendición de cuentas?**

14.1. ¿Cómo se hace la compra de equipamiento?

14.1.1. Se realiza en forma directa a un proveedor según el detalle del dictamen de aprobación del proyecto.

14.1.2. Dado que este Programa de Crédito Fiscal Ley 22.317, es de carácter nacional, los procedimientos de compras y rendición son exclusivamente los exigidos en este reglamento e instrumentados a través de la plataforma virtual de carga, seguimiento y rendición de proyectos, no pudiendo las jurisdicciones imponer otros requisitos sobre éste.

14.1.3. Si hay variaciones de precios y la compra no se puede concretar, se debe realizar una reprogramación en la plataforma, adjuntando nuevamente 3 presupuestos y los pasos que desde ahí se indique. Siempre se debe respetar el total aprobado para el proyecto, sin poder ser mayor al valor nominal expresado en la norma legal del INET.

14.1.4. En caso de que se compre a un proveedor, cuyo presupuesto no es el menor, deberá justificarse el motivo.

14.2. ¿Cómo debe realizarse la rendición de los bienes de capital y adecuación del espacio físico donde serán instalados?

14.2.1. En una única rendición completando los formularios la plataforma, junto con la documentación requerida dentro de los 60 días hábiles posteriores al aporte fehaciente.

14.2.2. Los gastos administrativos, son no recuperables en favor de la institución educativa.

14.3. ¿Qué documentación comercial debe adjuntarse a la rendición?

14.3.1. Fotocopias legibles y autenticadas (con firma del director y/o representante legal) de las facturas de compra. Impresión de la validación de las mismas mediante el Link de validación de comprobantes emitidos obtenido de la siguiente dirección:

<http://www.afip.gob.ar/genericos/imprentas/facturas.asp>

14.3.2. Remitos, Recibos y foto de los bienes adquiridos.

14.3.3. Acta de Cesión de Bienes (si corresponde).

14.3.4. Declaración Jurada de Bienes pertinente.

14.3.5. Formulario de Inventario donde conste el alta patrimonial de los bienes de capital, indicando un número por cada bien y la afectación al dominio establecido en la Ley 22.317.

14.3.6. En caso de adquisición de bienes de un proveedor del exterior se deberá presentar la factura por los honorarios del despachante de aduana que haga referencia a la factura de compra.

14.3.7. Al momento de recibir el equipamiento en el establecimiento, el importe total de la compra deberá estar cancelado, con las garantías correspondientes.

14.3.8. En el caso que, vencido el plazo estipulado, no fuera posible presentar toda la documentación antes indicada, la institución beneficiaria deberá justificar la demora e informar las operaciones totales o parciales realizadas hasta el momento y adjuntar los comprobantes que las respalden, enviando una nota explicando los motivos a crédito [fiscal.inet@educacion.gob.ar](mailto:fiscal.inet@educacion.gob.ar)

14.4. ¿Qué condiciones deben cumplirse para iniciar los CURSOS aprobados?

14.4.1. Se deberá completar la información solicitada en la plataforma, 20 días corridos antes del inicio de estas con el objetivo de posibilitar su seguimiento y supervisión.

14.4.2. El Régimen de Crédito Fiscal comunicará la autorización o negación del inicio de los cursos, dentro de los 7 días hábiles de recibida la documentación.

14.4.3. Todas aquellas instituciones que no cuenten con la autorización del INET no podrán solicitar financiamiento y/o reintegro alguno en concepto de gastos derivados del dictado de los cursos de formación profesional.

14.4.4. Todo cambio en las fechas de los cursos deberá comunicarse previamente al INET a través del correo electrónico <mailto:creditofiscal.inet@educacion.gob.ar>

14.4.5. Ante la falta de presentación de la documentación en los plazos establecidos o cambios en los cursos sin previa autorización, el INET se reserva la facultad de reconocimiento de estas.

14.4.6. En los proyectos que incluyan la fabricación de alimentos o cría de animales, se deberá acompañar la habilitación correspondiente.

14.4.7. Las Cursos previstos en el Proyecto deberán ser finalizadas antes del 30 de noviembre de 2022.

14.4.8. ¿Cómo debe presentarse la rendición de los Cursos? Se podrán presentar hasta dos rendiciones de cuentas completando los formularios de la plataforma virtual.

14.4.9. Al finalizar cada uno de los cursos, deberá remitirse al INET dentro de un plazo de 10 días hábiles la documentación exigida en la plataforma como rendición de cuentas.

14.5. ¿De qué manera se aceptarán modificaciones al proyecto aprobado?

14.5.1. En caso de requerirse alguna modificación, siempre que no desvirtúe el objetivo central del proyecto, se deberá solicitar por sistema la autorización pertinente, debiendo suspender toda acción prevista hasta tanto sea notificada la respuesta.

14.5.2. En ningún caso se admitirán cambios en el monto total asignado al proyecto. La Dirección Ejecutiva del INET se expedirá sobre la pertinencia de las modificaciones solicitadas, previo dictamen técnico fundamentado.

14.6. ¿Qué documentación debe adjuntarse para la rendición de cursos?

14.6.1. A los formularios de rendición se deberán adjuntar los comprobantes con detalle de conceptos, según correspondan:

14.6.1.1. Honorarios: mediante la factura del docente, cooperadora escolar o institución capacitadora.

14.6.1.2. Material didáctico e insumos: factura o ticket fiscal de compra.

14.6.1.3. Viáticos y movilidad: deberán incluirse en la factura del docente, cooperadora o institución capacitadora.

14.6.1.4. Pasajes de larga distancia: con factura y ticket del transporte.

14.6.2. Autorización de inicio de los cursos otorgada por el INET

14.6.3. Justificar en caso de no gastar el monto solicitado.

14.7. ¿Cuándo se emitirán los certificados de Crédito Fiscal de los cursos?

14.7.1. El monto ejecutado por acciones formativas será certificado con posterioridad a la presentación de la rendición de cuentas y su verificación por parte el INET.

14.7.2. La comunicación a la AFIP de los certificados se realizará contra la presentación de fotocopias autenticadas de la documentación que acredite el aporte monetario efectuado por la/s empresa/s patrocinante/s (ver punto 11.4.4.)

14.8. ¿Cuándo puede declararse la caducidad del beneficio?

14.8.1. Cuando ejecuten acciones que no están expresadas en el dictamen, o hayan presentado la documentación exigida dentro de los plazos previstos. La Dirección Ejecutiva del INET está facultada para declarar la caducidad del beneficio, así como proceder a la interrupción de otras transferencias y/o beneficios hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

## **15) Normativa Vigente**

15.1. El Régimen de Crédito Fiscal se dispone en el marco de las Leyes N° 22.317 y sus modificatorias, N° 23.877, Decretos N° 35/99 y su complementario, N° 257/99 y sus complementarios, N° 379/01 y sus modificatorios, N° 778/01 y su modificatorio, Resolución General AFIP N° 547 y su modificatoria, Resolución General AFIP N° 1287, y Resolución General AFIP N° 4295 y sus modificatorias.

**Vigencia:** 26/03/2021

# MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyMES)

## ACTUALIZACIÓN LÍMITES DE FACTURACIÓN ANUAL

Mediante la Resolución N° 19 (B.O. 31/3/2021) la SPyMEs actualiza a partir del 1/4/2021, los límites de facturación anual, expresados en pesos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, para la categorización de las mismas en sus distintas categorías.

Además se establece la forma en la que se encontrará operativo el Legajo Único Económico y Financiero dentro del Registro de empresas MiPyMEs.

En este sentido se modificaron las normas de la Resolución N°220/2019 de la siguiente manera:

### TRANSMISIÓN DE DATOS. CONSENTIMIENTO (Artículo 13 de la Resolución N° 220/19)

-La información declarada mediante el Formulario N° 1272, será transmitida a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo. La sola presentación del citado Formulario implicará el consentimiento expreso de la empresa para que la AFIP transmita la información allí declarada, a la citada Secretaría.

-Asimismo, implicará el consentimiento expreso de la empresa para que la AFIP transmita periódicamente y de manera automática la actualización de dicha información.

-Esta autorización mantendrá su vigencia mientras la empresa mantenga su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs.

-La transmisión de datos se realizará conforme los mecanismos que a tales efectos se establezcan con la AFIP.

-Además, con dicha inscripción se podrá autorizar a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores a compartir, previa firma de un convenio a esos efectos con el receptor de la información, la información contenida en el Registro de Empresas MiPyMEs, con entidades financieras y/o de crédito, educativas y/o de capacitación, asociaciones, organizaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones y/o cámaras sectoriales a efectos de ofrecer y/u otorgar beneficios, productos y/o servicios para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, siempre que se garantice la seguridad en el tratamiento de dicha información y protección de los datos personales.

-Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá consultar la condición MiPyME de las empresas registradas en el Registro de Empresas MiPyMEs y la vigencia del certificado MiPyME, a través del ingreso al "Web Service" creado a tales fines, en el que se encontrarán disponibles únicamente los datos antes mencionados, previa solicitud a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

-Adicionalmente la MiPyME, con la mencionada inscripción, podrá autorizar a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores a compartir, previa firma de un convenio a esos efectos con el receptor de la información, la información contenida y generada en el segmento denominado "Legajo Único Financiero y Económico", con otros organismos públicos y entidades descentralizadas, entidades financieras y/o de crédito públicas o privadas.

### LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO (Artículo 18 bis Resolución N° 220/19)

-Con la inscripción al Registro de Empresas MiPyME, la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores generará el Legajo Único Financiero y Económico de la MiPyME, (Resolución N° 92/2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo), que contendrá la información económica, contable y financiera de la MiPyME detallada en el Artículo 1° de dicha resolución y los indicadores económicos, financieros y patrimoniales generados en base a la misma que permitan conocer la situación de la MiPyME.

-Dicha información se mantendrá actualizada en base a lo presentado ante la AFIP mientras la MiPyME mantenga vigente su inscripción en el "Registro de Empresas MiPyMEs.

-La MiPyME podrá acceder a la información contenida y generada en el Legajo Único Financiero y Económico, así como también compartirla con terceros mediante la plataforma que se pondrá a disposición a tal fin de forma gradual a medida que la Secretaría disponga de la información correspondiente.

#### **ANEXO IV de la Resolución N° 220/2019**

##### **A. Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$)**

<b>Categoría</b>	<b>Construcción</b>	<b>Servicios</b>	<b>Comercio</b>	<b>Industria y minería</b>	<b>Agropecuario</b>
Micro	24.990.000	13.190.000	57.000.000	45.540.000	30.770.000
Pequeña	148.260.000	79.540.000	352.420.000	326.660.000	116.300.000
Mediana tramo 1	827.210.000	658.350.000	2.588.770.000	2.530.470.000	692.920.000
Mediana tramo 2	1.240.680.000	940.220.000	3.698.270.000	3.955.200.000	1.099.020.000

##### **B. Límites de personal ocupado**

<b>Categoría</b>	<b>Construcción</b>	<b>Servicios</b>	<b>Comercio</b>	<b>Industria y minería</b>	<b>Agropecuario</b>
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana tramo 1	200	165	125	235	50
Mediana tramo 2	590	535	345	655	215

##### **C. Límite de activos expresados en pesos (\$)**

<b>Tope de Activo</b>
193.000.000

**Vigencia:** 31/03/2021

**Aplicación:** desde el 01/04/2021

## **PROCEDIMIENTO FISCAL**

### **CONTROLADORES FISCALES**

A través de la Resolución General N° 4955 (B.O. 31/3/2021) la AFIP extiende el plazo para que los contribuyentes realicen el recambio de controladores fiscales de "vieja tecnología" a los de "nueva tecnología".

En este sentido, se establece un nuevo cronograma, y el plazo para realizar el cambio depende de la cantidad de controladores de vieja tecnología que tenga el contribuyente habilitado.

En consecuencia, se modifica la Resolución General N° 3561 (Art. 30) de la siguiente manera:

Los mencionados equipos de "vieja tecnología" podrán utilizarse según el cronograma que conforme a la cantidad de equipos homologados se detalla a continuación, debiéndose usar sólo equipos de "nueva tecnología" a partir de las fechas indicadas para cada rango.

<b>Cantidad de Equipos de "vieja tecnología habilitados"</b>	<b>Rango de fechas para el recambio obligatorio de "vieja tecnología" a "nueva tecnología"</b>
cincuenta (50) o más	1/05/2021 al 30/06/2021
Entre once (11) y cuarenta y nueve (49)	1/07/2021 al 31/08/2021
Entre cinco (5) y diez (10)	1/09/2021 al 31/10/2021
tres (3) o cuatro (4)	1/11/2021 al 31/12/2021
uno (1) o dos (2)	1/01/2022 al 28/02/2022"

**Vigencia:** 31/3/2021

**Aplicación:** desde el 31/3/2021

#### **INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS**

La AFIP publicó en su página "web" las tasas que se aplicarán para el trimestre abril-junio de 2021.

En el marco de la aplicación de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda mediante la Resolución 598/2019 (M.H.), la AFIP dio a conocer las tasas correspondientes al trimestre abril-junio 2021, para los intereses resarcitorios y punitorios.

Al respecto, las mismas, quedaron establecidas de la siguiente manera:

**INTERÉS RESARCITORIO: 3,35 %**

**INTERÉS PUNITORIO: 4,11 %**

### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **REINTEGRO POR COMPRAS DE TARJETAS DE DÉBITO**

Se extiende, hasta el 30/6/2021, la vigencia del régimen de reintegro para los sujetos que perciban jubilaciones y pensiones, asignaciones universales por hijo, asignaciones por embarazo o pensiones no contributivas, por las compras de bienes muebles que realicen mediante tarjetas de débito.

Mediante la Resolución General N° 4956 (B.O. 31/3/2021) la AFIP extiende, hasta el 30/6/2021, la vigencia del régimen de reintegro para los sujetos que perciban jubilaciones y pensiones, asignaciones universales por hijo, asignaciones por embarazo o pensiones no contributivas, por las compras de bienes muebles que realicen mediante tarjetas de débito.

Recordamos que el citado reintegro será del 15% del monto total de la compra, con un tope de \$700 mensuales (R.G. 4676)

**Vigencia:** 31/3/2021

**Aplicación:** desde el 31/3/2021

## **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **PROGRAMA ATP. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ACCESO Y CONDICIONALIDADES**

La AFIP mediante su Disposición (AFIP) 48/2021 (B.O. 31/03/2021) determina las distintas competencias de las dependencias que tendrán a su cargo las tareas de control, detección de inconsistencias e incumplimientos, declaración de caducidad y reclamos para su restitución con relación al beneficio del salario complementario.

La Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social tendrá a su cargo:

a) El análisis de los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas por el Banco Central de la República Argentina y/o la Comisión Nacional de Valores y/o la Dirección General Impositiva y/o la Subdirección General de Fiscalización y/o cualquier otra área, jurisdicción y/o entidad del Sector Público Nacional prevista en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con relación a los requisitos de acceso y/o condiciones de vigencia de los beneficios previstos en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

b) La remisión de la información recabada en los términos del inciso a) del presente artículo, a las autoridades administrativas que tengan a su cargo el análisis de los requisitos de acceso y/o condiciones de vigencia de los beneficios relativos a los Créditos a Tasa Cero, Créditos a Tasa Cero Cultura y Créditos a Tasa Subsidiada.

c) La ejecución de las acciones de control, la respectiva declaración de caducidad y el recupero de fondos, con relación al beneficio de Salario Complementario previsto por el artículo 2º, inciso b), del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, considerando los requisitos de acceso y/o condiciones de vigencia del mismo, establecidos en las sucesivas Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que adoptaron las recomendaciones formuladas en las respectivas Actas del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, conforme lo dispuesto en el Acta N° 28 del citado Comité, adoptada por la Decisión Administrativa N° 70/21.

A los fines previstos en el texto precedente, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social -a través de las áreas de su competencia-, requerirá al Banco Central de la República Argentina y a la Comisión Nacional de Valores, un informe circunstanciado que incluya la denominación, fecha y tipo de operación, entidad con la que operó, país de beneficio, y toda otra información que pueda resultar determinante para el análisis de los requisitos de acceso y/o condiciones de vigencia de los beneficios otorgados -enunciados en el Acta N° 28 aludida en el artículo anterior-, respecto de las operaciones realizadas por los beneficiarios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Recibida la información, el área designada la remitirá en forma inmediata a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

La información será evaluada por la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, que conservará la relativa a los incumplimientos e inconsistencias detectadas respecto del beneficio de Salario Complementario y derivará la concerniente a los restantes beneficios del Programa a las autoridades administrativas competentes para su control.

Asimismo, con relación a las condiciones de vigencia del beneficio de Salario Complementario cuyo control no fuera incumbencia del Banco Central de la República Argentina y/o de la Comisión Nacional de Valores, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social podrá solicitar información a la Dirección General Impositiva, a las Subdirecciones Generales de Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y/o a cualquier otra área, jurisdicción y/o entidad del Sector Público Nacional prevista en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, que por su competencia pueda advertir la existencia de incumplimientos y/o inconsistencias.

En el ámbito de su competencia, la Dirección General Impositiva, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y/o cualquier otra área, deberán notificar, en caso de advertirlo, a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, la existencia de incumplimientos y/o inconsistencias a través de un informe circunstanciado y autosuficiente que así lo determine.

La Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, a efectos de ejercer las facultades referidas, se deberá sustanciar el procedimiento que se detalla:

## **PROCEDIMIENTO DE CONTROL, DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS, DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL BENEFICIO DE SALARIO COMPLEMENTARIO Y RESTITUCIÓN DE FONDOS**

### **1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN. FORMULACIÓN DEL CARGO.**

Una vez recibida la información a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social deberá centralizarla, elaborar un informe acerca de los incumplimientos detectados y notificar a los beneficiarios en el Domicilio Fiscal Electrónico previsto en el inciso g) del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, identificando la normativa aplicable que hubiera sido inobservada, los incumplimientos detectados y los períodos y montos involucrados.

Dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos computados desde que se efective la notificación, el beneficiario podrá presentar un descargo y ofrecer la prueba de la que intente valerse o efectuar la restitución voluntaria de los fondos recibidos en concepto de beneficio de Salario Complementario.

### **2. RECEPCIÓN DE DESCARGOS, ANÁLISIS DE LA PRUEBA Y DICTAMEN JURÍDICO.**

Una vez recibidos los descargos o vencido el plazo para ello, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social analizará, de corresponder, las pruebas ofrecidas y elaborará el informe correspondiente, tanto en el supuesto de que las pruebas reunidas permitan concluir la existencia de una causal de caducidad del beneficio como, en su defecto, para el archivo de las actuaciones por no existir incumplimientos, el que será remitido - junto con el proyecto de acto respectivo-, al área encargada de la elaboración del respectivo dictamen jurídico, dentro de la órbita de su competencia.

### **3. RESOLUCIÓN. INTIMACIÓN DE PAGO.**

Una vez elaborado el dictamen jurídico a que refiere el punto anterior, el Director General de los Recursos de la Seguridad Social dictará el acto administrativo que determine la caducidad del beneficio o el archivo de las actuaciones, según corresponda.

La resolución que establezca la caducidad del beneficio deberá incluir la intimación de pago al beneficiario por un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, informándole que se pone a disposición un mecanismo voluntario de pago que será instrumentado a través de una resolución general de esta Administración Federal, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales, a fin de obtener el recupero de los montos adeudados con más sus intereses devengados desde que cada pago fuera percibido, según la tasa pasiva del BCRA - Comunicado N° 14.290.

Asimismo, deberá indicar que contra el acto administrativo se podrán interponer los recursos y/o acciones previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su reglamentación.

A tal efecto, la resolución que declare la caducidad del beneficio tendrá carácter definitivo en los términos del artículo 23 inc. a) de la Ley N° 19.549 y artículo 4º último párrafo del Decreto N° 618/97.

### **4. ACCIONES DE RECUPERO**

Una vez dictado el acto administrativo que determine la caducidad del beneficio, transcurrido el plazo de la intimación de pago sin que el beneficiario hubiera restituido las sumas adeudadas, la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social -dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social- respecto de los beneficiarios inscriptos en las jurisdicciones alcanzadas por las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Grandes Contribuyentes Nacionales, y las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales del Interior de la Dirección General Impositiva respecto de los sujetos inscriptos en dependencias correspondientes a las demás jurisdicciones, en su caso, remitirán las actuaciones a las áreas correspondientes dentro de la órbita de su competencia, a fin de iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero de los montos adeudados como consecuencia de la caducidad dispuesta, con más sus intereses hasta la fecha de efectivo pago.

## 5. REMISIÓN DE FONDOS A LA ANSES

Una vez recuperados los fondos correspondientes, sea en forma voluntaria o por cobro judicial, se remitirán los mismos a la Administración Nacional de la Seguridad Social en la forma y plazos que determine esta Administración Federal.

A efectos de llevar a cabo las funciones indicadas en la Disposición bajo análisis, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social contará con amplias facultades, entre ellas, la de intercambiar información con otras jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, así como también con las provincias y municipios y dictar las normas de procedimiento que pudieran corresponder.

**Vigencia:** 31/3/2021

**Aplicación:** desde el 31/3/2021

## REPRO II: LISTADO DE EMPRESAS DEL SECTOR SALUD EVENTUALES BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA. ACTUALIZACIÓN

La Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) 177/2021 (B.O. 31/03/2021) actualiza el listado de las empresas comprendidas en el sector salud y permite que las que se incorporen a dicho listado puedan ser potenciales beneficiarios del Programa REPRO II.

Se incorpora al listado de las empresas del Sector Salud, aprobado por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 96 del 26 de febrero de 2021, las empresas que se detallan a continuación:

CUIT	Establecimiento
30677647945	Diag. Imag. Dr. Deragopyan / Diag. Imag. Alta Compl. Dr. Deragopyan SA
20060692735	Clínica Cámara Gamma (Carlos E. Rossi)
30650787141	Diagnostico Tesla S SRL
30642511439	Fundación Científica Del Sur / Fund. Científica del Sur
30623311194	Fundación Carlos Oulton
30561558600	Instituto Radiológico Mar del Plata
30682509240	Laboratorio Schere SA
30708541636	Laboratorio Radioisótopos SA
30692421198	Medicina Nuclear San Gerónimo SRL
30707301356	Vacunar S.A.
30708369000	Centro Médico de Diagnostico y Tratamiento S.A.
30711907927	Cormillot
30710216107	La Casa del Medico Mutual (Sanatorio Italiano Centro)
30615173564	Clínica del Sur SRL
33545883509	Sanatorio Americano SA
30604546695	Phsiquis SA
30702136926	Clínica de los Virreyes - AC24 SA
30715481193	SOC.SGARBI-RISSO

**Vigencia:** 31/3/2021

**Aplicación:** desde el 30/3/2021

## RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

### RÉGIMEN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE. PRORROGA

Se extiende hasta el 18/5 el plazo para ratificar la adhesión de beneficiarios del Régimen de la Industria del Software.

La Subsecretaría de Economía del Conocimiento mediante la Disposición N° 58 (B.O. 6/4/2021) **prorroga hasta el 18/5/2021** el plazo hasta el cual los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software (L. 25.922) puedan ratificar su voluntad de continuar con la adhesión al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

**Vigencia:** 06/04/2021

## **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. ACTUALIZACIÓN**

Graduación del impacto de la actualización del impuesto.

Mediante el Decreto N° 229 (B.O. 1/4/2021) se establece que **el 62% del incremento del impuesto** correspondiente al cuarto trimestre del año 2020 para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil **solo surtirá efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 21/4/2021**, inclusive.

**Vigencia:** 01/04/2021

## **FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES**

### **NUEVO MONTO MÍNIMO PARA SU EMISIÓN**

La AFIP publicó a través de su página web la actualización del monto mínimo para emitir factura de crédito electrónica.

A tal efecto y como consecuencia de la actualización de los valores de las ventas totales para que una empresa sea considerada mipyme, **se actualiza a \$ 195.698 el monto mínimo** a partir del cual las empresas deben emitir obligatoriamente una factura de crédito electrónica.

Asimismo se aclara que el nuevo monto entrará en vigencia para todos los comprobantes que se emitan **a partir del 12/04/2021**.

El Régimen de Factura de Crédito Electrónica tiene como objetivo promover un mecanismo que mejore las condiciones de financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas y les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar emitidos a sus clientes y/o deudores. La fecha de inicio para el beneficio queda establecida con la publicación en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de los manuales destinados a que las PyMEs y grandes empresas adapten sus sistemas de facturación e incorporen el nuevo Sistema de Circulación Abierta para la FCE.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **CONTRIBUCIONES PATRONALES. INCREMENTO DE LA SUMA FIJA A ABONAR A LAS ART. NUEVOS TOPES PARA APORTES Y CONTRIBUCIONES**

La AFIP pone a Disposición de los contribuyentes una nueva versión del aplicativo SICOSS para adecuarlo a los nuevos valores mínimos y tope máximo de aportes y contribuciones, como así también la nueva suma fija a abonar a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.

### **NUEVO RELEASE DEL APLICATIVO SICOSS.**

La AFIP pone a disposición de los contribuyentes una nueva adecuación, "release" 11, de la Versión 42 del programa aplicativo SiCOSS, que actualiza las nuevas bases mínima y máxima, conforme a la Resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) 52/2021.

### **INCREMENTO DE LA SUMA FIJA QUE SE ABONA A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO EN ABRIL**

#### **Empleadores del Régimen General**

La Resolución (MTESS) 115/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, incrementa a \$ 40, la suma fija con destino al FFEP (Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales) que el empleador abona por cada trabajador conjuntamente con la alícuota convenida con su Aseguradora de Riesgos del Trabajo en el F.931 (SiCOSS o Declaración en Línea).

#### **Dadores de trabajo para personal de casas particulares**

Asimismo, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a través de su Resolución (SRT) 14/2021, incrementa en \$ 39,40 la alícuota de Riesgos del Trabajo.

La medida, en ambos casos, entra en vigencia a partir del 1 de abril, por lo que el aumento debe ingresarse **conjuntamente con las cargas sociales del mes de marzo/2021 con vencimiento en abril/2021.**

## **PROGRAMA DE ASISTENCIA. PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS. PROVINCIAS DEL NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA.**

### **PRÓRROGA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES Y FACILIDADES DE PAGO**

Se prorroga al 26/04/2021 el plazo para que los contribuyentes alcanzados por el Programa de asistencia, puedan postergar el pago de aportes y contribuciones y acceder a planes de facilidades de pago.

Además, se extiende hasta el 21/04/2021 el plazo para solicitar la anulación de planes solicitados como así también efectuar una nueva solicitud en caso de corresponder.

Mediante la Resolución General 4957 (B.O. 07/04/2021) la AFIP dispuso lo siguiente:

-Extender hasta el 26 de abril de 2021, inclusive, el plazo para que los contribuyentes alcanzados por el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, (Decreto N° 615 del 22 de julio de 2020 y su modificatorio), efectúen la solicitud establecida por el artículo 3° de la Resolución General N° 4.790 y sus modificatorias.

-Extender hasta el 26 de abril de 2021, inclusive, el plazo para realizar la adhesión a los planes de facilidades de pago generales (artículo 11 de la Resolución General N° 4.889 y su modificatoria).

-Extender hasta el 21 de abril de 2021, inclusive, el plazo para solicitar la anulación de los planes de facilidades de pago generales (Resolución General N° 4.260, sus modificatorias y complementarias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución General N° 4.889 y su modificatoria.

**Vigencia:** 08/04/2021

## **RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

## **SUSTITUCIÓN PROCEDIMIENTO SOLICITUD CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN**

A través de la Resolución General N° 4958 (B.O. 07/04/2021) la AFIP sustituye los requisitos y condiciones para que los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento soliciten los certificados de exclusión de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado.

Los certificados de exclusión de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado, se tramitarán y expedirán de la siguiente manera:

### **SOLICITUD. REQUISITOS Y CONDICIONES**

-Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Ley N° 27.506 y su modificación, y Decreto Reglamentario N° 1.034 del 20 de diciembre de 2020), a efectos de solicitar la constancia, deberán observar los requisitos y condiciones indicados en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y j) del artículo 4°, de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

-El certificado de exclusión será extendido siempre que a la fecha de presentación de la solicitud los sujetos alcanzados se encuentren inscriptos y habilitados en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Registro EDC), (artículo 3° de la Ley N° 27.506 y su modificación); y caracterizados en el Sistema Registral con el código 451. Adicionalmente, deberán contar, al menos, con UNA (1) operación de exportación en los TRES (3) meses anteriores a la fecha de inscripción en el Registro mencionado anteriormente.

-Los responsables no podrán solicitar el mencionado certificado, cuando se verifique alguna de las situaciones señaladas en el artículo 3° de la Resolución General N° 2226).

-La formalización de las solicitudes de los certificados de exclusión, la renovación y vigencia de los mismos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

### **RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD**

-La AFIP resolverá la procedencia o la denegatoria del certificado de exclusión en los plazos establecidos por el artículo 15 de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, pudiendo requerir la presentación de la documentación adicional que estime pertinente. Asimismo, realizará los controles informáticos sistematizados, observando entre otros:

- a) El cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos por esta resolución general.
- b) El comportamiento fiscal del responsable.
- c) La consistencia de los datos informados por el solicitante, con los obrantes en las bases de datos del Organismo.

-La realización de dichos controles no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, otorgadas a la Administración Federal por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

-Asimismo, las solicitudes se rechazarán cuando durante el trámite, los responsables queden comprendidos en alguna de las situaciones enunciadas en los incisos a), b), c), y/o d) del artículo 3° de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

### **EXCLUSIÓN. PUBLICACIÓN**

-De resultar procedente el certificado de exclusión, la Administración Federal publicará en su sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), la denominación o razón social y la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del solicitante, así como el lapso durante el cual tendrá efecto.

-El beneficiario podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, el respectivo certificado de exclusión, que contendrá los datos previstos en el párrafo precedente y cuyo modelo consta en el Anexo de esta resolución general.

### **DENEGATORIA**

-En el supuesto de denegatoria, el sujeto será notificado (artículo 100 de la Ley N° 11.683 t.o. en 1998 y sus modificaciones), pudiendo optar por tomar conocimiento de la misma y de sus fundamentos, ingresando con la respectiva Clave Fiscal en el sitio "web" del Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio "Certificados de Exclusión Ret/Percep del IVA y Certificados de Exclusión Percep del IVA -Aduana", ítem "Solicitud de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado- Promoción de la Economía del Conocimiento (CNR TECNO)" y seleccionar la opción denominada "Notificación de la denegatoria" en cuyo caso se considerarán notificados a través del citado sitio "web". Dicha constancia de denegatoria, conforme al modelo del Anexo IV de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, podrá ser impresa por el responsable mediante su equipamiento informático.

### **ACREDITACIÓN DE LA EXCLUSIÓN**

-Los agentes de retención y/o percepción quedarán exceptuados de practicar las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado, únicamente cuando los datos identificatorios del sujeto pasible se encuentren publicados en el sitio "web" institucional del Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), debiendo verificar la autenticidad y vigencia de la exclusión por tal medio.

### **PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN**

-El beneficio de exclusión otorgado quedará sin efecto cuando durante su vigencia se verifique:

- a) La suspensión del goce de los beneficios establecidos por la Ley N° 27.506 y su modificación,
- b) la revocación de la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, o
- c) el incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento.

-La caducidad de la constancia de exclusión, debidamente fundamentada, será notificada al interesado en el domicilio fiscal (artículo 100 de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones), y cuyo modelo consta en el Anexo V de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias. La misma producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su notificación.

### **DISCONFORMIDAD**

-Los solicitantes podrán manifestar su disconformidad respecto de la denegatoria, así como de la pérdida del beneficio de exclusión, conforme a lo dispuesto en el Capítulo J de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

**Vigencia:** 07/04/2021

**No obstante, la funcionalidad en el servicio con Clave Fiscal denominado "Solicitud de Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado", para solicitar el certificado de exclusión se encontrará disponible en el sitio "web" institucional a partir del día 10 de mayo de 2021.**

## **APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO**

### **ENTIDADES FINANCIERAS DEBEN INFORMAR REPATRIACIÓN DE FONDOS**

Mediante la Resolución General N° 4960 (B.O. 13/04/2021) la AFIP establece que las entidades financieras deberán informar las cuentas "Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605" que se abran para tal fin, como así también sobre los movimientos que en ellas se produzcan.

Al respecto se modifica la Resolución General N° 4.298 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

-Se sustituye el inciso j) del artículo 2º, por el siguiente:

De tratarse de las cuentas denominadas "Cuenta especial repatriación de fondos - Resolución General AFIP N° 4816/2020 y sus modificatorias" o "Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605", además de la información requerida en los incisos precedentes deberán informarse, a la AFIP, los datos indicados en el Apartado IX del Anexo con relación a todos los créditos y débitos efectuados en dichas cuentas, sin considerar los montos mínimos previstos en los incisos de este artículo.

-Se sustituye el título del Apartado IX del Anexo, por el siguiente:

"IX. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS DE LA "CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS - RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 4816/2020 Y SUS MODIFICATORIAS" Y DE LA "CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS- APOORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO. Ley 27.605".

-Estas disposiciones resultarán de aplicación para la información referida a las cuentas identificadas bajo la denominación "Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605", abiertas a partir del 18/2/2021 (Comunicación "A" N° 7.225 (BCRA)).

-La información deberá ser presentada en forma mensual a través del Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER).

**-La información correspondiente al mes de febrero de 2021, podrá ser presentada hasta el 30 de abril de 2021.**

**Vigencia:** 13/04/2021

**Aplicación:** para informar las cuentas abiertas a partir del 18/02/2021

## SEGURIDAD SOCIAL

### **RETORNO A LA ACTIVIDAD LABORAL PRESENCIAL DE TRABAJADORES MAYORES DE 60 AÑOS, EMBARAZADAS Y EN GRUPOS DE RIESGO QUE ESTÉN VACUNADOS**

Los empleadores podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras que se encontraban dispensados de prestar servicios, que hubieran recibido la vacuna.

Mediante la Resolución Conjunta (MS-MTESS) 04/2021 B.O. 09/04/2021 se establece que:

Los empleadores y las empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas de la misma por encontrarse comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 207/2020 y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación.

Los trabajadores y las trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo, sin perjuicio de lo establecido para las personas con inmunodeficiencias, trasplantados y pacientes oncológicos.

Los trabajadores y las trabajadoras convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.

Los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en la presente medida que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudieren originar a los empleadores o empleadoras.

Se exceptúa de esta medida a las personas con Inmunodeficiencias y pacientes oncológicos y trasplantados.

**Vigencia:** 09/04/2021

## **REPRO II: PARÁMETROS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE MARZO DE 2021**

El Ministerio de Trabajo adopta las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo para acceder al beneficio en el mes de marzo de 2021.

Con el dictado de la Resolución (MTESS) 187/2021 (B.O. 09/04/2021), el Ministerio de Trabajo adopta las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" en el Acta N° 5 de acuerdo a los parámetros que se describen a continuación:

El Comité recomienda que las empresas que accedan al beneficio del Programa REPRO II de marzo de 2021, sean las que reúnen los siguientes parámetros para los indicadores definidos en la Resolución N° 938/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y sus modificatorias y complementarias.

Indicadores		Sectores no críticos y críticos		Prestadores del sector salud	
		Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores	Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores
Variación porcentual interanual de la facturación	menor a	10%	5%	35%	35%
Variación porcentual interanual del IVA compras	menor a	10%	5%	35%	35%
Endeudamiento	mayor a	0,6	0,6	0,6	0,6
Liquidez corriente	menor a	1,6	1,6	1,6	1,6
Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera	menor a	0%	0%	0%	0%
Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación	mayor a	0%	0%	-20%	-20%
Variación porcentual interanual de las importaciones	menor o igual a	-20%	-30%	0%	0%

Las empresas deben cumplir con los parámetros bajo las siguientes condiciones:

\* Las unidades productivas empleadoras accederán al beneficio cuando acrediten el cumplimiento de al menos cuatro de los siete parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente el cumplimiento de los parámetros definidos para los siguientes tres indicadores:

- Variación interanual de la facturación.

- Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación.

- Variación porcentual interanual de las importaciones para los sectores afectados no críticos y críticos (para las empresas que declaran importaciones en los dos periodos tomados como referencia para el cálculo del indicador).

\* Las empresas con 800 o más trabajadores deberán presentar obligatoriamente la información requerida sobre los montos de activos y pasivos corrientes, el pasivo y el patrimonio neto.

\* Las empresas registradas en el Programa PreViaje se les excluye los meses de diciembre de 2019 y diciembre de 2020 para el cálculo de los siguientes indicadores: variación porcentual interanual de la facturación y la variación interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación.

**Vigencia:** 09/04/2021

**Aplicación:** Desde el 18/04/2021

### **MIPYMES - LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO – NORMAS BANCARIAS**

El Banco Central de la República Argentina establece que el "**LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO**" de las Micro Pequeñas y Medianas Empresas cumplimenta las normativas de la institución.

Mediante la Comunicación "A" (BCRA) 7260/2021 (B.O. 13/04/2021), se le informa a las entidades financieras que la Institución adoptó la siguiente resolución:

Disponer que la información que surja del "**Legajo Único Financiero y Económico**" – establecido por la Resolución N° 92/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo– será considerada para el cumplimiento de requerimientos contenidos en las normas de esta Institución.

Recordamos que el citado "**Legajo Único**", reunirá la información brindada por la AFIP y otros organismos con respecto a los Estados Contables, Autoridades, Nómina de Empleados, Monto de Ventas, Compras, pagos de IVA y otra información de carácter público.

Por lo tanto esta comunicación facilitará el cumplimiento de los requisitos que solicitan los bancos a las micro y pequeñas empresas para acceder al crédito.

**Vigencia:** 13/04/2021

F:\Capacitacion\Ciclo USAL\2021\2021-04-21\ACTUALIDAD TRIBUTARIA USAL  
DALMASIO\_21-04-2021.doc